



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

### SENTENCIA NÚMERO 34/2022.

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se constituye en la Sala de Audiencias del Excmo. Tribunal Federal en lo Criminal de esta ciudad, la Sra. Vocal, Dra. Mariela Emilce Rojas como Tribunal Unipersonal, asistida por la Secretaria autorizante, Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en el presente legajo **FPA 5606/2017/TO1** caratulado: "**FRANCIA BRUN NESTOR ALFREDO Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**" y su acumulado **FPA 6383/2021TO1** caratulado: "**FRANCIA LUCIANO ESTEBAN S/ INFRACCION LEY 23.737**" remitidos por el Juzgado Federal local, vistos en audiencia para Juicio Abreviado prevista en el art. 431 bis del CPPN seguida contra **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN**, de nacionalidad argentina, de apodo "CHOLO", DNI N° 23.433.303, nacido en fecha 09/12/1973, en la localidad de Concordia, domiciliado al momento de su detención en calle Cortada Saavedra N°1215 de la ciudad de su nacimiento, de instrucción secundario completo, de estado civil casado con la Sra. María Lorena Trinidad, tiene cinco hijos de 27, 26, 24, 22, 18 y 12 años, de profesión empleado de la Municipalidad de Concordia, hacía 18 años trabajaba cuando fue detenido, hijo de César Alfredo (f) y de Norma Raquel Brun (V), no tiene antecedentes. Se encuentra actualmente detenido en la Unidad Penal N°3; **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA**, de apodo "Lucho", argentino, DNI N° 39.263.509, nacido el 6/12/1995 en la localidad de Concordia, de instrucción primaria completa, de ocupación antes de estar detenido en distintos trabajos, en la cosecha de arándanos y en una arrocera, domiciliado al momento de su detención en calle Güemes y Villaguay, es soltero, está en pareja con María Belén Saucedo y tiene un hijo de un mes, hijo de Néstor Alfredo Francia Brun y de María Lorena Trinidad. Se encuentra actualmente detenido en la Unidad Penal N°3. Que tiene un antecedente por la misma

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: **MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL**

Firmado por: **MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA**



#35503327#344001310#20221005122401452

causa, por estupefacientes; **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre ni apodo, DNI N°44.103.534, nacido en fecha 06/03/2002, en la localidad de Concordia, con último domicilio en el Barrio La Bianca, 708 viviendas, manzana A, sector 1, Dpto. 36 de la localidad de su nacimiento, de instrucción secundario incompleto, de estado civil soltero, en concubinato, tiene hijos, una nena de un año y cuatro meses, hijo de Pablo Gabriel Trinidad (V) y de Flavia Rita Vanesa Ruiz (V). Se encuentra actualmente detenido en la Unidad Penal N°3 a disposición de la justicia ordinaria, por el delito de robo calificado; **DIEGO ARMANDO TRINIDAD**, sin apodo, de nacionalidad argentina, DNI N° 29.170.045, nacido el 1/11/1981 en la localidad de Concordia, de ocupación antes de estar detenido en la cosecha y tenía un kiosco, hijo de Ramón Horacio Trinidad y de Rosa Edith Morinico, ambos fallecidos, no posee antecedentes. Domiciliado en Cortada Saavedra 1237. Dijo que tiene tres hijos, uno de 17 años, con una pareja anterior y uno de cuatro y una nena de dos con su actual pareja. Se encuentra actualmente detenido en la Unidad Penal N°4 local; **CLAUDIO HORACIO TRINIDAD**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre ni apodo, nacido el 11/04/1980 en la localidad de Concordia, de estado civil soltero, DNI N° 27.812.755, de ocupación albañil, de instrucción secundario incompleto, con último domicilio en calle Concejal Veiga 1510, de la ciudad de su nacimiento, tiene tres hijos con su ex pareja, de 22, 17 y 9 años, hijo de Ramón Horacio (f) y de Rosa Edith Morinico (f). Con su actual pareja están criando dos nenas. No tiene antecedentes penales. Se encuentra actualmente detenido en la Unidad Penal N°4 local; **MARIA BELEN SAUCEDO**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°38.055.076, nacida en fecha 04/02/1994 en la localidad de Concordia, se encuentra actualmente cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Güemes N°1002 de la localidad de Concordia -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción secundaria completa, de estado civil

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

soltera, en pareja, tiene un bebé de un mes y una nena de 12 años, los dos viven con ella, de ocupación empleada de limpieza para una fábrica, hija de Jorge Mario Saucedo (V) y de Nora Cristina Villalba (V). Es pareja de Luciano Esteban Francia; **MARIA LORENA TRINIDAD**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°23.845.792, nacida en fecha 23/07/1974, en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cumpliendo actualmente prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Cortada Saavedra N°1215 de la localidad de Concordia -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción secundaria incompleta, de estado civil casada con Néstor Alfredo Francia Brun, tiene cinco hijos, de ocupación ama de casa, hija de Ramón Horacio Trinidad (F) y de Rosa Edith Morinico (F). No tiene antecedentes; **JUAN MOSQUEIRA**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°39.028.456, nacido en fecha 18/05/1995, en la localidad de Concordia, cumpliendo actualmente prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Cortada Saavedra N°1215 de la ciudad de su nacimiento -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción secundaria incompleta, de estado civil soltero, vive en pareja con Micaela Francia, tiene una nena de un año y ocho meses, antes de estar detenido trabajaba en varios lugares, tipo jornalero, que no está autorizado a trabajar, que es una de las cosas que le pidió a la defensora que le consiga, hijo de Juan Mosqueira (V) no tiene contacto con él y de Graciela Liliana Georgi (V) a quien ve. También tiene una hija de ocho años Estefanía Cortez que convive con su madre; **CRISTHIAN ARIEL TRINIDAD**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°25.631.301, nacido en fecha 19/12/1976, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo actualmente prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Cortada Saavedra N° 1210 de la ciudad de Concordia -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción secundaria completa, de estado civil soltero, está separado, tiene seis hijos de 21, 20, 18, 12, 13 y 3 años, están con su madre de nombre Laura López, empleado municipal, hijo

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

de Eliseo Alcides Trinidad (F) y de Mercedes Esther Martínez (V); **JORGE RAFAEL GUIONET**, de sobrenombre o apodo "TORO" o "FLACO", de nacionalidad argentina, DNI N° 30.015.927, nacido en fecha 23/02/1983 en la localidad de Concordia, se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Cortada Saavedra Norte N°1237 de la ciudad de su nacimiento -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción primaria completa, de estado civil soltero, vive en concubinato hace 18 años con Johana Trinidad, tiene 5 hijos de 16, 15, 13, 8 y 6 días, de ocupación changarín, albañilería, recolección de cítricos, ayudante de panadería, hijo de Leónidas Romualdo (F) y de Rosalía Rivero (F); **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°34.846.259, nacida en fecha 29/01/1990 en la ciudad de Concordia, se encuentra actualmente cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Concejal Veiga N° 1510 de la ciudad de su nacimiento -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción secundaria incompleta, de estado civil soltera, tiene dos hijas de 8 y 14 años, de ocupación vende comida, antes vendía ropa, hija de Luis Marcelo Castagnino (V) y de Adriana Beatriz Taborda (V); **FLAVIA RITA VANESA RUIZ**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre ni apodo, DNI N°30.483.182, nacida en fecha 05/12/1983 en la localidad de Concordia, cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Cortada Saavedra N° 1238 de Concordia, sin vigilancia electrónica, de instrucción primaria completa, de estado civil soltera, tiene cinco hijos de 25, 23, 19, 4 y 2 años, de ocupación ama de casa, estuvo en pareja con Diego Trinidad, hija de Gregorio Ramón Ruiz (F) y de Marta Elena Cortes (V); **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N° 5.679.598, nacida en fecha 08/01/1949, en la localidad de Federación, se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Italia N°926 de Concordia, vive sola, de instrucción primaria completa, de estado civil

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

soltera, tiene dos hijos mayores de edad; **JACQUELINE MABEL GAMARRA**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N° 34.298.678, nacida en fecha 16/08/1984 en la localidad de Concordia, se encuentra actualmente cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle 58 y J.J Valle, del Barrio San Jorge, de Concordia -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción primaria completa, de estado civil soltera, vive en concubinato, tiene tres hijos de 22, 20 y 10 años, vive solamente con ella el nene de 10 años, convive con el Sr. Enriquez que está cumpliendo una condena de 17 años en la UP 3, de ocupación ama de casa, hija de Pedro Antonio Gamarra (V) y de Yolanda Nieves Bastidas (V); **FERNANDO MATIAS CACERES**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°34.646.544, nacido en fecha 10/10/1989, en la localidad de Concordia, se encuentra actualmente cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Carretera La Cruz y Cortada 70 o Carlos Alfonso Benegas de la ciudad de su nacimiento, casa 28 -bajo vigilancia electrónica-, de instrucción primario completo y secundario incompleto, de estado civil soltero, en concubinato, tiene un hijo de 9 años y espera otro que está en camino con Johana Salazar, de ocupación de tiene un kiosco en el domicilio, hijo de Mario Fernando Cáceres (V) y de Miriam Teresa Willatt (V); **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°43.113.285, nacido en fecha 15/12/2000 en la localidad de Concordia, con domicilio en calle 58 y Dr. Sauret de la ciudad de su nacimiento, vive con su mamá, de instrucción secundaria completa, de estado civil soltero, sin pareja ni hijos, hijo de Diego Fernando Ruiz Díaz (V) de y de María Verónica Iglesias (V); **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N° 28.333.027, nacida en fecha 12/07/1980, en la localidad de Concordia, actualmente cumple prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Diamante N° 1513 de la localidad de Concordia -bajo

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

vigilancia electrónica-, de instrucción secundario completo, de estado civil casada, tiene dos hijos de 16 y 12 años, de ocupación antes de estar detenida trabajó para el Municipio de Concordia, hija de Alfredo César Francia (f) y de Delia Ester Arellano (F); **JUAN PABLO SOLARI**, de nacionalidad argentina, sobrenombre “Flaco”, DNI N°25.861.984, nacido en fecha 03/08/1977 en la localidad de Paraná, actualmente cumple prisión domiciliaria en la vivienda sita en calle Diamante N°1513 de la localidad de Concordia –bajo vigilancia electrónica-, de instrucción universitario completo, con título de Ingeniero en Alimentos, de estado civil casado, de ocupación trabajaba como docente universitario, además de su actividad profesional en relación de dependencia y en forma particular, hijo de Juan Carlos Solari (V) y de Ana María Brickmann (f); **NORMA BEATRIZ LEIVA**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, DNI N°14.307.420, nacida en fecha 21/05/1960, en la localidad de Concordia, con domicilio en calle Saavedra 1203 de la localidad de su nacimiento, de instrucción primaria completa, de estado civil soltera, vive en concubinato, de ocupación ama de casa, hija de Jacinto Leiva (F) y de Hilda López (F), es madre de once hijos y convive con su pareja Luis Enrique Estigard y el menor de sus hijos. Que estos tienen 48, 47, 44, 43, 42, 38, 29, 28, 25 y 22 años, uno fallecido. Se encuentra excarcelada en el marco de la presente causa; y **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombres o apodos, DNI N° 24.942.182, nacido en fecha 29/10/1975, en la ciudad de Concordia, con domicilio en calle Urdinarrain 680 de la ciudad de su nacimiento, de instrucción primaria, de estado civil soltero, está en pareja con Belén Torres y tiene seis hijos de 21, 19, 18, 16, 15 y 14 años, de ocupación albañil, hijo de Ramón Horacio Trinidad (F) y de Rosa Edith Morinico (F), vive con la Sra. Torres y se encuentra excarcelado en el marco de la presente causa.

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Conforme la requisitoria de elevación de la presente causa a juicio, ésta reconoce su origen en la investigación realizada por la fuerza prevencional en el Sumario N° 84/19 y en las actuaciones FPA N° 7646/17 llevadas adelante por el Juzgado Federal de esta ciudad. Las tareas de inteligencia realizadas por la fuerza de seguridad que dieron inicio el 24 de abril de 2017, indicaban que los imputados desarrollaban actividades en infracción a la ley de drogas (N° 23.737), en forma organizada: ocultamiento y/o almacenamiento, transporte, fraccionamiento y comercialización de sustancias y/o elementos relacionados. Asimismo, se sucedieron múltiples tareas de campo, recolección de datos, constataciones, agregado de publicaciones, informes y escuchas telefónicas, entre otras, que fueron demostrando que la organización liderada por Néstor Alfredo Francia Brun, hacía negocios, adquiriendo bienes (inmuebles y vehículos), realizando plazos fijos por importantes sumas de dinero y, además, se constató que los integrantes de la banda viajaban en forma permanente en distintos vehículos en la República Argentina, hacia y desde la República Oriental del Uruguay. Que, los roles de cada uno de los acusados eran muy específicos, así NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, era el jefe de la organización delictiva. Él era el que se encargaba de dirigir las maniobras a través de las cuales se comercializaba lo que sería clorhidrato de cocaína y marihuana y los lugares donde las sustancias iban a ser resguardadas para su posterior distribución a terceros. Francia Brun era también el que se encargaba de distribuir el dinero que se obtenía como ganancia. De igual manera, era el que adquiría, con parte de tales valores, bienes inmuebles y rodados, registrando como titulares a otros integrantes de la asociación y familiares. Junto con su esposa, MARÍA LORENA TRINIDAD, en el domicilio de ambos, sito en la calle Cortada Saavedra Norte N° 1.215 de la ciudad de Concordia, poseían un local de rotisería denominado "ATR", el que era utilizado para introducir al



circuito legal lo producido por la venta de sustancias. Corresponde indicar, que MARÍA LORENA TRINIDAD era la encargada de llevar la “contabilidad” del emprendimiento ilícito, como así también de dirigirse a la Ciudad de Buenos Aires a buscar estupefacientes, a los que de una forma encriptada denominaban “remeras”. JUAN MOSQUEIRA era uno de los principales colaboradores de Francia Brun e, incluso, vivía con él. Era el encargado del fraccionamiento de las sustancias y también de su traslado hasta el lugar donde se hallaban los compradores, haciéndose cargo de parte de la distribución de los narcóticos. Incluso, en oportunidad en que la familia del organizador vacacionaba, JUAN MOSQUEIRA se asentó en su domicilio, sito en la calle Cortada Saavedra Norte N° 1.215 de Concordia. Desde ahí efectuó diversas ventas de estupefacientes y, además, estuvo al cuidado del acopio de los mismos. En el último tiempo previo a los allanamientos, MOSQUEIRA vivía permanentemente en la finca del organizador. Corresponde indicar, que esas funciones MOSQUEIRA las desplegó en forma conjunta con el imputado JORGE RAFAEL GUIONET, persona que vivía frente a la finca de Francia Brun. A su vez, GABRIEL ALCIDES TRINIDAD y DIEGO ARMANDO TRINIDAD se dedicaban a la comercialización de sustancias ilícitas en el domicilio sito en Cortada Saavedra Norte N° 1.214, sustancias que les eran provistas por GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD, quien también oficiaba como fraccionador para su posterior puesta a la venta. Al producto de las ganancias obtenidas ilícitamente, Gustavo Trinidad les dio apariencia de normales. Para eso adquirió un vehículo marca Peugeot, modelo 308, dominio NWV523, a nombre de su esposa SILVIA MARÍA BELÉN TORRES; el cual vendieron el 24 de junio de 2019 conforme surge del Informe de la DNRPA glosado a fs. 1.276 y que se encontraba autorizado a conducir Gustavo Trinidad; un rodado marca Renault, modelo Captur Intens 2.0, dominio AB854TX adquirido el 27 de octubre de 2017 y vendido el 19 de octubre de 2018 (luego de que

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

se llevaron adelante los numerosos procedimientos) y al que había autorizado a conducir a Silvia María Belén Torres; una camioneta Toyota Hilux 4x4, dominio OWD517, una Toyota Hilux dominio LDB184 (su titular es MICAELA AYELÉN LÓPEZ que los autorizó para su manejo a Gustavo Trinidad y a su esposa Silvia María Belén Torres desde el 18 de enero de 2019). Él también sabía abastecer de estupefacientes a su primo, DIEGO ARMANDO TRINIDAD. Por su parte, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD también era el responsable y propietario de los puntos de venta de estupefacientes que se ubicaban en Cortada Saavedra y Rivoli, en calle Urdinarrain N° 680 y Urdinarrain N° 872, todos de la localidad entrerriana de Concordia. Corresponde indicar, que DIEGO ARMANDO TRINIDAD comercializaba estupefacientes en los inmuebles sitios en calle Cortada Saavedra S/N°, lindera a la derecha de la numeración 1.215 y además sobre la numeración 1.238 de calle Saavedra, esquina Odiart, ambos de la ciudad de Concordia; en la primera de esas fincas funcionaba un sitio de acopio. En el último de los domicilios Diego Armando Trinidad vivió junto con su ex pareja, FLAVIA RITA VANESA RUÍZ, hasta el mes de febrero de 2019; allí Diego Armando Trinidad habría ocultado en un tiempo, en el sector de su techo, dos millones de pesos. Ello surgió de las tareas de campo llevadas adelante por la fuerza. La imputada FLAVIA RITA VANESA RUÍZ, vendía a consumidores y a revendedores, y al momento de los allanamientos se domiciliaba en la finca ubicada en la Av. Independencia, Boulevard Ayuí y Av. Eva Perón, manzana "a", Sección 1, departamento N° 36 del Barrio La Bianca. Ella utilizaba, en parte de las ventas de estupefacientes, a su hijo menor TOMÁS EDUARDO GABRIEL "PELELE" RUÍZ, de 16 años de edad. LUCIANO ESTEBAN FRANCIA era otro de los investigados, hijos del cabecilla de la organización, que comercializaba estupefacientes en la finca de su abuelo, ALFREDO CÉSAR FRANCIA, sita en la calle Güemes 1002 de Concordia y además



alternaba ese punto de venta con el ubicado en la casa de sus padres, sito en Cortada Saavedra 1215. También resguardaba material ilícito en la finca lindera. Él también trasladaba las sustancias, cuando se anoticiaba de movimientos anormales policíacos, hasta la casa de su novia, BELÉN SAUCEDO, la que está ubicada en Cortada Guarumba N° 1.230 (también llamada Crisantemos) de Concordia. Es decir, ella era la que tenía las funciones de resguardo de los estupefacientes, para así evitar su secuestro por parte de las fuerzas de seguridad. CLAUDIO HORACIO TRINIDAD y su esposa NOELIA CASTAGNINO tenían el rol de acopiadores y resguardadores de las sustancias de Francia Brun. También introducía al circuito legal los valores obtenidos como ganancias, teniendo a su nombre hasta el 24 de junio de 2019 un automóvil marca Kia, modelo Serato, dominio AD272NI, encontrándose como autorizados a conducirlo GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y SILVIA MARÍA BELÉN TORRES. En cuanto a ALFREDO CÉSAR FRANCIA, padre del organizador, tenía el rol de resguardo y acopio del material estupefaciente, tanto en su finca como en la lindera, las cuales tenían comunicación entre sí, siendo que ambas estaban ubicadas sobre el mismo terreno. La primera de esas casas se encuentra en Güemes 1002 y la última está ubicada en Güemes 1004, de Concordia. Por su parte, CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD, era la mano derecha de DIEGO ARMANDO TRINIDAD, estaba al cuidado de las viviendas donde se resguardaban los estupefacientes y, además de eso, tenía la función de vendedor de los mismos. La imputada GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA y su esposo, JUAN PABLO SOLARI, eran quienes se encargaban de resguardar los valores en efectivo que se obtenían como consecuencia de las actividades ilícitas de la organización, principalmente a NÉSTOR FRANCIA BRUN y a DIEGO ARMANDO TRINIDAD, posibilitando así que subsista su funcionamiento. A espaldas de los demás integrantes, ellos constituyeron varios plazos fijos con alrededor de tres millones de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

pesos, según surge de las tareas investigativas agregadas al expediente. Tales operaciones se habían realizado en los Bancos de Entre Ríos, Galicia y Nación Argentina. Néstor Francia Brun y Diego Armando Trinidad les entregaban el dinero por si resultaban aprehendidos, siendo que debían hacer lo posible con ese monto para abonar servicios de defensa. NORMA RAQUEL RAMONA BRUN era la encargada del acopio del material estupefaciente de la organización, principalmente cuando se realizaban allanamientos. Incluso, en un hecho anterior, según surge de las escuchas, se le habrían secuestrado unos 5.839 gramos de marihuana, distribuidos en siete ladrillos, propiedad de LUCIANO ESTEBAN FRANCIA y su padre, NÉSTOR FRANCIA BRUN. Precisamente, esas actuaciones registradas como FPA 7646/RH generaron el inicio de esta investigación. La imputada NORMA BEATRIZ LEIVA, era una de las integrantes de la organización cuyo rol también era el resguardo de los valores y el acopio de sustancias; éste último rol también era ejercido por MATÍAS CÁCERES. La imputada JACQUELINE MABEL GAMARRA tenía las funciones, dentro de la organización, de vendedora de sustancias estupefacientes e, incluso, utilizaba a personas comúnmente denominados “soldaditos” que vendían sustancia en la vía pública. Usaba para tal fin también a su hijo, RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ, de 16 años de edad, para esa actividad, en su domicilio ubicado en Calle 58 N° 2177 de Concordia, y a BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, quien era uno de los “soldaditos” y que comercializaba para GAMARRA. Se comprobó también que NÉSTOR FRANCIA BRUN, MARÍA LORENA TRINIDAD, DIEGO ARMANDO TRINIDAD, GUSTAVO TRINIDAD, NORMA BEATRIZ LEIVA, GABRIELA FRANCIA Y JUAN PABLO SOLARI conformaron una organización de personas vinculadas o allegadas entre sí, que producto de actividades ilícitas, instituyeron, con habitualidad, un patrimonio originado en esas actividades criminales, poniéndolo en



circulación en el mercado local mediante diversos negocios jurídicos procurando que adquirieran así la apariencia de un origen lícito. Por todo lo relatado y analizados los vínculos de los diferentes investigados y la gravedad de los hechos que se detectaron, la fuerza a cargo de la investigación solicitó las respectivas órdenes de allanamiento, las que se dispusieron conforme resolución del 3 de junio de 2019, obrante a fs. 2352/3555 vta. y se cumplimentaron en forma simultánea el 8 de junio de 2019. Así, siendo aproximadamente las 08:21 horas, el personal de la Delegación Paraná de la Policía Federal Argentina, a cargo del inspector Gastón M. Montepeloso, ingresó al domicilio de Néstor Alfredo Francia Brun, sito en la calle Cortada Saavedra Norte N° 1.215 de la ciudad de Concordia, en cumplimiento con lo dispuesto por el juez instructor mediante el oficio judicial N° 742/19. Allí se encontraba el imputado, su esposa, María Lorena Trinidad, Micaela Ayelén Francia, hija de Francia y Trinidad y su pareja, Juan Mosqueira. En la vivienda se secuestró \$ 30.070,00 en efectivo (distribuidos de la siguiente manera: \$ 19.520 en una billetera rosada ubicada en un mueble de madera que estaba en la habitación de Micaela Ayelén Francia; \$ 8000 en un bolso negro y \$ 2.550 en la billetera que pertenecía a Lorena Trinidad, ambas sumas estaban resguardadas en la habitación de la pareja Trinidad-Francia). Además se secuestraron teléfonos celulares; una moto negra con gris y rojo, marca Gilera, modelo Smash, dominio 584-LPQ y un automóvil color champagne, marca Renault, modelo Logan, dominio colocado LBP-053 cuyo titular es Luciano Esteban Francia, CHASIS N° 93YLSR1FHCJ201246, MOTOR N° K7MF710Q106447, con UNA (01) Cédula de Identificación del Automotor a nombre de Luciano Esteban Francia y una Cédula N° AGH54432, (ambos rodados estaban ubicados en la cochera de la propiedad allanada). Como resultado del allanamiento quedaron detenidos Néstor Alfredo Francia Brun, María Lorena Trinidad y Juan Mosqueira. A las 9:00 horas del mismo día,

---

*Fecha de firma: 05/10/2022*

*Alta en sistema: 06/10/2022*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA*



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

personal de la Policía de Entre Ríos, a las órdenes del Inspector Carlos Sánchez, ingresó a la finca de Diego Armando Trinidad en la que había residido allí con su ex pareja Flavia Rita Vanesa Ruiz, sito en la calle Cortada Saavedra Norte N° 1.238, esquina calle Odiard, de la ciudad de Concordia, en cumplimiento con la manda judicial N° 747/19. En dicho lugar no se encontraba ninguno de sus moradores y se secuestró un envoltorio de nailon transparente con 2,5 gramos de marihuana en el interior del microondas ubicado en la cocina; \$ 17.275 y U\$S 7 (ambos en efectivo) en la heladera mostrador del comercio que funcionaba allí. Además se secuestró un teléfono celular marca SAMSUNG con pantalla táctil dañada, con batería colocada sin tarjeta SIM, sin tarjeta de memoria, IMEI N° 359931/07/264484/5 y una Tablet con pantalla táctil dañada, batería interna con la inscripción en su parte delantera G53 y en su parte trasera G53 INTEL INSIDE. En el garaje se encontró un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, dominio colocado GZV-167 el que también fue secuestrado. Siendo las 8:30 horas, el personal policial a cargo del Subinspector Daniel Darío Álvarez ingresó al domicilio de Gustavo Ramón Trinidad, su esposa Silvia María Belén Torres y su grupo familiar conforme el oficio N° 744/19, sito en la calle Urdinarrain N° 680 de la localidad de Concordia. Allí se encontraban Franco Julián Trinidad (16 años), Gustavo Mateo Trinidad (17 años), Abril Torres (13 años), todos hijos de Gustavo Ramón Trinidad, Lautaro Daniel Arce (16 años, amigo de la familia), Gianella Luna (15 años, pareja de Franco Trinidad), quienes manifestaron que el imputado junto a Torres se encontraban de viaje en la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires por cuestiones de paseos de fin de semana. En dicha finca se incautaron los siguientes equipos celulares: uno blanco marca Samsung, IMEI 355519071670822, chip Personal N° 89543420118891595683; otro rosado de la misma marca, chip Personal N° 89543420318973850845 de Lautaro Arce (ambos en la habitación identificada como N° 3 en el

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

acta de procedimiento a la que se accede por el garaje); otro de color negro, misma marca de Gianella Luca (en la habitación identificada como N° 4 en el acta de procedimiento a la que se accede por el garaje). Además se secuestraron una moto gris, marca Motomel, modelo Blitz, 110 cc, sin dominio y un cuatriciclo rojo, marca Motomel, 90 cc, sin documentación. A las 7:58 horas, los funcionarios al mando del Ayudante L.P. 428 Ayelén Eliana Duarte, ingresaron al domicilio vinculado a Gabriela Alejandra Francia y Juan Pablo Solari ubicado en la calle Güemes N° 1004 de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. oficio N° 743/19- PUNTO "G"). En dicho lugar no había moradores y tras la requisa del lugar se secuestraron: 1) en la habitación 1: armas de fuego y municiones y 7 tabletas con la inscripción CLONAX 2mg, siendo que cada tableta contiene 15 comprimidos (adentro de una cartera); 1 bolsa de nailon negra con 2 paquetes compactados, en forma de ladrillo, envueltos con cinta de embalar marrón con marihuana; 1 bolsa de nailon negra, de grandes dimensiones la cual contenía en su interior, 1 bolsa de nailon transparente con \$10.000,00 en efectivo, y 6 paquetes compactados, en forma de ladrillos, envueltos con cinta de embalar marrón con marihuana, y 1 caja negra y blanca con la inscripción "ADIDAS" que resguardaba 2 paquetes compactados, en forma de ladrillos, envueltos con cinta de embalar marrón con marihuana; y en la cocina había más municiones. La marihuana incautada pesó en sede judicial 8.493 gramos. A las 8:30 horas, los funcionarios al mando del Inspector L.P. 2856 Juan Gilabert, ingresaron al domicilio de Jacqueline Mabel Gamarra, ubicado en calle 58 N° 2.177, entre las calles P. Saure y Yamandú Rodríguez de la ciudad de Concordia, cfr. oficio N° 771/19- PUNTO "C.C". En dicho lugar se encontraba la imputada, su hija Cielo Marysol Enriquez de 19 años, Brian Alexander Iglesias de 18 años de edad, Rodrigo Martín Enríquez de 16 años y Máximo Enriquez de 6 años de edad y tras la requisa del inmueble se secuestraron: 1) en la habitación de Brian





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Alexander Iglesias 10 recortes de nailon dentro de un perfil metálico, 9 envoltorios de nailon blanco con 1,27 gramos de cocaína que estaban en el interior de uno de los bolsillos de una campera negra, 1 recipiente metálico cilíndrico (picador), 1 tuquera metálica y celulares; 2) en la habitación de Cielo Marysol Enriquez 1 celular y 1 pipa artesanal marrón con aroma a la picadura de marihuana; 3) en el dormitorio de Rodrigo Martín Enriquez 3 envoltorios de nailon blanco con 0,61 gramos de cocaína sobre la cama, 2 celulares, varios recortes de nailon similar a los utilizados para consumir y comercializar estupefacientes, 1 botella de vidrio pequeña conteniendo similares envoltorios y 1 pipa de plástico artesanal verde, 4) en la habitación de Jacqueline Mabel Gamarra 4 envoltorios de nailon blanco con 0,77 gramos de cocaína sobre la cama, \$ 1520 sobre la mesa de luz, 2 pendrives; 5) en el comedor que comunica con el dormitorio de Gamarra se halló 1 envoltorio de nailon blanco con 2,89 gramos de cocaína adentro de un recipiente que estaba sobre un estante y 1 celular; 6) en el garaje se encontraba un automóvil marca KIA, modelo Sportage Wagon, dominio colocado COP-011, de Wenceslao ENRIQUEZ, domiciliado frente al inmueble allanado y 1 moto marca Honda, modelo Wave 110 cc, dominio A097XHB, de Cielo Marysol Enriquez; y 7) de la requisita personal de Brian Alexander Iglesias se incautó 1 envoltorio de nailon blanco, similar a los hallados anteriormente con 0,22 gramos de cocaína que estaba entre su ropa interior. Como resultado de tal procedimiento quedó detenida Jacqueline Mabel Gamarra, Brian Alexander Iglesias y se demoró a Rodrigo Martín Enriquez. Siendo las 8:30 horas, el personal policial a cargo del Inspector Daniel Eduardo López, ingresó al domicilio de Alfredo César Francia y de María Belén Saucedo conforme el oficio N° 749/19- PUNTO "H", sito en calle Güemes N° 1.002 de la localidad de Concordia. Allí había dos edificaciones, en una de ellas se encontraba la menor Priscila Antonella Mariani de 9 años de edad; en el lugar se



incautaron los siguientes elementos: 1) en el comedor: 1 teléfono celular negro, marca "Motorola" modelo XT1542, con pantalla táctil trizada (apagado), con chip de la empresa "Personal" N° 89543420318913491081 y 1 Notebook marca "Compaq", sin modelo visible de color negra con 1 cargador de batería, y 2) en la parte de ante sala a la cocina sobre un mueble se encontró 1 teléfono celular blanco, marca "Samsung", modelo SM-J111m con batería, sin Chip ni memoria externa. Por su parte, el imputado Francia quien estaba presente al momento del allanamiento tenía consigo 1 teléfono celular negro, marca "LG", modelo X230AR con pantalla táctil, con IMEI 353885-08-393672-1, con batería y Chip de la firma "Claro" N° 8954310182019960096, el que se secuestró. Y en el patio se hallaron los siguientes vehículos que también fueron secuestrados: un Volkswagen, modelo Gol Trend, rojo, dominio AD-220-BL; otro blanco, marca Toyota, modelo Etios, dominio AB-423-UD, y 1 motovehículo, marca Honda, modelo CBX250, dominio colocado A020FCX cuyo titular es Diego Armando Trinidad (según informe del DNRPA, de fs. 4403/4404 del Legajo de Investigación, Cuerpo XXIII). De dicho procedimiento resultaron detenidos Alfredo César Francia y María Belén Saucedo. A las 8:15 horas los funcionarios a las órdenes del Oficial Cabo 1° Vallejos Jorge, ingresaron al domicilio de Belén Saucedo (conforme el oficio N° 750/19), ubicado en Cortada Garumba N° 1.230, también llamada Los Crisantemos, de la localidad de Concordia. Allí fueron identificados Jorge Mario Saucedo (se encontraba en puerta de ingreso, no viviría allí); Roxana Gabriela Bailatti (pareja de Jorge Saucedo); Máximo Leonardo Saucedo- 13 años de edad-; Tomás Agustín Saucedo- 13 años de edad- y Laura Alejandra Saucedo- 13 años de edad- (los tres menores eran nietos de Jorge Saucedo), Gabriela Adriana Salina, (estaba en la casa de atrás); Iara Ailen Laner de 16 años (estaba en la casa de atrás); Thiago Alexander Salina, de 11 años (estaba en la casa de atrás) y Ámbar

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Constanza Saucedo de 2 años. Si bien la imputada Belén Saucedo no se encontraba en dicho domicilio, se secuestraron los siguientes teléfonos celulares: 1) equipo negro, marca "Motorola", IMEI N° 20355482063729090, chip de la empresa Personal N° 8954-3420-8189-7381-6721, tarjeta de memoria micro SD Kevinstong de 8 Gd; (DE JORGE SAUCEDO) cuya línea era: N°: 345-416391; 2) equipo blanco y gris, marca "Samsung", chip de la empresa Personal N° 8954-3420-7189-4918-8413, IMEI N° 354621081364320/01, tarjeta de memoria micro SD Kevinstong de 16 Gd, línea N°: 345-434-5581; 3) equipo plateado, marca "Samsung", con clave de desbloqueo: tomi123 (en minúscula), de la empresa Claro, chip N° 8954310176070863520, IMEI N° 359225091691311/01, línea N°: 345-4161-702, tarjeta de memoria micro SD Kevinstong de 16 Gd; 4) equipo plateado, marca "Samsung", de la empresa Claro, chip N° 89543181850623179420, tarjeta de memoria micro SD de 4 Gd IMEI N° 352135100068608/01, línea N° 345-4197-963; 5) equipo negro, marca "Samsung", con patrón dibujado junto al aparato, de la empresa Claro, chip N° 89543141650700015000 IMEI N° 357618084657939/01, línea N° 345-4267-003; 5) equipo negro, marca "Samsung", de la empresa Claro, chip N° 8954312184051391980, línea N° 345-403-4424, IMEI N° 359071090940303/01, tarjeta micro SD Sandisk de 4 GD; 6) equipo plateado, marca "Samsung" con patrón dibujado en el teléfono, IMEI N° 354749083015622/01, chip de la empresa Claro N° 89543141554236182904, línea N° 345-426-2067; 7) equipo negro, marca "LG" pantalla rota, no funciona, chip de la empresa Personal N° 89543420117779337127, IMEI N° no posee; 8) equipo blanco, marca "LG", IMEI N° 011444009210300, sin chip, pantalla rota, no funciona; y 9) equipo blanco, marca "NOKIA" IMEI N° 358991051002671, sin chip, pantalla rota y no funciona. Aproximadamente a las 8:05 horas, el personal de la Policía Federal Argentina, a las órdenes del Ayudante Kevin Daniel PALMA, ingresó al domicilio de Gabriela Alejandra

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

Francia y Juan Pablo Solari, ubicado en calle Diamante N° 1513 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 751/19- PUNTO "J"), donde fueron identificados los nombrados y su hijo Juan Bautista SOLARI, de 9 años. En dicha finca se secuestraron dos equipos celulares: uno negro, marca "Samsung", IMEI N° 355764089221461, chip n° 8954342031890832253 de la empresa Personal, no posee memoria (en poder de Gabriela Francia) y otro negro, marca "Samsung", IMEI N° 351756105528972, chip Personal, N° 89543420217802397484, no posee memoria (en poder de Solari). Además, en la cocina, más precisamente en uno de los cajones de la mesa de madera, se halló un sobre procedente del Banco Nación que en su interior contenía 1 ticket de dicha entidad, indicando DATOS TOMADOR SOLARI JUAN PABLO C.U.I.L.: 20258619847, GUEMES NO:001202 CP: 03200 CONCORDIA-ENTRE RIOS PRODUCTO: CUENTA NRO. 15602121369196, DATOS BENEFICIARIO PRODUCTO: 20 CUENTA NRO. 31424891147431 SOLARI JUAN CARLOS C.U.I.L.: 20054105852, TRANSF. NO.: 011814400589087 TIPO: MIN3 MONEDA: PESOS CONVENIO:, IMPORTE 8,000, SELL. ORIGEN 8.00 IMPORTE TOTAL \$8,008.00.; 2 tickets del banco de mención, de la cuenta Nro. 15602121369196, indicando los últimos movimientos de esa cuenta, individualizado con NRO. TRAN. 7131 y 7132; y 1 foja del Banco de la Nación Argentina, CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO, a nombre de SOLARI JUAN PABLO, "RESUMEN DE CUENTA". Seguidamente se requisó el living-comedor, hallando en un cajón ubicado del lado izquierdo de un modular de madera, 1 foja con anotaciones contiguo a 1 foja donde indica el Banco GALICIA, y señala detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 indicando N° de operación 727289; 1 foja donde indica el Banco GALICIA, y señala los detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 indicando N° de operación 775215; 1 foja donde indica el Banco

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

GALICIA, y señala los detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 N° de operación 540292; 1 foja donde indica el Banco GALICIA, y señala los detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 N° de operación 299856; 1 foja donde indica el Banco GALICIA, y señala los detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 N° de operación 745085; 1 foja donde indica el Banco GALICIA, y señala los detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 N° de operación 299856; 1 foja donde indica el Banco GALICIA, y señala los detalle de plazo fijo tradicional de la cuenta de débito CA\$ N° 4167637-7 113-5 N° de operación 2210138; 1 foja donde indica el Banco SANTANDER RIO, y señala comprobante de constitución de depósito a plazo fijo nominativo intransferible a tasa fija, indicando como cuenta de origen Cuenta Única en Pesos 185-240794/6, comprobante número 13168388; 1 foja donde indica el Banco SANTANDER RIO, y señala comprobante de constitución de depósito a plazo fijo nominativo intransferible a tasa fija, indicando como cuenta de origen Cuenta Única en Pesos 185-240794/6, comprobante número 19582790; 1 foja donde indica el Banco SANTANDER RIO, y señala comprobante de constitución de depósito a plazo fijo nominativo intransferible a tasa fija, indicando como cuenta de origen Cuenta Única en Pesos 185-240794/6, comprobante número 18412916; 1 foja donde indica el Banco SANTANDER RIO, y señala comprobante de constitución de depósito a plazo fijo nominativo intransferible a tasa fija, indicando como cuenta de origen Cuenta Única en Pesos 185-240794/6, comprobante número 10045622; 1 foja donde indica el Banco SANTANDER RIO, y señala comprobante de constitución de depósito a plazo fijo nominativo intransferible a tasa fija, indicando como cuenta de origen Cuenta Única en Pesos 185-240794/6, comprobante número 08560572; 1 foja donde indica Detalle de Plazo

*Fecha de firma: 05/10/2022*

*Alta en sistema: 06/10/2022*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA*



#35503327#344001310#20221005122401452

Fijo de la Cuenta débito N° 4167637-7 113-5, número de plazo fijo 809079331887; una foja donde indica detalle de Plazo Fijo de la Cuenta débito N° 4167637-7 113-5, número de plazo fijo 809077654362. En el mismo modular antes mencionado, en la parte del medio se encontró 1 carpeta con 1 factura impuesto a los Automotores -AVISO DE VENCIMIENTO-, indicando como identificación del contribuyente a Gabriela Alejandra FRANCIA, e identificación del automotor marca Fiat, modelo Vivace, dominio BCE862; 1 fotocopia del DNI de Micaela Ayelén Francia, Nro. 40.166.271; 1 fotocopia del DNI de Néstor Alfredo Francia Brun, Nro. 23.433.303. Seguidamente de otro modular de madera, en el estante superior se encontró \$ 3250. Asimismo, en el interior de una cartera que se encontraba en el mismo estante, se encontró una billetera que tenía 1 cartón con anotaciones varias, y \$ 875. Continuando con el living-comedor, se encontró en un escritorio de madera para computadora, 1 monitor negro con la inscripción "LG", con una etiqueta indicando MODEL NO.:L192WS en la parte trasera, con sus respectivos cables; 1 CPU negro, con la inscripción EURO CASE; 1 teclado negro con la inscripción "Genius", y 1 mouse con la inscripción "Genius". En el dormitorio matrimonial de los imputados, se incautaron \$ 9.600 y US\$400 que estaban en el cajón de la mesita de luz ubicada al lado de la cama, 1 papel con anotaciones; 1 ticket de depósito bancario del Banco Nación con n° de operación 0000000026 realizado el día 18/01/2019 horas 08:45:50; 1 ticket de depósito bancario del Banco Nación con n° de operación 0000000058 realizado el día 21/01/2019 horas 09:18:16; 1 ticket de depósito bancario del Banco Nación con n° de operación 0000000055 realizado el día 21/01/2019 horas 09:03:55; y 1 ticket de depósito bancario del Banco Santander Rio con n° 240794/6 realizado el día 21/01/2019 horas 09:47:57. En el dormitorio contiguo al baño, se halló 1 notebook negro, con la inscripción "HP", con su respectivo cable de alimentación

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

ubicada en la parte superior de un mueble blanco. En el garaje se encontraban los siguientes vehículos, uno de ellos champagne, marca Renault, modelo Clío con dominio colocado NBK-380, posee CHASIS N° 8 A1BB2U01EL844248, MOTOR N° D4FG728Q155992; y el otro gris oscuro, marca Toyota, modelo Corolla con dominio colocado MBR-382, CHASIS N° 9BRBU48E8D4759748, MOTOR N° 2ZRM130089; ambos automóviles fueron secuestrados junto a las cédulas de identificación automotor que fueron entregadas por la imputada Francia. Tanto Gabriela Alejandra Francia como Juan Pablo Solari, resultaron detenidos. A las 8:15 horas el personal de la Policía Federal Argentina a las órdenes del Inspector Roberto Miguel Gómez, ingresó al domicilio de Gabriel Alcides Trinidad, sito en Cortada Saavedra N° 1.214 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 753/19- PUNTO "I"). Allí se encontraba el imputado junto a su pareja Marcela Beatriz Santa Cruz, Darío Abel Martínez y el menor Benjamín Albino Trinidad de 8 años de edad. En el inmueble se secuestraron teléfonos celulares, los que se encontraban ubicados en el recibidor eran los siguientes: 1) uno negro, marca SAMSUNG, modelo J7, con batería, abonado N° 3454967564, tarjeta SIM N° 89543420118884636999, de la empresa Personal, sin patrón de bloqueo, con tarjeta de memoria con la inscripción micro sd 2G, IMEI N° 357618085519278/01 (sobre 1 sillón); 2) otro blanco, marca SAMSUNG, modelo SMG355M, con batería, sin tarjeta SIM, IMEI N° 354688/06/680660/9; 3) otro dorado, marca SAMSUNG, modelo SMJ105B, con batería, pantalla dañada, abonado N° 1124965423, tarjeta SIM N° 89543420118893130240, de la empresa Personal, sin patrón de bloqueo, sin tarjeta de memoria, IMEI N° 356709070229493/01 (ubicado en la mesa del comedor); y el que estaba en la habitación era uno negro, marca MOTOROLA, modelo MOTO, con batería, sin tarjeta SIM, sin patrón de bloqueo, sin tarjeta de memoria, IMEI N° 35189008221276 (ubicado adentro del placard).

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

Además se incautó la suma total de \$ 15.750 que estaba en el placard de la habitación. En la cochera se hallaron los siguientes vehículos: 1 camioneta roja, marca Peugeot, modelo Partner, dominio JZW-070, motor N° 10DBSW0005834, chasis N° 8AEGCKFSCCG506986, con su correspondiente documentación, registrada a nombre de TRINIDAD RENZO ALEXIS, D.N.I. 51.369.514 (secuestrada); un automóvil blanco marca Peugeot, modelo 504, dominio TVI-489, motor N°625859, chasis N° 5292633; 1 moto roja, marca Motomel, modelo Hyosung dominio 090-IJI, motor N° GT250148236, cuadro N° KM4MJ5270C1502041; y 1 moto negra, marca Motomel, modelo Hyosung dominio 170-JXX (duplicado), motor N° 9\*92/61\*0114, cuadro N° KM4MJ527XC1502029. Gabriel Alcides Trinidad resultó detenido. A las 08:05 horas, los funcionarios al mando del funcionario Ayudante L.P. 271 Martin Candiotti, ingresaron al domicilio de Fernando Matías Cáceres, ubicado en calle San Martin N° 761 de Concordia, en cumplimiento del Oficio N° 758/19- PUNTO "P". En dicho lugar se encontraba el imputado junto a su madre y sus hermanos y allí se secuestraron celulares, 1 tablet, \$ 65 en poder de Cáceres que tenía en el bolsillo de su pantalón y en el dormitorio del imputado, más precisamente debajo del colchón de la cama donde dormía, había 1 envoltorio de papel tipo diario con 1,6 gramos de marihuana. Fernando Matías Cáceres quedó detenido. A las 08:21 horas del mismo día la fuerza a cargo del Ayudante LP 554 Mauro Federico Garay, ingresó al domicilio de Claudio Horacio Trinidad y Elizabeth Noelia Castagnino, ubicado en calle Concejal Veiga N° 1.510 de la localidad de Concordia (cfr. orden de allanamiento- requisita personal y registro vehicular Punto "W"). Allí se encontraba la imputada junto a una persona mayor de edad y sus dos hijas de 5 y 11 años. En dicho lugar se procedió al secuestro de celulares, 1 revólver calibre 22, \$ 4.200 (adentro de una riñonera) y 1 bolsa de tela con la marca de DIA (supermercado) que resguardaba 3 panes de marihuana prensada, envuelta con papel

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

marrón y a su vez recubierta con papel film que se encontraba en el último cajón del lado derecho de un ropero de madera color roble ubicado en la habitación matrimonial. Dicha sustancia tóxica arrojó un peso total de 1,966 kilogramos en sede judicial. Además se incautaron los siguientes vehículos: 1 rodado marca PEUGEOT, modelo 206, dominio CQC- 414; 1 moto negra, marca Yamaha, modelo YBR dañada en sus partes laterales, con dominio colocado 156- GIP.- Noelia Elizabeth Castagnino resultó detenida. A las 8:30 horas el personal de la Policía Federal Argentina a las órdenes del Subinspector Daniel Darío Álvarez ingresó al domicilio de Cristhian Ariel Trinidad, sito en calle Cortada Saavedra S/Nº lindero a la derecha de la numeración 1.215 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 746/19- PUNTO "E"). Allí se encontraban CRISTHIAN ARIEL TRINIDAD, de 42 años de edad, Nicole Antonela Trinidad de 14 años de edad, Esperanza Abigail Trinidad de 9 años de edad y Yamila Ayelén Trinidad de 12 años de edad. De la requisa del imputado surgió que tenía consigo un blíster con la inscripción "Clonazepan 2mg" con 6 pastillas, un envoltorio con vestigios de marihuana y \$ 800 que estaba en el interior de una billetera que voluntariamente hizo entrega a los preventores. Allí quedó detenido Cristhian Ariel Trinidad. A las 08:21 horas, los funcionarios al mando de la Ayudante Florencia Dalila Blanco, ingresaron al domicilio de Norma Ramona Brun (cfr. orden de allanamiento- requisa personal y registro vehicular, oficio N° 763/19- punto "U"), situado en calle Italia N° 926, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Allí se encontraba la imputada y se incautaron celulares, \$19.577,00 distribuidos en diversos sectores, 1 balanza electrónica digital blanca, modelo: "SF-400; capacidad 1g ate 10kg" en el segundo cajón del bajo mesada ubicado en la cocina; 1 notebook negra marca "LENOVO", en funcionamiento y en el dormitorio se halló 1 frasco de crema con las siguientes inscripciones "CANNABIS – COSMETICO MEDICINAL". Como resultado de tal procedimiento

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

resultó detenida Norma Raquel Ramona Brun. A las 9:00 horas, los funcionarios al mando del Subinspector Daniel De Armas, ingresaron al domicilio de Claudio Horacio Trinidad, ubicado en calle Cortada Saavedra N° 1.235 de la ciudad de Concordia, cfr. oficio N° 764/19-PUNTO "V". En dicha morada se encontraba el imputado Jorge Rafael Guionet, Johana Edith Trinidad de 30 años de edad, Dana Magali Guionet de 13 años de edad, Morena Jazmín Guionet de 13 años de edad, Tomás Rafael Guionet de 9 años de edad y Ramiro Leonel Guionet de 4 años de edad, y tras la requisa del lugar se secuestraron: celulares (en las habitaciones), \$ 700 (una caja de cartón con inscripción de la firma de ibuprofenos "Fabogesic Rápida Acción" sobre un modular), 13 cartones de cigarrillos con la inscripción de la marca EIGHT BOX, conteniendo 10 cajillas cada cartón, 1 bolsa de nailon con 13 cajillas con la inscripción de la marca MARLBORO, 21 cajillas de cigarrillos cada una con la inscripción de la marca LUCKY STRIKE y 10 cajillas con la inscripción de la marca CAMEL; 110 cajillas de cigarrillos con la inscripción PHILIP MORRIS, 28 cajillas de cigarrillos con la inscripción RED POINT y \$ 11.000 (todos los efectos se encontraban en la habitación matrimonial); y un vehículo rojo, marca Ford, modelo Eco Sport, dominio colocado NRC-481 (en el garaje). Allí quedó detenido Jorge Rafael Guionet. A las 08:20 horas, los funcionarios al mando del Ayudante L.L. 1014 Álvaro Ángel Peralta, ingresaron al domicilio de Norma Beatriz Leiva (cfr. orden de allanamiento- requisa personal y registro vehicular, oficio N° 766/19-punto "X"), situado en la intersección de las calles Saavedra y Rivoli de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Allí se encontraba la imputada junto a Rocío Milagros Severo, de 19 años, Rodrigo Ernesto Severo, de 18 años, Enrique Martín Severo, de 20 años, Mauricio Andrés Severo, de 30 años, Carolina Paola Tennis, de 25 años, Luis Enrique Estigard, de 65 años y Javier Orlando Giraud, de 35 años de edad. Allí se incautaron numerosos teléfonos celulares, 1 notebook, 1

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

revólver plateado con empuñadura de madera, calibre 32 mm largo, con n° 04309, con una cartuchera de cuero marrón; 1 revólver 22 largo, color negro, nueve municiones calibre 22 y 3 calibre 32, 2 pipetas (una plateada y la otra color bronce), 1 bocha de nailon transparente con 2,23 gramos de cocaína y \$ 344.985 en efectivo, todo hallado en uno de los dormitorios de la vivienda. Como resultado de tal procedimiento quedó detenida Norma Beatriz Leiva. Asimismo, se allanaron los domicilios de Leandro Fabián Lafuente (Colonia Catalina N° 257; y Primera Junta, entre la Avenida La Paz y Colonia Catalina, ambos de la localidad de San Salvador- E.R., cfr. oficios N° 769/19 y 770/19, respectivamente); Gustavo Ramón Trinidad, (Cortada Saavedra y Rivoli, cfr. oficio N° 743/19 y Urdinarrain N° 872, de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 745/19- PUNTO "D"); Natalia Elizabeth Pérez (Los Claveles S/N°, entre las calles Los Tulipanes y Chaco del Barrio Benito Legeren de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 772/19- PUNTO "D-D"), Gabriel Alcides Trinidad (Intersección de las calles Saavedra y Rivoli, de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 752/19- PUNTO "K"); Luciano Nicolás Gómez- pareja de Melina Francia, hija de Néstor Alfredo Francia (Ramírez N° 1206 de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 754/19- PUNTO "M"); Griselda Vicenta Chamorro (Las Heras N° 1.164 y Las Heras N° 1158 de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficios N° 755/19 y 756/19- PUNTOS "N" y "Ñ"); Luis Matías Piana (Tatuti N° 264 de la localidad de Federación- E.R., cfr. oficios N° 760/19- PUNTO "R"); Martín Alejandro Muñoz (La Pampa N° 877, entre las calles Saavedra y Cortada Güemes de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 759/19- PUNTO "Q"); José Luis Romero, alias "Quincho" (Pasaje Aguilera N° 1.002 de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 757/19- PUNTO "O"); Micaela Ayelén López (Vélez Sarsfield N° 649 de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 767/19- PUNTO "Y"); Jorge Rafael Guionet (calle Cortada Saavedra Norte N° 1237 y

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

Rivoli) de la localidad de Concordia- E.R., cfr. oficio N° 768/19-PUNTO "Z"), sin que se hallaran elementos de interés para la causa. Mediante la Nota N° 190/19 glosada al sumario, el personal de la División de Toxicología de Concordia de la Policía de Entre Ríos, informó que se había recibido un llamado telefónico cuya identidad se reservaba quien informaba que Diego Armando Trinidad se encontraba en el domicilio ubicado en la intersección de las calles Cortada Saavedra y Odiard de Concordia, provincia de Entre Ríos, por lo que personal constató que dicho dato era real por lo que solicitó el allanamiento del lugar. Es así que el 8 de agosto de 2019, a las 22:45 horas se registró la vivienda indicada, cfr. oficio N° 1080/19. Allí se encontraba el imputado Diego Armando Trinidad quien al ser requisado se halló en el bolsillo derecho del pantalón deportivo que vestía, una bolsa de nailon transparente con 14 envoltorios de cocaína que pesaron en sede judicial 4,12 gramos. Es así que quedó detenido Diego Armando Trinidad.

En orden a estos hechos, el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación de la causa a juicio de conformidad al art. 347 C.P.P.N, por considerar a **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN, JUAN MOSQUEIRA, MARIA LORENA TRINIDAD, GABRIELA ALEJANDRA FRANCA, FERNANDO MATIAS CACERES, JUAN PABLO SOLARI, JORGE RAFAEL GUIONET, CRISTIAN ARIEL TRINIDAD, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, MARÍA BELÉN SAUCEDO, JACQUELINE MABEL GAMARRA, FLAVIA RITA VANESA RUIZ, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ, y THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ**, coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas de forma organizada, (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737); a **NÉSTOR ALFREDO FRANCA BRUN** organizador de tales actividades ilícitas (art. 7 de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Ley 23.737); a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD** coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en concurso real con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor (cfr. artículos 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737). Asimismo en relación a **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, MARÍA LORENA TRINIDAD, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD, NORMA BEATRIZ LEIVA, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA** y **JUAN PABLO SOLARI** se requirió la elevación a juicio por considerarlos coautores del delito de lavado de activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal).

Asimismo en relación al procesado **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA**, el expediente N° **FPA 6883/2021/TO1**, por los hechos indicados precedentemente, el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación de la causa a juicio por considerarlo coautor del delito de comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (cfr. artículos 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737).

Intervinieron en la presente causa desde la sede de este Tribunal la Sra. Fiscal General, **Dra. María de los Milagros Squivo**; el **Dr. Jair Manuel Gay**, en representación de *Néstor Alfredo Francia Brun*; la Sra. Defensora Oficial, **Dra. Julieta Elizalde** en representación de los procesados *Luciano Esteban Francia, Thomas Eduardo Gabriel Ruiz, Diego Armando Trinidad, Claudio Horacio Trinidad, María Belén Saucedo, María Lorena Trinidad, Juan Mosqueira, Cristian Ariel Trinidad, Jorge Rafael Guionet, Elizabeth Noelia Castagnino, Flavia Rita Vanesa Ruiz, Norma Raquel Ramona Brun, Jacqueline Mabel Gamarra, Fernando Matías Cáceres y Brian Alexander Iglesias*; la Sra. Representante del Ministerio Especializado



de Menores, **Dra. María Laura Raíces** en relación a los procesados *Thomas Eduardo Gabriel Ruiz*. Asimismo participaron a través de videoconferencia mediante la plataforma Zoom el **Dr. Enrique Oscar Bacigaluppe** en representación de los procesados *Gabriela Alejandra Francia* y *Juan Pablo Solari* y el **Dr. Juan José Buktenica** en representación de los procesados *Norma Beatriz Leiva* y *Gustavo Ramón Trinidad*. Por su parte los procesados **Néstor Alfredo Francia Brun, Luciano Esteban Francia y Thomas Eduardo Gabriel Ruiz**, participaron desde la Unidad Penal N°3 de la ciudad de Concordia; los procesados **Diego Armando Trinidad y Claudio Horacio Trinidad** participaron desde la Unidad Penal N°4 de esta ciudad; **María Belén Saucedo, María Lorena Trinidad, Juan Mosqueira, Cristian Ariel Trinidad, Jorge Rafael Guionet, Elizabeth Noelia Castagnino, Flavia Rita Vanesa Ruiz, Norma Raquel Ramona Brun, Jacqueline Mabel Gamarra, Matías Fernando Cáceres, Brian Alexander Iglesias, Gabriela Alejandra Francia y Juan Pablo Solari** participaron desde la sede del Juzgado Federal de la ciudad de Concordia; y los procesados **Norma Beatriz Leiva y Gustavo Ramón Trinidad** participaron desde la sede del estudio jurídico de su abogado defensor, Dr. Buktenica.

De acuerdo a lo prescripto por el art. 431 bis del CPPN, este Tribunal Unipersonal dispone plantear las siguientes cuestiones a resolver:

- 1) ¿Resulta procedente aplicar el procedimiento de juicio abreviado en la presente causa?
- 2) En su caso, ¿Se encuentran acreditados los hechos y la intervención responsable de los imputados?
- 3) ¿Es adecuada la calificación acordada por las partes?
- 4) ¿Resulta razonable la sanción propuesta en el acuerdo y qué debe resolverse con respecto a las costas y efectos secuestrados?





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

### I.- A la primera cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:

Que en estos autos se glosa el acta de Acuerdo de Juicio Abreviado conforme lo previsto en el art. 431 bis CPPN, la que se encuentra suscripta por la Sra. Fiscal General, la Sra. Defensora Oficial y el Dr. Gay, con la conformidad de los intervinientes. Por su parte en la audiencia de visu, la Sra. representante del Ministerio Especializado de Menores y los Dres. Bacigaluppe y Buktenica al acordársele la palabra, ratificaron el acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma procesal aplicable toda vez que el Ministerio Público Fiscal presentó el acuerdo con la conformidad de los imputados, asistidos por sus defensas y en oportunidad de la audiencia realizada en el día de la fecha mediante videoconferencia, todos ellos, en presencia de sus defensores, han manifestado su conocimiento sobre el sentido y alcance del acuerdo suscripto, la modalidad de juicio, han reconocido el hecho, su calificación legal y se han conformado con la pena acordada.

Por otra parte, en relación al procesado, **RODRIGO MARTÍN ENRIQUEZ**, DNI N° 48.476.610, nacido el 14 de octubre de 2003, de instrucción primaria, domiciliado al momento de su detención en calle 58 y Yamandú Rodríguez, de la ciudad de su nacimiento, hijo de Martín Rodrigo Enríquez y de Jacqueline Mabel Gamarra, quien conforme surge de las constancias de la causa se encuentra actualmente internado en un centro de rehabilitación para adicciones llamado "Esperanza de Vida" en la ciudad de Tucumán, cabe dejar aclarado que si bien por solicitud de la Sra. Defensora Pública Oficial se ha prescindido de su participación en la audiencia de visu, los términos acordados por las partes a su respecto me permiten resolver en definitiva su situación procesal en esta instancia.



Ello es así, toda vez que se ha efectuado un pedido de absolución por parte de la fiscalía atendiendo a la calificación jurídica del delito que en definitiva se la atribuye en los términos del acuerdo. En función de la edad de Enríquez al momento de los hechos, debe ser considerado inimputable y tal decisión por sus efectos impone por razones de economía procesal que pese a que no se ha podido concretar la audiencia de visu por las razones invocadas por la defensa, se resuelva su situación.

En definitiva, analizados tales extremos, verificado el conocimiento pleno de los imputados del mecanismo a aplicar, estimo que debe darse trámite a la solicitud de Juicio Abreviado, dando plena validez al acuerdo de partes en reconocimiento a su autonomía para arribar al mismo.

**II.- A la segunda cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:**

Como se dijo, fue elevada a juicio la presente causa seguida a **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN, JUAN MOSQUEIRA, MARIA LORENA TRINIDAD, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, FERNANDO MATIAS CACERES, JUAN PABLO SOLARI, JORGE RAFAEL GUIONET, CRISTIAN ARIEL TRINIDAD, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, MARÍA BELÉN SAUCEDO, JACQUELINE MABEL GAMARRA, FLAVIA RITA VANESA RUIZ, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ, y THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ**, por considerarlos coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas de forma organizada, (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737); a **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** por considerarlo organizador de tales actividades ilícitas (art. 7 de la Ley 23.737); a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD** coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

intervención de tres o más personas en concurso real con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor (cfr. artículos 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737). Asimismo en relación a **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, MARÍA LORENA TRINIDAD, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD, NORMA BEATRIZ LEIVA, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA y JUAN PABLO SOLARI** por considerarlos coautores del delito de lavado de activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2º "a" del Código Penal). Y por último en el marco del expediente acumulado **Nº FPA 6883/2021/TO1** por considerar a **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA** coautor del delito de comercialización de estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (cfr. artículos 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737).

Esta causa reconoce como origen la investigación realizada por la fuerza prevencional en el Sumario Nº 84/19 y en las actuaciones FPA Nº 7646/17 llevadas adelante por el Juzgado Federal de esta ciudad.

Las tareas de inteligencia realizadas por la fuerza de seguridad que dieron inicio el 24 de abril de 2017 -múltiples tareas de campo, recolección de datos, constataciones, agregado de publicaciones, informes y escuchas telefónicas- evidenciaron que los imputados desarrollaban actividades en infracción a la ley 23.737, en forma organizada: ocultamiento y/o almacenamiento, transporte, fraccionamiento y comercialización de sustancias y/o elementos relacionados.

Así, se pudo determinar el rol que cada uno de los investigados tenía específicamente. A **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN**, se lo sindicó como el jefe de la organización delictiva. Era quien se encargaba de dirigir las maniobras destinadas a la comercialización de



cocaína y marihuana. Determinaba los lugares donde las sustancias iban a ser resguardadas para su posterior distribución a terceros y quién sería el encargado de distribuir el dinero que se obtenía como ganancia y de adquirir bienes con esa ganancia registrando como titulares a terceras personas.

Junto con su esposa, **MARÍA LORENA TRINIDAD**, en el domicilio de ambos, sito en calle Cortada Saavedra Norte N° 1215 de la ciudad de Concordia, donde funcionaba un local de rotisería denominado "ATR", el que -según lo indicara la fuerza- era utilizado para introducir al circuito legal lo producido por la venta de sustancias. La nombrada era la encargada de llevar la "contabilidad" del emprendimiento ilícito, como también de dirigirse a la ciudad de Buenos Aires a buscar estupefacientes, a los que se referían como "remeras".

**JUAN MOSQUEIRA** era uno de los principales colaboradores de Francia Brun e, incluso en el último tiempo previo a los allanamientos, vivía en su domicilio. Era el encargado del fraccionamiento de las sustancias y de su traslado hasta el lugar donde se hallaban los compradores. Incluso el nombrado, en oportunidad en que la familia del organizador vacacionaba se asentó en su domicilio, quedándose al cuidado del acopio de los mismos y efectuando desde allí diversas ventas de estupefacientes.

Las actividades mencionadas, Mosqueira las realizaba en forma conjunta con **JORGE RAFAEL GUIONET**, quien vivía frente a la finca de Francia Brun.

A su vez, fueron señalados por la prevención Gabriel Alcides Trinidad y **DIEGO ARMANDO TRINIDAD** como quienes se dedicaban a la comercialización de sustancias ilícitas en el domicilio sito en Cortada Saavedra Norte N° 1214, las que les eran provistas por **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD**. El nombrado fue señalado como quien realizaba el fraccionamiento para su posterior puesta a la venta





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

de estupefacientes; era el responsable y propietario de los puntos de venta de estupefacientes que se ubicaban en Cortada Saavedra y Rivoli, en calle Urdinarrain N° 680 y Urdinarrain N° 872, todos de la localidad entrerriana de Concordia; y en algunas oportunidades abastecía de estupefacientes a su primo **DIEGO ARMANDO TRINIDAD**.

Por otra parte, al producto de las ganancias obtenidas ilícitamente, **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD** les dio apariencia de normales. Para eso adquirió un vehículo marca Peugeot, modelo 308, dominio NWV523, a nombre de su esposa SILVIA MARÍA BELÉN TORRES; el cual vendieron el 24 de junio de 2019 conforme surge del Informe de la DNRPA glosado a fs. 1.276 y que se encontraba autorizado a conducir Gustavo Trinidad; un rodado marca Renault, modelo Captur Intens 2.0, dominio AB854TX adquirido el 27 de octubre de 2017 y vendido el 19 de octubre de 2018 (luego de que se llevaron adelante los numerosos procedimientos) y al que había autorizado a conducir a Silvia María Belén Torres; una camioneta Toyota Hilux 4x4, dominio OWD517, una Toyota Hilux dominio LDB184 (su titular es MICAELA AYELEN LÓPEZ que los autorizó para su manejo a Gustavo Trinidad y a su esposa Silvia María Belén Torres desde el 18 de enero de 2019).

**DIEGO ARMANDO TRINIDAD** comercializaba estupefacientes en los inmuebles sitios en calle Cortada Saavedra S/N°, lindera a la derecha de la numeración 1215 y además sobre la numeración 1238 de calle Saavedra, esquina Odiart, ambos de la ciudad de Concordia; en la primera de esas fincas funcionaba un lugar de acopio. En el último de los domicilios el nombrado vivió junto con su expareja, **FLAVIA RITA VANESA RUÍZ**, hasta el mes de febrero de 2019; donde –según surge de la investigación- habría ocultado en un tiempo, en el sector de su techo, dos millones de pesos. La nombrada, vendía a consumidores y a revendedores y utilizaba, en parte de las ventas de



estupefacientes, a su hijo menor **THOMÁS EDUARDO GABRIEL “PELELE” RUÍZ** de 16 años de edad al momento de los hechos.

Otro de los investigados era el hijo de Francia Brun, **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA**, quien comercializaba estupefacientes en la finca de su abuelo, **ALFREDO CÉSAR FRANCIA**, sita en calle Güemes 1002 de Concordia y además alternaba ese punto de venta con el ubicado en la casa de sus padres, sito en Cortada Saavedra 1215. También resguardaba material ilícito en la finca lindera. Surge de la investigación que cuando el nombrado tomaba conocimiento de movimientos anormales policíacos, trasladaba las sustancias hasta la casa de su novia, **MARIA BELÉN SAUCEDO**, ubicada en Cortada Guarumba N° 1230 de Concordia. Ella fue señalada como quien resguardaba los estupefacientes para así evitar su secuestro por parte de las fuerzas de seguridad.

Por su parte, **CLAUDIO HORACIO TRINIDAD** y su esposa **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO** tenían el rol de acopiadores y resguardadores de las sustancias de Francia Brun. También introducían al circuito legal los valores obtenidos como ganancias, teniendo a su nombre hasta el 24 de junio de 2019 un automóvil marca Kia, modelo Serato, dominio AD272NI, encontrándose como autorizados a conducirlo Gustavo Ramón Trinidad y Silvia María Belén Torres.

En cuanto a **ALFREDO CÉSAR FRANCIA –a cuyo respecto se extinguió la acción por fallecimiento-**, padre del organizador, tenía el rol de resguardo y acopio del material estupefaciente, tanto en su finca como en la lindera, las cuales tenían comunicación entre sí, siendo que ambas estaban ubicadas sobre el mismo terreno. La primera de esas casas se encuentra en Güemes 1002 y la última está ubicada en Güemes 1004, de Concordia.

En lo que respecta a **CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD**, fue señalado por la prevención como la mano derecha de **DIEGO**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

**ARMANDO TRINIDAD** y estaba al cuidado de las viviendas donde se resguardaban los estupefacientes.

La imputada **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA** y su esposo, **JUAN PABLO SOLARI**, eran quienes se encargaban de resguardar los valores en efectivo que se obtenían como consecuencia de las actividades ilícitas de la organización, principalmente a **NÉSTOR FRANCIA BRUN** y a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD**, posibilitando así que subsista su funcionamiento. A espaldas de los demás integrantes, constituyeron varios plazos fijos con alrededor de tres millones de pesos. Tales operaciones se habían realizado en los Bancos de Entre Ríos, Galicia y Nación Argentina. Néstor Francia Brun y Diego Armando Trinidad les entregaban el dinero por si resultaban aprehendidos, siendo que debían hacer lo posible con ese monto para abonar servicios de defensa.

Por su parte **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN** era la encargada del acopio del material estupefaciente de la organización, principalmente cuando se realizaban allanamientos.

La imputada **NORMA BEATRIZ LEIVA**, era señalada como una de las integrantes de la organización cuyo rol también era el resguardo de los valores, como el acopio de las sustancias; éste último rol también era ejercido por **FERNANDO MATÍAS CÁCERES**.

La imputada **JACQUELINE MABEL GAMARRA** fue señalada dentro de la organización como vendedora de sustancias estupefacientes, quien incluso utilizaba a personas comúnmente denominadas "soldaditos" que vendían sustancia espuria en la vía pública. Uno de ellos era su hijo, **RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ**, de 16 años de edad y otro era **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS**.

Se comprobó también que **NÉSTOR FRANCIA BRUN**, **MARÍA LORENA TRINIDAD**, **DIEGO ARMANDO TRINIDAD**, **GUSTAVO TRINIDAD**, **NORMA BEATRIZ LEIVA**, **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA** y **JUAN PABLO SOLARI** conformaron una organización de



personas vinculadas o allegadas entre sí, que producto de actividades ilícitas, instituyeron, con habitualidad, un patrimonio originado en esas actividades criminales, poniéndolo en circulación en el mercado local mediante diversos negocios jurídicos procurando que adquirieran así la apariencia de un origen lícito.

Por todo lo relatado y analizados los vínculos de los diferentes investigados y la gravedad de los hechos que se detectaron, la fuerza a cargo de la investigación solicitó las respectivas órdenes de allanamiento, las que se dispusieron conforme resolución del 3 de junio de 2019, obrante a fs. 2352/3555 vta. y se cumplimentaron en forma simultánea el 8 de junio de 2019.

Habiéndose indicado en el encabezado en forma detallada - conforme surge de la requisitoria fiscal- lo secuestrado en cada uno de los procedimientos realizados, a continuación se consignará de manera sucinta lo hallado en cada uno de ellos.

Así, en el domicilio de **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN**, sito en calle Cortada Saavedra Norte N° 1215 de la ciudad de Concordia, donde se encontraba el nombrado, su esposa **MARÍA LORENA TRINIDAD** y **JUAN MOSQUEIRA**, se secuestró entre otras cosas dinero en efectivo, teléfonos celulares, una moto y un vehículo automotor.

En la finca de **DIEGO ARMANDO TRINIDAD** en la que había residido junto con su ex pareja **FLAVIA RITA VANESA RUIZ**, sito en calle Cortada Saavedra Norte N° 1238, esquina calle Odiard, de la ciudad de Concordia, si bien no se halló a ninguno de los moradores, se secuestró entre otras cosas dinero en efectivo, un envoltorio de nailon transparente con 2,5 gramos de marihuana; teléfonos celulares y un vehículo.

En la vivienda de **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD** y su grupo familiar sita en calle Urdirarrain N° 680 de la localidad de Concordia se incautaron equipos celulares y un motovehículo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

En el domicilio ubicado en la calle Güemes N° 1004 de Concordia, provincia de Entre Ríos, que la fuerza de prevención vinculara a **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA** y **JUAN PABLO SOLARI** se secuestraron armas de fuego y municiones, siete tabletas con la inscripción CLONAX 2mg; dinero en efectivo; y en diferentes lugares del inmueble, se hallaron en total diez paquetes compactados en forma de ladrillo envueltos con cinta de embalar marrón conteniendo marihuana que en sede judicial 8.493 gramos.

En la vivienda de **JACQUELINE MABEL GAMARRA**, ubicada en calle 58 N° 2177 de la ciudad de Concordia, donde se encontraba -entre otras personas- la imputada, **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS** y **RODRIGO MARTIN ENRÍQUEZ** se secuestraron recortes de nailon dentro de un perfil metálico ubicado en el techo, nueve envoltorios de nailon blanco con 1,27 gramos de cocaína que estaban en el interior de uno de los bolsillos de una campera negra, teléfonos celulares, tres envoltorios de nailon blanco con 0,61 gramos de cocaína, cuatro envoltorios de nailon blanco con 0,77 gramos de cocaína sobre la cama, dinero en efectivo, un envoltorio de nailon blanco con 2,89 gramos de cocaína, un automóvil y una moto. Además de la requisa personal de Brian Alexander Iglesias se incautó un envoltorio de nailon blanco, similar a los hallados anteriormente con 0,22 gramos de cocaína que estaba entre su ropa interior.

En el domicilio de **ALFREDO CÉSAR FRANCIA** sito en calle Güemes N° 1002 de la localidad de Concordia, donde se encontraba también **MARÍA BELÉN SAUCEDO** se secuestraron teléfonos celulares, una notebook, dos automóviles y un motovehículo. Por su parte, en el domicilio de la nombrada ubicado en la calle Cortada Garumba N° 1230 de la localidad de Concordia, se secuestraron varios teléfonos celulares.

En la vivienda de **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA** y **JUAN PABLO SOLARI** sita en calle Diamante N° 1513 de la localidad de



Concordia se secuestraron teléfonos celulares, documentación bancaria, anotaciones relacionadas a plazos fijos y entidades bancarias, dinero en efectivo en moneda nacional y en dólares estadounidenses, una computadora de escritorio, una notebook y dos vehículos.

En el domicilio de **FERNANDO MATÍAS CÁCERES**, ubicado en calle San Martín N° 761 de Concordia, se secuestraron teléfonos celulares y un envoltorio de papel tipo diario con 1,6 gramos de marihuana.

En la vivienda de **CLAUDIO HORACIO TRINIDAD** y **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO**, ubicada en calle Concejal Veiga N° 1510 de la localidad de Concordia se procedió al secuestro de celulares, un revólver calibre 22, dinero en efectivo, una bolsa de tela que resguardaba tres panes de marihuana prensada, envuelta con papel marrón y a su vez recubierta con papel film, que arrojó un peso total de 1,966 kilogramos en sede judicial, un automotor y un motovehículo.

En el domicilio de **CRISTHIAN ARIEL TRINIDAD**, sito en calle Cortada Saavedra S/N° lindero a la derecha de la numeración 1215 de la localidad de Concordia -donde se hallaba el nombrado-, se incautó un blíster con la inscripción "Clonazepan 2mg" con 6 pastillas, un envoltorio con vestigios de marihuana y dinero en efectivo.

En la vivienda de **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN** sita en calle Italia N° 926 de la ciudad de Concordia se incautaron teléfonos celulares, dinero en efectivo, una balanza electrónica digital y una notebook, entre otras cosas.

En el domicilio de **CLAUDIO HORACIO TRINIDAD**, ubicado en calle Cortada Saavedra N° 1235 de la ciudad de Concordia, se secuestraron entre otras cosas, teléfonos celulares, dinero en efectivo y un vehículo automotor.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

En la vivienda de **NORMA BEATRIZ LEIVA** situada en la intersección de las calles Saavedra y Rivoli de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, se incautaron numerosos teléfonos celulares, una notebook, un revólver calibre 32 mm largo, un revólver 22 largo, municiones, una bocha de nailon transparente con 2,23 gramos de cocaína y dinero en efectivo.

Al momento de detener a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD**, se secuestró en su poder una bolsa de nailon transparente con 14 envoltorios de cocaína que pesaron en sede judicial 4,12 gramos.

Así también se allanaron numerosos domicilios de otras personas no imputadas en autos, donde en definitiva no se hallaron elementos de interés para la causa.

De la lectura de las fojas precedentes surge que he referenciado las expresiones del Ministerio Público Fiscal al efectuar los respectivos requerimientos de elevación a juicio, en los cuales se comunican las tareas de investigación realizadas, las personas involucradas y las atribuciones fácticas y su subsunción típica que a su juicio corresponde en función de los datos recabados. He dejado indicado también, en lo que atañe a quienes en definitiva quedaron involucrados a la causa, el resultado de los procedimientos realizados a su respecto.

Ahora bien, es evidente que de un nuevo análisis de tales extremos el Ministerio Público Fiscal a cargo de la prosecución de la causa en esta etapa de juicio advirtió la orfandad probatoria para sostener los extremos de las imputaciones efectuadas en los términos de la fiscalía actuante ante la instrucción.

Por ello en el marco del acuerdo de juicio abreviado suscripto por las partes, se indicaron los hechos que en función de la prueba recabada se tienen por acreditados en relación a cada uno de los imputados.



Así, entendieron que de la prueba recolectada en autos -principalmente de las escuchas telefónicas agregadas y las conclusiones vertidas en los informes policiales- pueden tenerse por acreditadas las maniobras destinadas al comercio de estupefacientes en la ciudad de Concordia realizadas por **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN**, durante el período comprendido entre abril de 2017 hasta el 8 de junio de 2019.

Tales actividades eran realizadas principalmente de modo intrafamiliar, concretamente, entre su mujer **MARÍA LORENA TRINIDAD**, su hijo **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA** y su yerno **JUAN MOSQUEIRA**. Ello surge de las numerosas comunicaciones, interceptadas durante la investigación, entre Néstor Alfredo Francia Brun y el resto de los nombrados relativas a calidad y cantidad de estupefaciente, a sumas de dinero necesarias para abastecerse de material ilícito y dinero de la recaudación producto de la venta.

De un análisis sistemático de la prueba se evidencia que Francia Brun tenía un rol preponderante en las actividades de comercio y realizaba todas las maniobras típicas de tráfico, esto es que fraccionaba, vendía, compraba, a la par del resto de los acusados, quienes a su vez vendían por su cuenta con amplia libertad de acción.

Sin lugar a dudas se trataba de un grupo de personas, con vínculos familiares entre sí, que se dedicaban al comercio de estupefacientes. Si bien la comercialización del tóxico estaba medianamente organizada, las estructuras que conformaron no eran complejas ni tampoco existía un poder de mando real por parte de Francia Brun capaz de generar obediencia en los demás integrantes.

Incluso, se han interceptado conversaciones en las que éste preguntaba por el precio a sus consortes de causa; que su pareja realizaba la compra de mercadería porque era buena; es decir que el nombrado no era quien disponía y tomaba las decisiones definitivas que permitan diferenciarlo del resto, siendo uno más -claramente más





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

destacado o con mayor volumen de ventas-, pero no lo suficientemente preponderante como para incrementar el reproche penal y encuadrar su conducta en la figura de organizador.

Sin perjuicio de ello, como se dijo, el comercio de estupefacientes fue desplegado por numerosas personas, por lo que de la prueba recolectada puede tenerse por acreditado que **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** comercializaba estupefacientes en forma organizada con **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, MARIA LORENA TRINIDAD, JUAN MOSQUEIRA, FERNANDO MATÍAS CACERES** y **JORGE RAFAEL GUIONET**.

Se ha comprobado que para llevar adelante la comercialización de estupefacientes, Néstor Francia Brun utilizaba habitualmente la línea fija del domicilio (N° 3454219963) de la que surgió valiosa información de casi la totalidad de los imputados. Más tarde se sumaron los abonados particulares de Néstor Francia (N° 543454950169 marzo 2018; 0345-4975045 -mayo 2018 fs. 231; 0345-1552217530 julio 2018; 0345-5217530 agosto 2018 fs. 263; 0345-4140832 octubre 2018; 0345-4064928 diciembre 2018 fs. 2419; 3454146025 última), de su hijo Luciano (N° 0345-154116089 septiembre de 2018 fs. 275; 0345-4390184 mayo de 2019 fs. 624), su pareja Lorena Trinidad (N° 0345-156027352 septiembre 2018 fs. 282), Juan Mosqueira (N° 3454149368 marzo 2018, 0345-4094164 mayo fs. 233; 0345-156264419 agosto 2018 fs. 263; 0345-154195735 enero 2019 fs. 316; 0345-154063419 marzo 2019 fs. 430; 0345-154063415 mayo 2019 fs. 474, más las que tuviera Micaela Francia), y sus colaboradores Cáceres y Guionet.

Este grupo de personas se dedicaba a la venta de estupefacientes en el domicilio de calle cortada Saavedra N° 1215 de Concordia, donde en un primer momento vivían Néstor Francia Brun, su pareja María Lorena Trinidad, su yerno Juan Mosqueira -pareja de su hija Micaela Francia-, y su hijo Luciano Esteban Francia.



Una reconstrucción del entramado a partir del material obtenido en las escuchas telefónicas, nos revela que los nombrados precedentemente, realizaban indistintamente las tareas propias de ese delito, adquirían o compraban los estupefacientes, los resguardaban o tenían, los acondicionaban, los fraccionaban, los entregaban, los vendían, los descartaban si era necesario, vivían de ese delito y también obtenían otros beneficios transformando parte de los mismos en bienes registrables y dinero con apariencia lícita.

De hecho, la investigación por comercio de drogas data del 24/04/2017, a partir de la noticia sobre la venta de estupefacientes en calle cortada Saavedra Norte entre Odiard y Rívoli en Concordia, en casa de Luciano Francia y Néstor Francia Brun y donde vivían también Juan Mosqueira y Lorena Trinidad.

Se realizaron vigilancias durante los primeros meses, en las que se pudieron observar movimientos compatibles con venta de droga, tales como la asidua llegada de personas y “pasa manos” (fs. 9/25, 49/50, 6/64, 72/74, 115/145, 330/336, 639/652, 658/661, 667/679, 721, 330/336, 2538, 2553/2554, 2658/2659 del Legajo de Investigación N° 5606/2017/1).

Son numerosas las conversaciones entre los acusados que evidencian que se dedicaban a la venta de estupefacientes, considerando el período que duraron las escuchas -septiembre 2017 a junio 2019-.

En las primeras, ya mencionaban a los investigados “lucho, Juan”, y hablaban de faso, de buscar en lo del abuelo; un tal Julián habla con Néstor, le pregunta si tiene algo, le dice que se vendió todo, después del mediodía, que está ayudando a la Lore a armar si no hay nada... algo de 240... 200; de comprar 100 gramos de pintura (fs. 865 y siguientes).

En otra secuencia, el 14/10/17, en una conversación entre Néstor Francia Brun y su madre, ésta le pregunta si no hay más; de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

qué viven, y Néstor le contesta que venden de la otra, de vez en cuando, que si no quedó algún pedazo de algo guardado, ella le dice que no, “que milagro no trae nada para guardar” (fs. 889/890). De tales conversaciones surge evidente que el medio de vida provenía de esta actividad ilegal, y que ya tenían un piso “tenemos todo, tenemos auto, camioneta plata todo”, le cuenta Néstor a su hermana María Gabriela Francia (fs. 884).

Más adelante -el 26/04/19- Francia Brun hace alarde del patrimonio conseguido y de cómo se manejaba en los últimos meses. Néstor le cuenta a un masculino que se torció para “los negocios de esas cosas, las dos verde y blanco”, le cuenta del hallazgo de los cinco kilogramos y que se llevaron a su hijo, que le puso un abogado y en cuatro meses salió. Su interlocutor le dice “medio culpa tuyo nomás”, y Néstor responde “y si toda la familia hacemos eso toda la familia, esto se labura para un fondo común”, y agrega que así Luciano tiene un cero kilómetro, él una Duster Oroch 2019 que tiene 1.300 km, que en un año cambió tres ceros, que tuvo la 1.6, la 2.0, que ahora tiene la 2.0 4 x 4 que salió nueva y es única en Concordia, que hace una movida grande de vez en cuando, que del cien, el ciento cincuenta ya no va más. (fs. 2713/2715).

Otra conversación que revela con cierta claridad los roles de cada uno se da entre Lorena Trinidad y su cuñada, donde ésta le pide \$10.000 prestados, Lorena le dice que lo consulta con Néstor porque necesitaba 50 de los 60 o 70 que están en casa del abuelo –refiriéndose a Alfredo Francia-, para pagar la camioneta que cambió, que ella le había pedido dinero a Diego -su hermano- para repuntar y Néstor cambia la camioneta; que Luciano le recriminó que estuvo preso por ellos y su padre se lleva la mejor parte; que ella no se compra nada; que Néstor se va a trabajar y los que quedan haciendo son ellos; que ella lleva las cuentas y hace las cosas (fs. 972/975).



Retomando a octubre de 2017, Néstor le cuenta a su padre que había comprado 10 kilos de “coso” (fs. 1002). El mismo día de la detención de Luciano Francia -con motivo del hallazgo de 5 kilogramos de marihuana en casa de su abuela Norma Brun-, su padre le cuenta a su hermana Gabriela Francia que estaban borrando todo del Facebook que no sabes lo que había pedido, de todo, un montón de transacciones (fs. 899/903).

Luego de dicho incidente, en noviembre de ese año la familia retoma la actividad ilegal (fs. 667/679), y los meses siguientes la fuerza identifica la compra de un vehículo por parte de Néstor Francia Brun, la Renault Duster AA 226 YL (fs. 686). La literalidad de algunos registros telefónicos reafirma que hablaban de negocios sobre droga “la merka llega a la tardecita” (fs. 808); que viene buena, “1200 los 5 gramos, a las 19 ya va a tener “llega la rika tipo 19 hs.” (mensajes de la línea de Néstor Francia Brun -fs. 790).

El 09/02/18, se registra una charla en la que Micaela cuenta que había ido el uruguayo, el amigo de su papá, que no quería “la de Gustavo”, ella le dijo que su papá no estaba, pero si quería le preguntaba al tío, y le dijo que no porque la última era fea; su hermano le dice que no hable por acá. Al día siguiente, Micaela le dice a su madre que una chica quiere un veinticinco si ella tenía, que le dice a Juan que lleve. Luego habla con su hermano, preguntale a mamá si acá hay remeras o algo de eso, porque dicen que está lleno de milicos; éste le responde sisi porque Juan me dijo que los vio, que se quede tranquila no hay nada (fs. 945/946).

La secuencia del 22/3/18 en la que aparecen Néstor Francia Brun, Juan Mosqueira, Micaela su hija -no imputada-, y Lorena Trinidad, demuestran el accionar mancomunado para la adquisición de mercadería, hablan Néstor y Juan que la merca era dos quinientos los diez, al rato que fue Pica que se enteró que tenía y quiere cuatro a nueve menos imposible; por otro lado Micaela le avisa al padre que ya





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

tiene toda la plata, que son más de cincuenta mil, y necesita dos remeras más que están por ir a buscar. Esa misma noche Néstor consulta con Juan si quedó una remera grande que le apronte que ya pasa a buscar y Juan dice que Lore tenía dos; también habla Néstor con su hermana quien le avisa que Luciano guardó lo que había llevado a casa de su padre (fs. 795/800). Al día siguiente, que lo excarcelan a Luciano, Néstor le cuenta a un masculino que estaban armando, que guardaron las cosas desesperados (fs. 803).

Desde marzo del 2018 son constantes las charlas entre los investigados, por un lado, acerca de la compra de droga y por el otro, sobre la venta a sus clientes. Por ejemplo, Lorena Trinidad y su esposo hablan sobre traer cinco porque el total eran treinta y ocho mil; Néstor y Juan Mosqueira quien le cuenta que vendieron más de lo pensado (fs. 983). Vale destacar que en el informe de fs. 737/740, por trabajos de campo, la fuerza determinó que los precios en el mercado de esta mercancía serían de \$ 9000 el kilogramo y de \$ 250.000 la cocaína, rondando los 10.000 dólares.

El 21/06/18 Néstor habla con Juan Mosqueira, que va a ir Mati con las cosas para armar (fs. 1415); el 28/07/18 que vaya a pedir a Lore para comprarle a coso, que la abra entera y le eche un poquito de corte. Al día siguiente, le pide que busque dos de cinco, que consiga corte y le saca como cinco a cada uno, y hace uno de diez completo, que va Mati de Federación y le cobre tres mil pesos (fs. 1424/1428). La fuerza determinó que este comprador sería Luis Matías Piana, que ha viajado a abastecerse de droga, que vende \$ 200 la bolsita, marihuana y cocaína; venta por WhatsApp solo por pedido (fs. 357 y 396).

También se pudo advertir que mutan la referencia de “remera” por “comidas”, hablan de encargue de pizzas y empanadas (fs. 861); de cuarto y medio de pollo (fs. 1157, 1203 y siguientes); de carne asado y costilla 4 kilos (fs. 1167); y sándwiches (fs. 1195/1196).



Esta última alocución aparecerá en varios pasajes de la investigación, en especial durante el mes de octubre de 2018 que se registraron varias transacciones, destacando algunas: el 05/10/18 Néstor habla con Matías Cáceres le pide que le traiga un sándwich entero. Luego habla con Luciano le pide que vaya a lo de poroto (Guionet) que le pida un cosito de eso para mí que ya tengo vendido uno entero. Este le responde que no, que le quiso comprar y le dijo que tenía justo 120 para el chabón. Lo que sigue, en off se escucha 8.000 el cuarto (fs. 1202 y siguientes).

El mismo día, a Luciano Francia por mensaje le piden 10 gramos, si es piedra mejor (fs. 1336). Al día siguiente, se registra otra secuencia de venta donde aparecen Lorena Trinidad, Luciano Francia y Matías Cáceres, en la que hablan de fraccionar, preparar dos cuartitos de pollo con salsa, de llevar los sándwiches, y la venta de un kilo a \$ 20.000, referido como “un sándwich completo de los transparente” (fs. 1203 y siguientes).

A los dos días, le vuelven a pedir otro kilo, pero como no tiene, le deja 700 gramos a \$ 13.500. Los encargos continuaron los días 10/10/18, que le avisa a Juan Mosqueira que apronte 5 sándwiches, más tarde le piden 3 más; el 11 otros 5; y el 13/10/18 le piden 3 y 7 para diferentes clientes (fs. 1222/1223, 1234/1239). Además, estos pedidos en varias ocasiones eran entregados por ellos. El 13/10/18 un masculino manda pedir un sándwich, y Néstor le pregunta si necesita “los sándwich o lo verde?”, dejando en evidencia que “sándwich” se trata de cocaína.

El 15/10/18, realiza una venta de 10 que son entregados por Luciano Francia en inmediaciones de las termas, en su Gol rojo recién comprado (fs. 1240). Este mismo comprador, la noche del 15/10/18 le encarga otros 10. A los 20 minutos, Néstor llama a Mosqueira que le prepare 10 sándwiches en una servilleta que ya lo pasa a buscar (fs.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

1244/1246). Juan Mosqueira, además de preparar los encargues y llevar (fs. 1252, 1258), vendía (fs. 1248).

La reposición habría sido el 20/10/18, a propósito del pedido de Néstor a su hermana para que le apronte 80 que le llegó la pintura, ella le dice que había \$ 200.000 y pico. El 21/10/18 Néstor le pregunta a Juan si Gustavo está vendiendo le dice que sí y le pide le compre una; el 24/10/18 Néstor le pregunta a su hija Micaela si tiene uno de seis; 26/10/18 Néstor le pide que apronte 30/10/18 Néstor le manda consultar el precio de 80 remeras Néstor le pide arme 5 (fs. 1248 y siguientes).

Las ventas continúan (noviembre fs. 1285 y siguientes), el 01/11/18 Néstor habla con un cliente que le pide quince y del suyo 5, que se lo va a tener que fraccionar (...) que son quince de 100; Néstor llama desde el celular a su casa, atiende Micaela, le pide a Juan le arme cinco. Más tarde, lo llama a Juan que le prepare 10 sándwiches, que lo haga estirar diez, pero hace 13 o 14, no le pongas mucha porque son mucho los muchachos; tiene que ser \$ 1000 pero estírala hacela más chiquitas, hace 10 primero y antes de cerrar le sacar a todas y haces un par más (fs. 1289).

Esta secuencia, se mantiene en el tiempo, siendo Néstor Francia Brun el interlocutor con los compradores de cantidades importantes, quien luego lo transmite a su círculo con quienes coordinan el resto de la actividades, hablando con Juan Mosqueira para aprontar los sándwiches, también pizza y hamburguesas; con Lorena para temas de dinero (fs. 2885, 2894, 3093, 3002, 3015).

El 13/11/18 realizan una compra, Néstor avisa a Lorena que lleva las cosas, que es lindo y tiene que ir a buscar plata a lo de Gaby; más tarde le pregunta a su hija si no habrá pizza en lo de Gustavo y manda a Juan; pasado un rato le piden a Néstor cuatro de veinticinco y una bien copada, y enseguida pide que le preparen, entre otras



comunicaciones en las que también interviene Matías Cáceres (fs. 1299/1304).

El 22/11/18 a la noche, Néstor habla con Juan para preguntarle donde están las cosas, éste le dice que las tiene Lore y Néstor le dice que no, si él había sacado un pedazo y no lo encuentran. Al día siguiente Néstor, que estaba viajando con Luciano, primero llama a Lorena para que preparen veinte de pizza y 3 de sándwiches para las siete de la tarde que va a ir Mati y diez le dije todo; y que le lleven la hamburguesa a Marcelo y un sándwich con lechuga a ocho. Al rato, Lorena le avisa que ya pasó Mati, que a Marcelo le tienen que llevar uno simple de nuevo, que la Fla le llevó veinticuatro de cinco. Nuevamente hablan, Lorena avisa que compró, que es muy buena, que hacen negocio por la mitad con Luciano, que ella le compra después le lleve la plata (fs. 2891 y siguientes).

El 02/01/19 se realizaron vigilancias en el domicilio familiar donde observaron movimientos de venta, sin mermar ante la ausencia de Néstor, Lorena y Luciano, los que se fueron de vacaciones a Brasil, quedando Mosqueira a cargo (fs. 2420/2421). Para febrero de 2019, en el domicilio de cortada Saavedra 1215, habrían puesto una rotisería como pantalla “hay raviolos cebollines también” le cuenta Néstor a su padre (fs. 3112), sobre este tema también habla Lorena y su suegra (fs. 2425/2427). El 25 y 26/2/19, Néstor le consulta a Juan si hay dos de cinco y le pregunta cuánto es.

Más cercanas al cierre de la investigación, en marzo de 2019, se registraron charlas de Néstor Francia con Lorena sobre las cuentas de “Mati” un cliente de Federación, que les debería 11.500; por lo que le avisan a Juan Mosqueira que Mati está en las termas, que quiere 20 pa pipa y 3 de coso, y que el cobre por los 3 11.500 (fs. 2921 audios 15 y 16).

El 23/03/19 Francia Brun le pregunta a Mosqueira si Luciano le dio algo para que vaya y compre; ese mismo día, hablan de guardar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

dinero en lo del abuelo y ponga 140.000 todo junto; y con su hermana Gabriela por las figuritas (fs. 3133 y siguientes). Al día siguiente, le pide a Juan que lleve 7 (fs. 2927). Y al otro, Néstor le dice a Lorena que lleva a donde antes.

El 01/05/19 Néstor habla con Juan sobre la compra de media tarta de verdura a 13, Néstor le dice mucha guita es, pero va a preguntarle a Lorena, le dice lo pelee por 12, le dice que ya lo peleó que está linda, bueno dale (fs. 2944). Para el 05/05/19 no tenían nada.

El 15/05/19 Néstor manda a pedir algo que le dejó Luciano. Por entonces, las observaciones de los investigadores confirmaban la continuidad de las ventas (fs. 2658/2659).

El 24/05/19 Néstor Francia Brun y Mosqueira hablan sobre unos autos que habían visto, y ante la sospecha de sean policías le dice que al mediodía van a sacar y que lleve todo para casa nomás por las dudas; enseguida lo llama a su hijo Luciano para llevar a lo de Belén; al rato habla de buscar una caja grande de pata muslo, le pide también sándwich de mil, que le preparan; al rato le pide que le apronte milanesa allá donde vos sabes (fs. 3698/3703).

El 28/5/19, Néstor le pide a Juan que le avise al de anoche que le guarde 7 para la noche (fs. 3712); al día siguiente le piden y Néstor dice que no hay nada, aunque más tarde le dice a Juan que le lleve uno a Lety que ya pagó (fs. 3714).

Tres días antes de los allanamientos, 05/06/19 Néstor habla con Lorena, que guarda si van a vender eso del negocio que no la venda toda porque no la probó, ella le comenta que Micaela le va a comprar a Gustavo, pregunta si no le dieron a Luciano para que la cocine, Lorena le dice que no y le va a llevar un poquito (fs. 3690).

El 06 de junio al mediodía, Juan le avisa a Lorena que vino el muchacho de la remera verde que le dejó para mostrar, ella le pregunta que tal es, Juan le dice como la que tenemos nosotros, Lorena le comenta que quería 19 él que por eso tenía ganas de



comprárselo, que le pregunte Mica si tiene plata que la esperan está llegando (fs. 3719). A la hora, se registra una charla de Gabriela Francia, que le avisa a su hija que una y veinte va a llevar Lorena una tarta de jamón y queso y media... que le saque \$ 10.000 de donde guarda la plata de Néstor y se la dé a Juan (fs. 3914). A la tarde, Gabriela y Juan Pablo Solari su marido, hablan sobre preparar \$ 210.000 que Néstor necesita (fs. 3913).

Si bien se evidenció que la familia estaba siempre atenta a los allanamientos (16/3/18 (fs. 832); 14/04/18; en especial hubo avisos a todos con las diligencias realizadas el 09/05/19, cuando se detuvo a Gabriel Trinidad (fs. 2676); el desenlace de la investigación confirmó la sospecha en torno a los acusados.

En el domicilio familiar de cortada Saavedra N° 1215, se secuestraron \$30.070, el vehículo marca Renault, modelo Logan, dominio colocado LBP-053, una motocicleta, y varios celulares. Allí quedaron detenidos Néstor Francia Brun, María Lorena Trinidad y Juan Mosqueira.

En la morada de Alfredo Francia, ubicada en Güemes 1002 donde vivía junto a su nieto Luciano Francia, se secuestró el automóvil Volkswagen Gol Trend, dominio AD 220 BL, de su propiedad, registrado el 26/10/18 (fue adquirido 0 km), domicilio en Saavedra nro. 1215, autorizados a conducir su padre y su tío Diego Armando Trinidad. Dicho rodado fue documentado a lo largo de la investigación (fs. 2416/2417, 2421/2422 del L.I./1).

Mientras que, en la finca lindante, sobre calle Güemes N° 1004, encontraron oculto en el tapa rollo de una ventana, 8,4 kilogramos de marihuana, fraccionada en diez paquetes. También había \$ 10.000, armas de fuego y municiones. Esta vivienda perteneció a Juan Pablo Solari y fue transferida el 27/06/2018 a Micaela Francia, hija del principal investigado, por la suma de \$ 330.000, según la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

documentación obrante en la causa (informes de la UIF, Catastro y del Registro Propiedad Inmueble de Concordia).

Cabe destacar que los acusados no tenían ninguna actividad registrada formalmente, a excepción de Néstor Alfredo Francia Brun que trabajaba en la Municipalidad de Concordia, cuyo ingreso resulta absolutamente insuficiente para ser el sostén familiar.

En lo que respecta a Fernando Matías Cáceres, se ubica la primera mención el 21/06/18 en una conversación que Francia mantuvo con Juan Mosqueira donde pedía que le avisen que va a ir "Mati" con las cosas para armar (fs. 1415 del L.I./1). En los meses que siguieron, se intervino la línea 57773454341554 que la fuerza constató pertenecía a Matías Cáceres, de la cual obtuvieron comunicaciones con Néstor Francia Brun personalmente (ver acta de fs. 392, 406, 1160 del L.I./1).

A fs. 1202 y siguientes (5/10/18), Néstor le pide que le traiga un sándwich entero, en clara referencia a la droga. Al día siguiente, Néstor le pide un poco, para hacer algunos, le pregunta si no se puede fraccionar y le responde que está complicado, en off se escucha "ocho mil el cuarto viene a ser". Néstor le dice que en un rato le avisa que lo aguante. A los diez minutos, lo vuelve a llamar, le avisa que necesita dos cuartitos de pollo con salsa, que se fije el más chico lo otro me lo das lo traigo. Más tarde, Francia Brun le cuenta que va a llevarle los sándwiches en una mochila.

Ese mismo día, nuevamente se contacta con Cáceres por un kilo que le habían encargado, que le haga un sándwich completo de los transparentes, el más pesado, nueve ochenta o nueve setenta. A los pocos días le vuelve a decir que le lleva en la mochila; el 20/10/18 Néstor Francia Brun le pregunta si está en su casa porque le está llegando la pintura (fs. 1261); el 29/10/18 le avisa le van a llevar un paquete, antes había hablado a su hija Micaela por una pizza (fs. 1276/1277); el 13/11/18 que se registra una compra, Francia Brun le



avisa a Matías Cáceres que va a ir Luciano a llevar tres porciones (fs. 1299/1304); el 23/11/18 es mencionado en conversaciones de compras entre Néstor Francia y Lorena Trinidad, ella le dice “le di a Mati y justo vino la Fla y me trajo viste, me trajo veinte cuatro de cinco, Mati se llevó tres” (fs. 2891 y sgtes.); el 25/11/18 Néstor lo llama para avisarle lo va a “mandar que me busques plata o me traigas algo”, para despistar porque a él, Juan y Luciano los vecinos lo conocen, que le va a pagar, respondiendo Cáceres que ya le dijo que si a Juan y al Bebé (fs. 2901).

Por otro lado, a Jorge Rafael Guionet, se lo identifica primero como “Poro/Poroto”, en el diálogo entre Néstor y Luciano del 05/10/18 (fs. 1202); también el 18/10/18 en una secuencia de venta que hablaban Néstor y Juan, dicen que le pida una pizza a poro en 10 porciones, que la haga en 10 porciones (fs. 1255); el 30/10/18 Néstor habla con su hija Micaela y le manda preguntar a Poroto el precio de 80 gramos de queso (fs. 1283). También se lo vincula con otros investigados, cuando Diego Trinidad le manda dinero a través de Guionet a Gabriela Francia (fs. 3123/3126).

La fuerza determinó que Guionet vivía frente a la casa de Diego Trinidad en el barrio 90 viviendas, que lo veían acompañado de éste, que registraba salidas al país vecino con Néstor Francia y Lorena Trinidad en la camioneta AB 761 WJ, y con su familia en la AB 882 HU (Guionet es pareja de Yohana Trinidad, hermana de Lorena -fs. 477).

La mañana del 09/05/19 -fecha que habrían allanado a Gabriel Trinidad en otra investigación-, Micaela Francia llama a Guionet (N° 3454063369) por si tiene algo, éste le dice que “no se terminó todo” (fs. 2617/2630). Recordemos que este aviso ya se había replicado con los demás investigados (fs. 2676/2677). Más tarde ese mismo día, Néstor avisa que anda con Poroto.

En el domicilio de Cáceres -San Martín 761, Concordia-, el 08/06/19 se encontró un envoltorio con 1,6 gramos marihuana -dijo era





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

de su consumo-. En lo de Guionet, en calle Cortada Saavedra N° 1235, Concordia, encontraron celulares, varias cajas de cigarrillos y dinero en efectivo.

De toda la prueba destacada, se confirma que Néstor Alfredo Francia Brun, María Lorena Trinidad, Luciano Esteban Francia y Juan Mosqueira, Jorge Rafael Guionet y Fernando Matías Cáceres se dedicaban al comercio de estupefacientes de manera organizada, con distribución de roles y habitualidad.

Las partes en el acuerdo han coincidido en el rol que cada uno desplegaba dentro del grupo conforme las actividades que desarrollaban y que deben tenerse por acreditadas en función de la prueba recolectada.

Así, han concluido que de las escuchas telefónicas se desprende que **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA** se dedicaba a la venta de estupefacientes en el domicilio sito en cortada Saavedra entre calle Odiard y Rivoli de la ciudad de Concordia, también habitado primeramente por su padre. De las comunicaciones se desprende que el nombrado realizaba las maniobras de venta por diferentes medios, ya sea delivery o directamente en la vivienda antes mencionada, comunicándose permanentemente con el resto de sus familiares a fin de coordinar la actividad ilícita.

Por su parte **JUAN MOSQUEIRA** era la persona de confianza de Francia Brun, el sujeto elegido para custodiar el estupefaciente en ausencia de su suegro y también quien se encargaba de recaudar parte de las ganancias de las ventas de droga.

En lo atinente a **MARÍA LORENA TRINIDAD**, esposa de Francia Brun, se cuenta con numerosas comunicaciones telefónicas entre los nombrados haciendo mención a la compra de grandes cantidades de estupefacientes, dinero recaudado y distintos valores para la futura adquisición de material espurio.



Sin perjuicio de ello, no se evidencia de la prueba colectada que la nombrada haya desplegado conductas relacionadas al lavado de activos ya que en la investigación solo se hace mención a una sola comunicación telefónica mantenida con su suegra, Norma Raquel Ramona Brun, en la que hablaban de una rotisería denominada “ATR” que efectivamente tenía Trinidad para la venta de comida preparada.

Como se dijo la única referencia al hecho sobre el que versaría el lavado de activos en el caso de la imputada, gira en torno a la existencia de la rotisería mencionada, con base en la conversación y en la vigilancia de fs. 2425/2427. Sin embargo, ningún otro elemento apoya esta hipótesis, no hay siquiera certeza del tipo de local, o una valuación del negocio, volumen de ganancias, menos aún, un monto determinado a los fines de sostener una conducta de esta índole. La Municipalidad de Concordia informó que en el domicilio no funcionaba ningún local.

Concuerdo con las partes en tanto entienden que no se puede inferir de esa solitaria comunicación que este pequeño negocio sea una fachada para encubrir actividades de lavado de dinero provenientes de la venta de estupefacientes, toda vez que María Lorena Trinidad no tiene bienes inmuebles ni muebles registrables a su nombre por lo que no se vislumbra que haya obtenido rédito económico alguno.

Por otra parte, ha quedado acreditado que **JORGE RAFAEL GUIONET** y **FERNANDO MATÍAS CÁCERES** prestaban colaboración al grupo que comercializaba estupefacientes, principalmente al realizar mandados y encargos, siempre siendo intermediarios de las principales personas involucradas.

Previo a ingresar en el tratamiento de los demás imputados, debe dejarse indicado a esta altura que en lo que respecta a **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** se puede tener por acreditado en esta instancia también la materialidad del delito de lavado de activos, toda





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

vez que el nombrado durante la investigación adquirió -y vendió- varios vehículos, algunos de ellos cero kilómetro, con dinero de origen ilícito, proveniente del comercio de estupefacientes.

Las conversaciones registradas con su hermana María Gabriela Francia, evidencian que el dinero que producía era resguardado por ella -también en lo de su padre-, y que lo utilizaba, entre otras cosas, para comprar vehículos automotores

Una de las conversaciones más ilustrativas data del 12/4/18, entre Gabriela Francia y su cuñada Lorena Trinidad, donde hablan que había guardado 60 o 70 en la casa del abuelo, e indica que le va a consultar a Néstor porque él necesitaba 50 de la camioneta. Lorena le cuenta que Néstor cambió la camioneta, la roja que tenía dos meses por otra roja, se la cambia con \$100.000 encima (fs. 972/975). Cotejando la información registral de los bienes, la camioneta Renault Captur, dominio AA 226 YL, era de Néstor Francia de fecha 05/02/18; el 19/4/18 registra la Renault Duster Oroch dominio AB 761 WJ, extremo confirmado con la vigilancia del funcionario Fernández de fs. 728.

El 20/10/18 Néstor le pide a su hermana que le apronte 80 que le llegó la pintura, ella le dice 200.000 y pico mil de pesos (fs. 1259). Y en los últimos meses de la pesquisa, Gabriela Francia y su pareja hablan de aprontar la plata de Néstor (fs. 3913/3914). Ya hicimos referencia a una conversación del 26/04/19 en la que cuenta que vende de las dos, que con eso levantó, y el patrimonio obtenido a partir de esta actividad, que cambió tres camionetas y las describe con el modelo (fs. 2713/2715).

En definitiva, debe tenerse por acreditado que Néstor Alfredo Francia Brun -durante el periodo de la investigación- adquirió los siguientes rodados: **Renault, modelo Duster Oroch Dynamique 1.6, dominio AA 226 YL**, titular Néstor Francia 05/02/18 (conf. fs. 972, y fs. 686/688) -no valuada-, registra movimientos migratorios en febrero de



2018 y marzo de 2018 (fs. 1483/1489), valuación a junio de 2019: \$ 420.000; **Renault, modelo Duster Oroch Privilege 2.0, dominio AB 761 WJ**, titular Néstor Francia 19/04/18, autorizado Luciano Francia, documentado a fs. 2439, registra movimientos migratorios desde abril 2018 a marzo 2019 (fs. 1483/1489), de la investigación surge que en enero de 2019, se fueron de vacaciones a Florianópolis, Brasil, en ese rodado junto a su familia (fs. 2421/2422), valuación GNA a junio 2019: \$ 545.000; **Volkswagen, modelo Gol Trend, dominio AD 220 BL**, secuestrado en casa de Alfredo Francia. El 28/10/18 se registra a nombre de Luciano Esteban Francia, autorizados Néstor su padre y su tío Diego Trinidad. Es su titular Luciano Francia de fecha 26/10/18 con domicilio en Saavedra 1215; autorizados: Néstor Francia Brun y Diego Armando Trinidad. Este vehículo, el 20/10/18 no tenía dominio -lo ven frente a lo de Gabriela a fs. 385-. Surge una entrega de droga que realizó Luciano (fs. 1244). Registra movimientos migratorios desde enero 2019 y el último del 0/05/19 (fs. 1483/1489), también lo usaron para las vacaciones familiares en enero de 2019. Valuación GNA a junio 2019: \$ 220.000; y **Renault, modelo Duster Oroch outsider plus 2.0 4x4, dominio AD 585 LH**, color blanco, de la cual tenía cédula de autorizado a conducir Néstor Francia Brun (según informa UIF). El 12/03/19 se registra una comunicación de Néstor consultando si la camioneta Duster estaba lista, luego la vieron estacionada en su domicilio sin chapa patente colocada (fs. 2449/2451), para fin de ese mes, ya tenía el dominio, titularidad de Julio Javier Paulino -vendedor de automóviles- del 27/03/19 (fs. 2509/2512). Valuación GNA a junio 2019: \$ 823.000. El **VALOR TOTAL** de las operaciones mencionadas asciende a la suma de **\$ 2.008.000**.

Se encuentra acreditado en el expediente que estos vehículos se encontraban en el ámbito de disposición de Néstor Francia Brun, y que eran utilizados por él y su entorno. Los movimientos migratorios en esos rodados lo confirman (fs. 1478 y siguientes del L.I.). Incluso





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

uno de los rodados estaba a nombre de su hijo Luciano; evidenciando el conocimiento y voluntad para ocultar la propiedad de estos bienes a través de prestanombres, con el objeto de reciclar el origen del dinero utilizado para su adquisición, producto de actividades de tráfico de estupefacientes, e introducirlos en el mercado para darles apariencia de origen lícito.

Basta para sostener dicha hipótesis cotejar el perfil patrimonial de Francia Brun, era empleado municipal, a fs. 1296/1307 obran los recibos de sueldo de los que surge fecha de ingreso 01/6/2003, haberes percibidos durante el 2017 un total \$ 159.647,34, promedio mensual de \$ 13.303,95; y en 2018, total de \$ 207.810,59, promedio mensual de \$ 17.317,54. En el informe de NOSIS, surge que tiene domicilio fiscal en Güemes 1002 (fs. 1498/1501), que es empleado municipal, y que en el punto "Bureau de crédito", se observa: en marzo 2017 situación "irrecuperable" en cuatro entidades financieras, situación de "alto riesgo de insolvencia" en el Banco de Entre Ríos, que para julio 2018 se normaliza, y en enero vuelve a situación "con altos problemas/riesgo medio" (fs. 1498/1501). En la declaración indagatoria dijo percibir \$ 45.000.

Por su lado, la UIF apunta como hipótesis directa de lavado de activos la adquisición del automóvil Gol AD 220 BL, por utilizar un presta nombre como titular, dejando constancia que Luciano Francia no registra fuentes formales generadoras de ingreso. Ello se corrobora con el informe de NOSIS que señala que, si bien no registra deudas en los últimos 24 meses, tampoco situación laboral registrada, ni inscripción en AFIP, ni compromiso mensual crediticio, ni cuentas bancarias, y su único empleador data de noviembre de 2015 (fs. 1523/1527).

Sin lugar a dudas los ingresos que Francia Brun dijo obtener distan de los declarados por su empleadora, aun así, mantenía un nivel de vida favorable, tampoco respecto de las personas que



convivían pudo establecerse actividad lícita. Tal situación lejos estaba de posibilitarle la adquisición de los vehículos que se encontraban a su nombre y de terceros.

En definitiva, ha quedado comprobado que la adquisición de estos bienes, son actos de conversión del dinero ilícito obtenido de la actividad de comercio de estupefacientes, con el objeto de ingresarlos a su patrimonio, y naturalmente al mercado, y darles apariencia de licitud afectando el orden económico de nuestro país.

Prosiguiendo con el análisis de las conductas que se le reprochan al resto de los imputados, debe aclararse en primer término que el accionar desplegado por **DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA RITA VANESA RUÍZ, CRISTIAN ARIEL TRINIDAD, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO y JAQUELINE MABEL GAMARRA** no puede ser entendido dentro de la actuación organizada mencionada con anterioridad.

Sin lugar a dudas de los elementos probatorios puede establecerse que se encuentran acreditados los hechos de comercio de estupefacientes atribuidos, pero no así la actuación organizada con los demás involucrados.

Si bien de las intervenciones telefónicas efectuadas entre las personas mencionadas y los seguimientos que llevó adelante la fuerza de prevención se puede inferir un vínculo entre los nombrados, todos ellos comercializaban estupefacientes, pero sin un plan previo común, sin roles preestablecidos, de manera asistemática, desestructurada, sin coordinación alguna, actuando cada uno según sus intereses y necesidades.

Surge de las pruebas colectadas que **DIEGO ARMANDO TRINIDAD y FLAVIA RITA VANESA RUÍZ** quienes eran pareja en el tiempo que se sustanciaba la investigación desplegaron maniobras compatibles con la venta de estupefacientes en el domicilio que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

compartían e incluso de las escuchas telefónicas surge que hacían mención a una balanza.

El primero de los nombrados, surgió desde el comienzo de la investigación como otro de los vendedores de estupefacientes en el barrio 90 viviendas de la ciudad de Concordia, en la misma cuadra que su cuñado Néstor Francia Brun y hermana Lorena, sobre calle Saavedra (norte o cortada) esquina Odiard.

En el lugar, la fuerza observó -y documentó en numerosas ocasiones- movimientos compatibles con la venta de droga, esto es, asidua llegada de personas y “pasa manos”.

También se acreditó que el imputado comercializaba cocaína, y que la venta se realizaba en simultáneo con los demás focos de la cuadra (fs. 83, 50, 115/145, 639/652, 658/661, 667/679, 721, 330/336, 2553, 2658/2659).

Otra evidencia que apoya la premisa en cuestión fueron las escuchas, donde el 09/03/19 Flavia Ruiz llama a Diego -al hijo de Néstor dado que pernoctaba allí en esa época-, le pregunta si él va a hacer la onda a su cliente, que ella va a necesitar diez de eso para la noche, nombran a un Martín y a Poroto (fs. 3127).

En otra conversación Flavia le pregunta por dónde quedó la balancita chiquita, que en ningún momento se la dio, que ella se quedó armando, que le llevó las pilas, mencionan el kiosco, ella le dice que le queda poco y nada, que vino un loco de parte de un tal gallina y compró cuarenta, Diego le dice que él tiene cinco que está hecha que le sobró de la noche anterior (fs. 3137).

El tenor de las conversaciones registradas en torno al dinero que Diego Trinidad manejaba permitió dimensionar a la prevención el volumen de las ventas. En este sentido obra un diálogo de fecha 16/02/19 entre Alfredo Francia y su hija Gabriela, en la que hablan sobre una pelea que tuvo Diego con su pareja, la imputada Flavia Ruiz, por la que tuvo que irse de su casa y le impusieron una orden de



restricción, que le impedía sacar unos dos millones ochocientos que le habían quedado guardados en el techo.

También, se evidencia que Gabriela Francia le guardaba dinero “en una caja de seguridad que hay que pedir con un mes de anticipación no es que es fácil de sacarla cuando vos quieres”, en clara alusión a la modalidad de plazo fijo, que le había dado trescientos cuarenta mil pesos que completó los dos millones (fs. 3181/3184). De hecho, a los días, el 05/03/19 Diego habla con Gabriela Francia, sobre un dinero que “Poroto” le había llevado a ella, que se quede tranquilo, tenes dos millones cien, coordinan para llevarle setecientos mil para depositar en el banco. Al día siguiente, hablan nuevamente, Gabriela le dice que “Poroto” le llevó setecientos noventa y ocho mil novecientos que ya lo contaron (fs. 3122/3125). El 08/03/19, se depositaron en la cuenta de Solari en el Banco Nación, \$ 780.000, y el 11 se constituyó un plazo fijo por ese monto.

Si bien en el domicilio de Diego Armando Trinidad -Cortada Saavedra N° 1.238, Concordia-, el 08/06/19 no había moradores, se secuestró un envoltorio con 2,5 gramos de marihuana, \$ 17.275 y U\$S 7, un celular y el automóvil Gol dominio GZV 167. El 08/08/19, cuando se lo detuvo en su casa tenía entre sus prendas de vestir, 14 envoltorios de cocaína, que pesaron 4,12 gramos.

Por otro lado, debe destacarse que el nombrado dijo que trabajaba en la cosecha, labor por la cual percibía mensualmente \$12.000, y otros \$45.000 “de un negocio que me lo atienden”, sin aportar mayores detalles. De hecho, no se encuentra inscripto en AFIP (fs. 2027/2028 del L.I.) Utilizaba diferentes rodados, el Gol secuestrado y una Renault Duster AB 882 HU.

Por otra parte, Flavia Rita Vanesa Ruiz aparece en la pesquisa vinculada a Diego Armando Trinidad, quien por entonces era su pareja. El producido de las escuchas, demuestra que la nombrada se dedicaba a la venta de droga.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

A modo de ejemplo, el 04/09/18, Néstor Francia Brun le cuenta a su pareja que la persona que la llamaba la noche anterior era Flavia, que se la encontró y le dijo que se había perdido de vender un montón porque no tenía y como podían arreglar, Néstor le dijo que había y que después lo manda a Juan (fs. 1188).

El 23/11/18 la nombran nuevamente los mismos interlocutores. El 09/03/19 Flavia Ruiz llama a Diego al teléfono fijo de Néstor -pernoctaba allí en esa época-, le pregunta si él va a hacer la onda a su cliente, que ella va a necesitar diez de eso para la noche, nombran a un Martín y a Poroto (fs. 3127).

Se intervino su línea N° 03454935624 el 14/03/19, y el 18/3/19 un masculino le pide a Flavia verde más que nada, ella le dice si le manda uno y uno (fs. 2470). Lo mismo con otro comprador el 22/03/19; el 27/03/19 recibe mensajes de un comprador de sansa que le pregunta el valor de un kilo para hoy mejor. Que es de San Salvador. Pinta el fa, soy cliente de Ud. le dice (fs. 2526).

El 30/03/19 le pregunta a Diego Trinidad dónde quedó la balancita chiquita, que en ningún momento se la dio, que ella se quedó armando, que le llevó las pilas, mencionan el kiosco, ella le dice que le queda poco y nada, que vino un loco de parte de un tal gallina y compró cuarenta, Diego le dice que él tiene cinco que está hecha que le sobró de la noche anterior (fs. 3137); mensaje recibido el 12/4/19 "doña tiene algo copado" (fs. 2544). El mismo día habla con Diego quien le cuenta que Gustavo le mandó decir que tiene un solo paquete lindo lindo, que quiere comprar (fs. 2552).

El ilícito atribuido a Ruiz se corrobora con el hallazgo de droga en su domicilio ubicado en Av. Independencia, Bv. Ayui Oeste y Av. Perón, Manzana "A", Sec. "1", pto. 36, del Barrio La Bianca. En la habitación identificada como "1" había cinco envoltorios con picadura de marihuana -pesaron 8,8 gramos-, una balanza, una mochila que



contenía tres envoltorios de marihuana -302,4 gramos-; bolsas con recortes y \$ 13.830.

En relación a **CLAUDIO HORACIO TRINIDAD** y **ELIZABETH NOELÍA CASTAGNINO**, si bien existen algunos pocos seguimientos realizados al primero de los nombrados, ingresando al domicilio de su hermano Diego Armando, del resultado del allanamiento realizado en la casa familiar sita en Concejal Veiga N°1510 de Concordia donde se hallaron 3 panes de marihuana prensada ocultos en un ropero, los que arrojaron un peso de 1,966 gramos, surge evidente la participación de ambos en el comercio de estupefacientes.

Durante la investigación, la fuerza los ubicó en el círculo de las actividades de venta de la familia Francia-Trinidad, señalando que su rol era el de resguardo de droga, a raíz de una conversación del 23/03/19, en la que Néstor Francia llama a un masculino (abonado 345-4957712 atribuido a Claudio Trinidad) para decirle que tiene dos paquetes de arroz que le pidió, éste le responde que tiene que cocinarle que se lo lleve, y Néstor le dice cambiamos, sacale la otra.

A fs. 2558/2559 se deja asentado que observaron a Claudio Trinidad frente a la casa de Diego -hermano- en el barrio 90 viviendas, constatan sus datos y domicilio.

El 24/04/19 se interviene el abonado 345-4957712 mas no arrojó resultados significativos, a excepción de una charla del mismo día de los allanamientos con un masculino que le cuenta lo ocurrido ante lo cual Trinidad responde “era sabido que me iba a embagallar (no se entiende...)” (fs. 3973).

Lo cierto es que, el resultado positivo del registro en su domicilio descarta su ajenidad con la maniobra investigada.

El mismo 08/06/19, en calle Concejal Veiga N° 1.510 de Concordia, secuestraron varios celulares, 1 revólver calibre 22, \$ 4.200 (adentro de una riñonera) y 1 bolsa tipo de tela con la marca del supermercado DIA que resguardaba 3 panes de marihuana prensada





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

que pesó 1,966 kilogramos, envuelta con papel marrón y a su vez recubierta con papel film que se encontraba en un mueble en la habitación matrimonial.

La distinción de roles entre la pareja coincide con la evidencia recolectada, siendo que Trinidad fue la persona observada en inmediaciones de los sitios de venta, y el hallazgo de droga en el domicilio que compartía con Castagnino, precisamente en un mueble de su habitación.

Sin perjuicio de ello, las partes han acordado que no existe otra información que vincule a Castagnino con actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes salvo el hecho de cohabitar el domicilio donde se encontró el estupefaciente y el hecho que el hallazgo del tóxico fue precisamente en la habitación que compartía la pareja. Por ello han acordado –y debo coincidir- que de ninguna manera se puede concluir que la nombrada tenía un rol activo y principal en las maniobras de comercio de ese estupefaciente que llevaba a cabo su pareja, sino más bien un rol secundario.

En relación a **JACQUELINE MABEL GAMARRA**, se ha podido corroborar a través de la investigación que era una vendedora al menudeo de sustancia estupefaciente en su domicilio ubicado en Calle 58 N° 2177 de Concordia.

De los seguimientos llevados a cabo por la fuerza de seguridad se pudo advertir concurrencia de personas a la vivienda de Gamarra e intercambio de droga y dinero, lo cual fue acompañado por el resultado del allanamiento de su domicilio en el cual se secuestraron diversos envoltorios pequeños que contenían sustancia estupefaciente, diseminados en los distintos ambientes.

La nombrada fue identificada en la investigación a partir de una vigilancia del 07/05/19 en la que se observa a un masculino con una mochila afuera del domicilio de Néstor Francia Brun, que se sube a una motocicleta, le realizan seguimiento y llega al barrio Fátima, calle



58 y Yamandú Rodríguez, y le entrega la mochila a Jacqueline Gamarra.

En el lugar, visualizaron actividades similares al comercio de droga, no pudiendo fotografiarse la secuencia debido a la presencia de “soldaditos” en las inmediaciones (fs. 2589).

La tarde siguiente, constataron los mismos movimientos compatibles con la venta, la continua llegada de personas al lugar, el pasamanos con un masculino parado frente a la casa de Gamarra, recibiendo un diminuto envoltorio contra entrega de dinero, incluso algunos la consumían a los metros (fs. 2615/2616 y 2631).

El 28/05/19 se intervino su línea N° 3454931838 (en el allanamiento dijo esta era su línea), de la que, aun cuando fue breve, se obtuvieron elementos que confirmaban la actividad ilegal de la acusada.

El 30/05/19 en diálogo con su hijo se da el siguiente intercambio, Rodrigo: ma mami veni, que no tengo más y quieren 40, ella responde que va pero que no hay 40, que en un rato va a haber (fs. 4174); el 07/06/19, en una conversación captada en su línea intervenida, hablan dos personas, una le dice que la está ayudando a jaqui a armar, que el gordo hace la moneda como la yaqui se enoja porque nadie le vende para ella (fs. 4232).

En el allanamiento de su vivienda, se halló droga en diversos lugares: en la habitación de Brian Alexander Iglesias (sobrino) 10 recortes ocultos en el techo, 9 envoltorios de nailon blanco con 1,27 gramos de cocaína que estaban en el interior de uno de los bolsillos de una campera negra, 1 recipiente metálico cilíndrico (picador), 1 tuquera metálica y 2 celulares; en la habitación de Cielo Marysol Enríquez 1 celular y 1 pipa artesanal marrón con aroma a la picadura de marihuana; en el dormitorio de Rodrigo Martin Enríquez 3 envoltorios de nailon blanco con 0,61 gramos de cocaína sobre la cama, 2 celulares, varios recortes, 1 botella de vidrio pequeña





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

conteniendo similares envoltorios y 1 pipa de plástico artesanal verde; en la habitación de Jacqueline Mabel Gamarra 4 envoltorios de nailon blanco con 0,77 gramos de cocaína sobre la cama, \$ 1520 sobre la mesa de luz, 2 pendrives; en el comedor que comunica con el dormitorio de Gamarra se halló 1 envoltorio de nailon blanco con 2,89 gramos de cocaína adentro de un recipiente que estaba sobre un estante y 1 celular.

Sin lugar a dudas, las pruebas mencionadas, sumado a la droga hallada en su domicilio -fraccionada en varios tamaños y lista para su comercio-, los elementos de recorte, y el dinero en efectivo, permiten tener por corroborado su accionar ilícito.

Por su parte, en relación a **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS**, -quien es sobrino de la nombrada- no surge de la prueba reunida maniobra alguna de comercio de estupefacientes. Sin embargo, sí ha podido acreditarse que el nombrado es consumidor de estupefacientes. Es por ello que, en función de la escasa cantidad de tóxico incautado bajo su esfera de custodia las partes han entendido que la sustancia secuestrada estaba destinada a su consumo personal, extremo que comparto.

En igual sentido, han entendido las partes que se desplegó la conducta de **THOMAS EDUARDO RUIZ** y **RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ** –ambos menores al momento de los hechos- respecto de quienes del análisis de la prueba reunida y admitida para el debate, sumado a la condición de consumidores de ambos, surge sin hesitación alguna que las conductas se condicen con la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

En relación a los últimos tres imputados nombrados, las partes luego de un análisis detenido de la causa, han entendido que la modificación se funda, por un lado, en la ausencia de elementos de cargo en la etapa de investigación, en la que, si bien señalaban que las Sras. Flavia Ruiz -madre de Thomas- y Jacqueline Gamarra



-madre de Rodrigo-, contaban con la colaboración de sus hijos en las ventas de droga, en ninguno de los 24 cuerpos del Legajo siquiera se los identifica, no hay fotos, ni descripciones, ni escuchas que permitan individualizarlos.

Por otro lado, se han valorado los elementos secuestrados y los descargos en sus indagatorias. En relación a Thomas Ruiz concretamente debe señalarse que la droga estaba en su habitación.

En el allanamiento del domicilio de Jacqueline Gamarra, se encontraron en la habitación de Enríquez 3 envoltorios con 0,61 gramos cocaína; recortes; envoltorios, una botella de vidrio pequeña conteniendo similares envoltorios y 1 pipa de plástico artesanal verde; y en la de Iglesias 10 recortes, 9 envoltorios 1,27 gramos cocaína, una tuquera y un picador; encima tenía 0,22 gramos cocaína.

En la indagatoria, Iglesias manifestó: “Que estaba durmiendo en la casa de mi tía junto con mi primo, eso que me sacaron era para mí consumo; yo no vivo en ese lugar, mi domicilio es calle 58 y Dr. Saure vivo con mi mamá María Verónica Iglesias”. Enríquez por su parte, dijo convivir con Iglesias. Lo cierto es que esta circunstancia en nada modifica la ausencia de prueba de cargo para mantener la imputación originaria.

En función de todo ello es que las partes han entendido que la droga secuestrada en el ámbito de custodia de los nombrados estaba destinada a su consumo personal, extremo que sin lugar a dudas comparto.

En lo que respecta a los hechos atribuidos a **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA** y **JUAN PABLO SOLARI**, las partes han entendido que de la prueba recolectada no puede sostenerse la participación de los nombrados en conductas en infracción a la ley de drogas. Si bien la primigenia imputación encontró sostén en el vínculo aparente entre los nombrados y el domicilio de Güemes N° 1004 donde se secuestró drogas, se ha acreditado en la causa que el titular





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

del inmueble –Solari- le vendió la propiedad en fecha 27/06/18 a Micaela Francia. No surge de las escuchas telefónicas la convicción necesaria para tener por acreditada la participación de los nombrados en el comercio de estupefacientes que se le inculca.

Sin perjuicio de ello, en relación al delito de lavado de activos, se ha tenido por acreditado el vínculo de diversas transacciones realizadas por los nombrados con la actividad ilícita que desarrollaba Néstor Alfredo Francia Brun y su entorno.

Surge evidente de la prueba que a continuación se indicará, la realización de actos de conversión del dinero ilícito obtenido, con el objeto de ingresarlos a su patrimonio, y naturalmente al mercado, y darles apariencia de licitud afectando el orden económico de nuestro país.

Gabriela Alejandra Francia aparece desde el inicio de la pesquisa, sin perjuicio de que su línea telefónica y la de Solari se intervinieran recién en el año 2019 (N° 34560296829 el 19/04/19 y 14/03/19 N° 3456025098).

Se registraron dos charlas en octubre y noviembre de 2017, que revelan que conocía la actividad ilegal que realizaba Néstor Francia Brun y su círculo conviviente (fs. 884 y 899/903).

En marzo de 2018, se devela en una conversación con su cuñada Lorena Trinidad el rol que cumpliría ella y su marido Juan Pablo Solari: hablan de caja de seguridad, de donde guardar la plata, Gabriela cuenta que preguntó en el banco Galicia que a Juan le dan gratis la cuenta, que metes la plata por un monto “x” y vas renovando por mes (aunque ella habla de caja de seguridad surge claro que se refiere a un plazo fijo). Dicen que guardar en lo del abuelo es peligroso. Lorena le pregunta si puede dejarle la mochila con los útiles porque ese día estaba complicado para hacer movimientos. Lorena le pregunta si ella pidió al banco un millón, Gabriela le dice que un millón quinientos mil (puede estar vinculado a la compra del inmueble),



Lorena le dice que ocupe de la plata de él, Gabriela dice que no quiere problemas (fs. 960/964). Al día siguiente, vuelven a hablar, Gabriela le dice ya le di la balanza, que se juntan el domingo para contar el dinero, que Diego le va a pasar plata, que Luciano la ayude a Gabriela a contar/controlar (23/03/18 fs. 964/965).

En los meses siguientes, surgió de las escuchas entre Gabriela y su hermano que el 20/10/18 éste le pidió le apronte 80 que llegó la pintura; el 13/11/18 que Néstor y Lorena realizan una compra, ella le dice de buscar la plata en la casa de Gabi; el 27/11/18 Néstor Francia Brun le avisa que hay 200 porque dejo 20, Gabriela le dicen que lo guarden en la mesa (fs. 2904); el 04/12/18 Néstor le avisa que va a pasar a retirar algo. Para entonces, ya existían plazos fijos en cuentas de Juan Pablo Solari, titular de todas las cuentas bancarias.

Otra charla reveladora del rol de Gabriela Francia -y Solari-, es la del 14/02/19 con su padre -mencionada más arriba-, en la que hablan de Diego Trinidad que se fue de la casa, que allí tendría ocultos en el techo dos millones ochocientos, y Gabriela dice “pensar que él, yo le dije cuando necesitara guardar plata, él tiene dos millones guardado”, que está en el banco, que lo tiene que pedir con un mes de anticipación, que él -Diego- le dio más plata, trescientos cuarenta mil pesos que completó los dos millones (fs. 3181/3184). Como dato relevante que luego visualizaremos, en la cuenta del banco Nación el 21/01/19 se depositaron \$ 320.000 y ese mismo día, se constituyó un plazo fijo por \$ 300.000.

El vínculo con el capital de Diego Trinidad se reafirma en la charla del 05/03/19 -que continúa el 06/03/19-, en la que Gabriela le dice que se quede tranquilo, que la última plata que le mandó con poroto (Guionet) tenía 100 pesos de más, que tiene 2.000.100 ya hasta los cien pesos contado; que va al banco el viernes, la plata está en una caja fuerte, tiene que avisar con anticipación, la caja se la dieron a Juan gratis. Gabriela le pregunta a Diego cuánto tiene que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

depositar, éste responde algo de 700.000, quedan en encontrarse el día anterior para ordenar toda la plata, Gabriela le dice que se quede tranquilo que la plata está segura, “confía en nosotros, soy de lealtad, estamos para ayudarte” le reafirma (fs. 3123/3126). La noche siguiente, Gabriela llama a Diego y le dice que le trajo poroto 800.000, recién terminamos de contar, hay 798.900, faltan cien pesos para los 800, faltan 1.100. En forma coincidente con estas charlas, el 08/03/19 se depositaron \$ 780.000 en la cuenta de Solari del Banco Nación (Cuenta N° 2121369196), constituyendo un plazo fijo por ese monto el 11/03/19.

El 23/3/19 Néstor Francia Brun le pregunta a su hermana si puede llevar las figuritas como el otro día, lo de siempre. De acuerdo a las charlas del 29/03/19, el matrimonio Francia-Solari habla sobre la renovación del plazo fijo en el Nación, que aumentó la tasa por lo que evalúan “llevar toda la guita”, pero también de “no mover el avispero” (fs. 3242). Al día siguiente, siguen hablando del plazo fijo. Gabriela dice yo necesito reponer lo de Néstor ahí, esta tarde reponemos todo. Yo no quiero tener drama cuando el loco vuelva. Fijate si te depositaron algo de eso (fs. 3244); el 05/04/19 dialogan que vencieron los dos plazos fijos del Galicia y del Río, que el Río y el Nación aumentó la tasa para ver si lo renuevan ahí, Juan le dice para que te des una idea entre 1 millón y 1 millón cien que tenemos en el banco; el 24/04/19 Gabriela le avisa a Juan Pablo me estoy yendo al centro a buscar la plata de Néstor (fs. 326 y 3450).

Una de las conversaciones más significativas, es la del 05/05/19 entre Juan Pablo y Gabriela en la que comienzan hablando de hacer una transferencia al Galicia, de un negocio con unas propiedades donde se ligan 200.000 cada uno, hablan de ver lo de Néstor, al parecer le pidió dinero prestado a devolver a fin de año, que sería de Diego y que no le quiere pedir directamente porque le va a cobrar intereses, porque sabe “que hay un montón de plata” le dice Gabriela.



Ella teme que Néstor hable con Diego para que él le cuide la plata, que no se adueñe de la plata que está en guarda. Juan Pablo le responde que con ese criterio “te va a pedir trescientas lucas va a tener que sacar y dársela y te quedas sin los intereses”, Gabriela le dice que él no sabe eso, que ella no se va a arriesgar por sesenta mil pesos que es lo que hacen en un mes a que le saquen toda la guita, revelando que ellos tienen a su “resguardo” dos millones de pesos, que es un ahorro por si ellos “llegan a caer”, Juan Pablo le dice vos estás cumpliendo una función (fs. 3266/3270).

El 06/06/19, Gabriela le dice a su hija que le de \$ 10.000 a Juan (Mosqueira) de donde guarda la plata de Néstor (fs. 3914); más tarde ese día, la pareja dialoga sobre no olvidarse los 10.000 que mañana necesita Néstor toda la casa, que no saben que tiene que pagar pero que Néstor tenía 200.000 menos los que le había dado hoy (fs. 3913).

Las conversaciones transcritas echan luz sobre la hipótesis de que la pareja Francia-Solari se encargaba de recibir el dinero en su domicilio, hacer los depósitos en sus propias cuentas bancarias, y constituir los plazos fijos. De esta actividad, según sus propios dichos, obtenían una ganancia a partir de los intereses que mensualmente generaban.

Queda claro que ambos conocían la actividad ilegal de donde procedía el dinero -comercio de estupefacientes-, y que lo ingresaron a su patrimonio para ser puesto en circulación en el mercado mediante la constitución de plazos fijos, a fin de ocultar su origen espurio y otorgarle apariencia de licitud. Para ello, utilizaron diferentes cuentas bancarias, todas a nombre de Juan Pablo Solari, en las cuales también percibía haberes, con el propósito de evitar sospechas.

La documentación secuestrada en su vivienda en calle Diamante 1513, sumado a la información aportada por las entidades bancarias, permiten establecer una relación entre las charlas destacadas, y los movimientos de dinero.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Tanto Francia (fs. 144 del principal) como Solari (fs. 1458/1462 vta.), intentaron argüir que la totalidad de las inversiones bancarias constatadas provenía de la actividad laboral de ambos. Su perfil patrimonial evidencia distintas fuentes de ingreso, al cierre de la investigación, Gabriela Francia tenía un contrato con el Instituto Becario por \$ 59.400 del 04/03/19 -dado de baja a los dos meses por incumplimiento-, la Municipalidad de Concordia informó que ha realizado pagos por prestación de servicios -no en calidad de empleada dependiente-, de alrededor de \$ 16.500 durante 2019 (fs. 1309/1317 y 1580/1582 del principal); mientras que Solari como Director técnico de Concordfood S.R.L. con un ingreso de alrededor de \$ 35/40.000, docente en UNER (dijo era de \$ 65.000) y en UTN (\$ 12.000), y una renta por locación de un inmueble en Rosario. También, durante el transcurso de la investigación, la pareja compró la vivienda de calle Diamante N° 1513, Concordia. Sin embargo, el patrimonio de la pareja, contemplando la totalidad de las inversiones de capital, resulta desproporcionado, y se condice con la hipótesis investigativa, de que administraban dinero de terceros -Néstor Francia Brun y Diego Trinidad- provenientes del comercio de estupefacientes.

Ahora bien en lo que respecta al alcance de la conducta desplegada, la defensa ha indicado en el acuerdo que la compra del inmueble de calle Diamante N° 1513, la venta de Güemes N° 1004, los vehículos dominio MBR-832 y NBK-380 y el plazo fijo constituido en el Banco Santander Río, no pueden ser alcanzados por esa imputación, toda vez que respecto de los inmuebles, no hay evidencia para sostener que fueran adquiridos con dinero ilegal, los vehículos fueron adquiridos años antes del inicio de la investigación, y el plazo fijo de ese banco, es fruto de la inversión desde el año 2015, es decir, también anterior a la investigación y fruto de los trabajos remunerados de Solari.



La Fiscalía ha coincidido en este punto con la defensa, conforme surge de la prueba colectada. Así, han entendido que la compra de la casa en calle Diamante N° 1513 y la venta de Güemes N° 1004; la pertenencia de los vehículos dominio MBR-832 y NBK-380 -ambos adquiridos antes de iniciar la investigación-; y el plazo fijo constituido en el Banco Santander Río no deben ser considerados.

Respecto a esta última inversión, han aclarado que cotejados los resúmenes de cuenta 2014/2015 y siguientes, se acreditan por mes los haberes de MASISA, se evidencian gastos, pero no retiro de grandes sumas de dinero. El saldo acumulado a marzo 2015 era de \$ 118.365, y el 22/04/15 obra el movimiento “constitución de plazo fijo \$ 110.000”, que en lo sucesivo se renueva mes a mes hasta el 2019 -el 21/06/19 se acredita la liquidación plazo fijo \$ 1.176.438,36-, entendiéndose –tal como argumentó la defensa-, que se trata de una inversión personal de antigua data, previa a la investigación y que guarda correlación con los ingresos lícitos obtenidos en dicho periodo por Solari.

En función de todo ello, han acordado –y en esos términos coincido- que la imputación efectuada a Francia y Solari como lavado de activos de origen delictivo, queda circunscripta a las operaciones realizadas en el Banco Galicia cuenta CA\$ N° 4167637-7 113-5 y en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta N° 2121369196, ambas a nombre de Juan Pablo Solari.

Tal extremo ha sido acreditado por las escuchas entre Gabriela Francia y Lorena Trinidad de marzo de 2018, con Diego de marzo de 2019, y entre la pareja de abril y mayo de 2019. También la documentación secuestrada en la vivienda del matrimonio y la información bancaria agregada.

En el Banco Galicia, se han acreditado en esos términos, las últimas dos operaciones, por un monto total de \$ 830.410,96; mientras que, del Banco de la Nación Argentina, se conoce la existencia tres





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

plazos fijos con distinta fecha de inicio, pero que, en definitiva, mantuvieron su continuidad hasta el cierre de la investigación.

De esta manera, a los fines de definir el monto de las operaciones, las partes han considerado las últimas acreditaciones, con un monto global de \$ 1.309.181,56; lo que en definitiva arroja un total de \$ 2.139.592,52.

Para mayor claridad he de transcribir el cuadro que han consignado las partes en el acuerdo donde se individualizan cada uno de los plazos fijos constituidos, consignándose la entidad bancaria, la fecha de constitución, el monto original y el monto al acreditarse la suma al vencimiento, respectivamente.

Así, en el **BANCO GALICIA** se han constituidos los siguientes plazos fijos: **18/07/18**, \$225.000, \$ 231.287,67; **17/08/18**, \$235.000, \$241.586,44; **28/08/18**, \$525.000, \$538.808,22; **28/09/18**, \$550.000, \$569.852,74; **30/10/18**, \$700.000, \$727.904,11; **03/12/18**, \$600.000, \$622.931,51; y **12/12/18**, \$200.000, \$207.479,45. En el **BANCO NACION** se han constituidos los siguientes plazos fijos, Identificado como Plazo Fijo N°1: **18/09/18**, \$75.000, \$77.496,75; **19/10/18**, \$84.000, \$87.613,87; **23/11/18**, \$80.000, \$83.551,70; **26/12/18**, \$82.000, \$85.235,72; **25/01/19**, \$85.000, \$88.286,99; **25/02/19**, \$86.000, \$88.686,64; **29/03/19**, \$90.000, \$93.442,16; **30/04/19**, \$94.000, \$98.017,56; **31/05/19**, \$70.000, \$73.272,62. Identificado como Plazo Fijo N°2: **21/01/19**, \$320.000 (depósito); **21/01/19**, \$300.000, \$311.466; **20/02/19**, \$312.000, \$321.746,89; **22/03/19**, \$323.000, \$334.805,52; **22/04/19**, \$335.000, \$349.317,89; **22/05/19**, \$350.000, \$365.823,50. Identificado como Plazo Fijo N° 3: **08/03/19**, \$780.000 (depósito); **11/03/19**, \$780.000, \$805.646,40; **17/04/19**, \$805.000, \$839.405,68; **17/05/19**, \$830.000, \$870.085,44. Todo ello ha arrojado un **MONTO TOTAL** de **\$ 2.139.592,52**.

En relación a los hechos atribuidos a **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD**, las partes han valorado como prueba de cargo las



vigilancias del 10/07/18 en inmediaciones de cortada Saavedra entre Rivoli y Odiard, donde observan uno de sus vehículos -el dominio AB 54 TX- estacionado frente a la casa de Norma Leiva, luego lo ven salir de ahí. Al lado, esta uno de sus casas (fs. 339/343).

Conforme surge de la causa, el 26/7/18 habría comprado una vivienda en calle Urdinarrain, donde más tarde ven otro de sus vehículos estacionados, el Kia Cerato AD272NI. Otro seguimiento de interés data del 19/3/19 donde ven a un masculino que sale de la casa de Néstor, va a lo de Norma Leiva, se sube a una moto y se va a la casa de Gustavo Trinidad en Urdinarrain 680. Al cabo de unos minutos, regresa a lo de Leiva (fs. 2466).

Se debe tener por acreditado en definitiva, su vínculo con las siguientes operaciones de lavado de activos a través de la compra de vehículos: **Peugeot 308, dominio NWV 523**, fue titular María Belén Silvia Torres, su pareja, desde el 31/01/17 al 24/6/19, y autorizado Gustavo Trinidad. Registra movimientos migratorios entre los meses de abril y septiembre de 2017, y en marzo de 2018 (fs. 1777/1781 del L.I.). Valuación de acuerdo al informe de la GNA a junio 2019: \$ 380.000; **Renault Captur, dominio AB 854 TX**, Gustavo Trinidad la adquirió el 27/10/2017, figura como autorizada su pareja. La UIF informa como vinculada a esta adquisición, un depósito en efectivo del 10/10/17 por parte de Trinidad por el monto de \$ 461.400, a la empresa José Folmer e Hijos S.R.L. Registra movimientos migratorios desde noviembre de 2017, último en agosto de 2018 (fs. 1777/1781 del L.I.). Valuación del mismo según la GNA a junio 2019: \$ 570.000; **Toyota Hilux, dominio OWD 517**, era utilizado por Trinidad, fue visto estacionado frente a su vivienda de Urdinarrain 680 en abril de 2018 (fs. 717/720). De acuerdo a la información registral, desde el 31/01/18 al 17/01/19, los titulares eran Gustavo Trinidad, su cuñado Jorge Rafael Guionet, y José Francisco Tomas Torres (33,33 % cada uno, ver también fs. 1279 vta. del principal). Valuación GNA a junio 2019: \$





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

701.000. Queda claro, a los efectos de la imputación, que la división en la titularidad registral obedece al propósito de disimular su verdadero dueño, Trinidad, para darle apariencia de licitud; **Kia Serato, dominio AD 272 NI**, titular Claudio Horacio Trinidad (hermano) desde el 14/11/18 al 24/6/19, autorizados Gustavo Trinidad y Belén Torres. Registra un cruce movimiento migratorio del 14/05/19 (fs. 1777/1781 del L.I.). Vale agregar que el último titular, Mauricio Javier Fernández, también le otorgó cédula de autorizado a Gustavo Trinidad en la misma fecha de registro 20/10/20. Valuación GNA a junio 2019: \$ 996.000; y **Toyota Hilux, dominio LDB 184**, es titular Micaela Ayelén López desde 18/01/19 a la fecha, el mismo día otorgó autorizaciones a Gustavo Trinidad y Belén Torres (fs. 1281/1282 principal). Este rodado era utilizado por la pareja, se registró un cruce migratorio del 01/05/19, y la contratación de seguro Mercantil Andina 19/02/19 al 19/02/20 suma asegurada \$ 847.000 fue hecha por Trinidad, según lo informado por la UIF. Valuación según el informe de la GNA a junio 2019: \$ 718.000. El **MONTO TOTAL** de las operaciones asciende a la suma de pesos **\$ 3.365.000**.

Debe dejarse aclarado que tal como se consigna en la requisitoria de elevación a juicio, algunos vehículos registraban titularidad a nombre de otras personas, pero en la misma fecha se otorgaban autorizaciones para Gustavo Ramón Trinidad y su pareja María Belén Torres. Uno de los rodados estaba a nombre de su pareja, otro de su hermano, y dos a nombre de Micaela Ayelén López, quien era parte del entorno de Trinidad. En efecto, López estaba en el listado de personas involucradas en la investigación (39) y su domicilio de calle Vélez Sarsfield N° 649, Concordia fue allanado, sin haber encontrado los rodados, ni documentación alguna, durante dicho acto López dijo que Gustavo Trinidad “fue su patrón por dos años y medio como personal de ordenanza”, es decir, empleada doméstica (fs. 1056/101058 del L.I. n° 2). Además, se documentó en la pesquisa que



dichos vehículos se encontraban en el ámbito de disposición de Trinidad, y los movimientos migratorios en esos rodados (fs. 1777/1781 del L.I.).

Ello permite inferir el conocimiento y voluntad de Trinidad de ocultar la propiedad de estos bienes a través de prestanombres, con el objeto de reciclar el origen del dinero utilizado para su adquisición, producto de actividades de tráfico de estupefacientes, e introducirlos en el mercado para darles apariencia de origen lícito.

En efecto, en cuanto a la situación patrimonial de Trinidad, ante AFIP estuvo registrado como monotributista desde el 06/2004-AFIP-Servicios empresariales N.C.P.- inactivo 22/6/20, no registra información financiera (fs. 1797/1801); en la declaración indagatoria dijo ser remisero y ganar \$ 40.000. Por su lado, la UIF apunta que varias operaciones informadas, no encontrarían justificada la fuente generadora, observando una falta de capacidad económica y patrimonial. A criterio de este organismo especializado, surgirían como hipótesis directa de lavado de activos los rodados LDB 184 y HEZ 064 por utilizar prestanombres como titulares, y cédulas de autorizados para la pareja Trinidad-Torres. De acuerdo al plexo probatorio es posible extender la interpretación al resto de los rodados enumerados y asociados a Gustavo Ramón Trinidad y así concluir que el monto total de las operaciones es el consignado precedentemente.

En definitiva, ha quedado comprobado que la adquisición de estos bienes, son actos de conversión del dinero ilícito obtenido de la actividad de comercio de estupefacientes, con el objeto de ingresarlos a su patrimonio, y naturalmente al mercado, y darles apariencia de licitud afectando el orden económico.

Ahora bien, en lo que respecta a los hechos atribuidos a **NORMA BEATRIZ LEIVA**, las partes han reevaluado la prueba reunida a su respecto y han concluido que la nombrada vivía al lado de Gustavo Trinidad, para quien, según sostenía la fuerza, colaboraba en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

el resguardo de dinero obtenido de la comercialización de sustancias estupefacientes.

La hipótesis se comprobó con el resultado del allanamiento de su domicilio, hallándose en uno de los dormitorios \$ 344.985 en efectivo, numerosos teléfonos celulares, 1 notebook, 1 revólver plateado con empuñadura de madera, calibre 32 mm largo, con nro. 04309, con una cartuchera de cuero marrón; 1 revólver 22 largo, color negro, nueve municiones calibre 22 y 3 calibre 32, 2 pipetas (una plateada y la otra color bronce), y 1 envoltorio de nailon transparente con 2,23 gramos de cocaína.

La nombrada durante la instrucción, intentó justificar el dinero, con un boleto de compraventa de un inmueble de fecha 16 de diciembre de 2017, por un monto menor -\$ 250.000-, que no estaba suscripto por la Sra. Leiva; con unos recibos a nombre de quien sería su pareja Luis Enrique Estibard -parte en el boleto antes mencionado-; y con anotaciones que dijo pertenecían a dinero prestado por ellos a vecinos y allegados, y compra y venta de motovehículos. (fs. 405 y siguientes del principal). En su indagatoria dijo percibir unos \$10.000 mensuales y el haber jubilatorio de su pareja. Leiva no tiene actividad registrada ante AFIP (cfr. fs. 1243/1244).

En definitiva, las partes han coincidido que Leiva era la encargada de resguardar el dinero, bajo las directivas de Gustavo Ramón Trinidad, incluso han valorado la declaración del Subcomisario Néstor Garzón, quien explicó que la señora Leiva resguardaba el dinero de Gustavo Trinidad, para quien había trabajado.

En relación a las conductas que se le reprochan a **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN** y **MARÍA BELÉN SAUCEDO**, las partes han acordado modificar diametralmente su situación procesal en la presente causa para concluir en su absolución conforme lo prevé el art. 402 del CPPN.



Ello debido a que realizando un profundo análisis de las pruebas colectadas ha quedado acreditado que el único punto en común que une a las nombradas con el resto de los imputados es el vínculo de parentesco existente, atento a que Brun es madre de Néstor Alfredo Francia Brun y Saucedo es la pareja de Luciano Esteban Francia.

En oportunidad de declarar en sede judicial, la madre del principal investigado se refirió mayormente a lo ocurrido en el marco del allanamiento de su casa en la causa N° 7646/2017. Aun así, dijo “Poco y nada voy a la casa de mi hijo NESTOR FRANCIA BRUN, cuando yo le decía algo él me contestaba que era grande, que no me metiera. Yo le decía que si andaba en malas cosas no lo hiciera, pero ya no es una criatura”. Sobre el dinero hallado en su casa el 08/06/2019 -\$ 19.577-, dijo “yo pedí un préstamo a ANSESS, pero ya antes había pedido dos que me estaban descontando. Me dieron 19000 pesos. La tenía escondida bajo un mueble. ya a esta altura tenía 15000. También tenía otros 3000 que me habían pagado del geriátrico”.

Examinada nuevamente la investigación, las partes han entendido que no se obtuvieron pruebas para ubicar a la nombrada dentro de la estructura familiar que se dedicaba al comercio de tóxicos. De hecho, tres de las charlas valoradas en la requisitoria de elevación a juicio datan del 14 de octubre, 14 y 15 de noviembre de 2017, contemporáneas con el allanamiento en los autos N° 7646 -respecto de los cuales se expresara en su indagatoria-, y, por lo tanto, no son objeto de esta acusación.

Con posterioridad, sólo se captó una conversación con Lorena Trinidad sobre el negocio que ella habría montado en su casa. Es evidente que conocía a qué se dedicaban, mas ello no resulta suficiente para fundar una acusación en su contra. Tampoco coadyuva





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

a dicha atribución, el resultado del allanamiento que se hizo en su domicilio.

Similar razonamiento han aplicado en relación a María Belén Saucedo. La fuerza construyó la hipótesis que en su domicilio se guardaba droga -recordemos que es la pareja de Luciano Francia- a partir de los diálogos entre terceros que así lo marcaban: el 15/11/17 hablan Lorena Trinidad, Norma Brun y otra femenina -cuatro días después del allanamiento en la causa N° 7646/2017-, sobre la novia de Luciano, que su madre se había enterado que guardaba, que diez kilos tenía, que si lo encontraban no sale más (fs. 913); el 20/05/19 Néstor Francia Brun y su hijo Luciano hablan sobre llevar eso a lo de Belén(fs. 3699); y la última en la que mencionan que en lo de Saucedo había droga y la descartaron antes que llegue la fuerza (fs. 3721/3726). Se registraron sólo dos conversaciones con su suegro, en carácter de interlocutora para que le pase mensajes a Luciano (fs. 2676 y fs. 2923/2924).

Como se dijo si bien posiblemente ambas hayan estado en conocimiento de las actividades ilícitas de sus familiares, las partes han concluido –y en este punto también coincido- en que no existe prueba alguna que demuestre que ambas se hayan involucrado en estas conductas de comercio de estupefacientes, no hubo otras escuchas, ni vigilancias sobre ningún domicilio, tampoco certeza sobre si los investigados hablaban del domicilio familiar.

Respecto al rol de **CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD** sólo se advierte un vínculo familiar entre éste y Diego Armando Trinidad y por ello las partes han acordado que existe una ausencia de prueba tal que impide sostener la acusación.

Si bien la tesis investigativa lo ubicaba como colaborador de Diego Armando Trinidad, en la venta que éste llevaba adelante en su domicilio (fs. 2553/2554), valorando que el acusado vivía a la derecha de la casa de Néstor Francia Brun, y es primo de Diego y los demás



Trinidad, al igual que en los casos anteriores, no se pudo determinar ninguna maniobra concreta, ni charlas que lo ubiquen dentro del comercio de droga que desarrollaba el resto de la familia.

En su casa, donde fue detenido, la fuerza dijo que se desarrollaban actividades compatibles con la venta (fs. 2322), mas no aportó otro elemento que pudiera darle fundamento. El 8/06/19 cuando se registró su domicilio no se halló nada vinculado al comercio de droga, y de la requisita personal, se incautó un blíster con la inscripción "Clonazepan 2mg" con 6 pastillas, un envoltorio con vestigios de marihuana y \$ 800, insuficientes para mantener la calificación atribuida en la requisitoria de elevación a juicio.

En efecto las partes han entendido –y nuevamente he de coincidir- en que no existen en el expediente pruebas que permitan vincularlo al comercio de estupefacientes que se ha acreditado respecto de la familia Francia-Trinidad.

Los hechos intimados a **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, MARIA LORENA TRINIDAD, JUAN MOSQUEIRA, JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATIAS CACERES, DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA VANESA RITA RUIZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, JACQUELINE MABEL GAMARRA, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMON TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA** fueron consentidos por los mismos en cuanto a su materialidad y autoría en los términos indicados precedentemente y a tal conocimiento expreso de los nombrados, se suman las probanzas de la causa que han sido mencionadas en oportunidad de analizar la actividad desplegada por cada uno de ellos.

Así también, debe tenerse por acreditada la conducta que se les reprocha a **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ y RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ** en los términos acordados, y la orfandad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

probatoria respecto de los hechos oportunamente atribuidos a **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN, CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD y MARIA BELEN SAUCEDO**, lo que habilita el dictado de una sentencia absolutoria a su respecto.

En definitiva, el plexo probatorio merituable a los fines de establecer el hecho y la participación –en el amplio sentido del término- de los involucrados, se conforman con las diligencias que seguidamente se enumeran, a las que es dable acordar la calidad de suficiente prueba, que fueran valoradas por la fiscalía, a saber: A.- Judicialización “LEGAJO DE INVESTIGACIÓN N.N. POR INFRACCION LEY 23.737” Expte. 5606/2017/1, Cuerpo I al XVI, que corre por cuerda floja al principal; 1.- Solicitudes de allanamientos, de fs. 3520/3544 del Legajo de Investigación (Cuerpo XVIII); 2.- Resolución que ordena los allanamientos, de fs. 3552/3555 del Legajo de Investigación (Cuerpo XVIII); B.- LEGAJOS DE INVESTIGACIÓN DE FRANCIA BRUN, NÉSTOR ALFREDO- TRINIDAD, MARIA LORENA- MOSQUEIRA, JUAN- TRINIDAD, CHRISTIAN ARIEL Y OTROS POR INFRACCION LEY 23.737” Expte. 5606/2017/2, Cuerpos I al VI, que corre por cuerda floja al principal; 1.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Cortada Saavedra Norte N° 1215, de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. orden de allanamiento- requisa personal y registro vehicular N° 742/2019- Punto “A”), de fs. 6/9, croquis referencial del hecho, de fs. 67 y placas fotográficas de los elementos incautados, de fs. 70/75; 2.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Gonzalo Javier Peña (fs. 63/64) y de Priscila Ana Belén Panfilo (fs. 65/66); 3.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Urdinarrain N° 680 de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. orden de allanamiento- requisa personal y registro vehicular N° 744/2019- Punto “C”), de fs. 150/151, croquis referencial del hecho, de fs. 156 y placas fotográficas, de fs. 157/159; 4.- Actas de declaraciones



testimoniales en sede prevencional de Jessica Analía Suarez (fs. 154 y vta.) y de Horacio Antonio Ibarrola (fs. 155 y vta.); 5.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle 58 N° 2.177, entre sus similares P. Saure y Yamendu Rodríguez de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. orden de allanamiento- requisita personal y registro vehicular N° 771/2019- Punto "C-C"), de fs. 162/165 vta., croquis referencial del hecho, de fs. 156 y 1114 y placas fotográficas, de fs. 157/159 y 1115/1128; 6.- Acta de declaración testimonial en sede prevencional de Juan Gilabert (fs. 166 y vta.); 7.- Informes del Registro Nacional de Reincidencia de Jaqueline Mabel Gamarra, de fs. 183/186 y de Brian Alexander Iglesias, de fs. 204/207; 8.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado Cortada Saavedra S/N° lindero a la derecha de la numeración 1.215 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 746/19- Punto "E"), de fs. 247/248 vta.; croquis, de fs. 258 y placas fotográficas, de fs. 259/261; 9.- Acta de declaración testimoniales en sede prevencional de Gabriel Maximiliano Hilman (fs. 249/250 vta.), Cristian Ariel Rosales (fs. 256 y vta.) y Manuel Alejandro Amarilla (fs. 257 y vta.), 10.- Acta de detención de Cristhian Ariel Trinidad, de fs. 251 y vta.; 11.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado Cortada Saavedra N° 1.238, esquina Odiard de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 747/19- Punto "F"), de fs. 304/306 vta.; croquis, de fs. 312 y placas fotográficas, de fs. 313/319; 12.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional, de Carlos Sánchez (fs. 307/309 vta.), Roberto José Luis Legal (fs. 310 y vta.) y de Julio César Soto 8fs. 311 y vta.); 13.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Güemes N° 1004 de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. oficio N° 743/19- PUNTO "G"), de fs. 370/373, croquis referencia, de fs. 380 y placas fotográficas, de fs. 382; 14.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Ayelen Eliana Duarte, de fs. 374/377, Ramiro Leonel Lapalma (fs. 378) y Enrique Ernesto Fabian Ermiter (fs. 379); 15.- Acta de allanamiento del

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

domicilio ubicado en la calle Güemes N° 1002 de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. oficio N° 775/19- PUNTO "H"), de fs. 417/419, acta de detención de Alfredo César Francia, de fs. 424 vta., actas de secuestro, de fs. 429/430 y croquis referencia, de fs. 431; 16.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Daniel Eduardo López, de fs. 420/423, Gisela Paola Vera (fs. 425/426), Enrique Ernesto Emitter (fs. 427/428), Tomasa Gabriela Hernández (fs. 435 y vta.) y Carlos Javier Fischer (fs. 436 y vta.); 17.- Acta de fs. 434 y vta. y acta de detención y notificación de derechos de María Belén Saucedo.- 18.- Placas fotográficas, de fs. 442/444; 19.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Diamante N° 1513 de Concordia, provincia de Entre Ríos (cfr. oficio N° 751/19- PUNTO "J"), de fs. 503/508, croquis referencial, de fs. 519/520; 20.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Kevin Daniel Palma, de fs. 509/513 vta., Jonatan David Gómez (fs. 517), Mariana Belén González (fs. 518); 21.- Actas de detención y notificación de derechos de Juan Pablo Solari, de fs. 512 y vta. y de Gabriela Alejandra Francia, de fs. 513 y vta.; 22.- Comprobantes bancarios, de fs. 521/535; 23.- Placas fotográficas, de fs. 538/539; 24.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Cortada Saavedra N° 1.214 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 753/19- PUNTO "I"), de fs. 587/589, placas fotográficas, de fs. 598/599 y croquis referencial del hecho, de fs. 601; 25.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Roberto Miguel Gómez (fs. 585/587 vta.), de Luis Alberto Urbani (fs. 602) y Néstor Martín Vallejos (fs. 603); 26.- acta de detención y de notificación de derechos de Gabriel Alcides Trinidad, de fs. 583 y vta.; 27.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle San Martín N° 761 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 758/19- PUNTO "P"), de fs. 790/797, croquis referencial del hecho, de fs. 802 y placas fotográficas, de fs. 805/806; 28.- Actas de declaraciones testimoniales en sede

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

prevencional de José Alcides Benítez (fs. 803 y vta.) y de Daniel Baez (fs. 804 y vta.); 29.- Acta de detención y de notificación de derechos de Matías Cáceres, de fs. 812/813 vta.; 30.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Italia N° 926 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 763/19- PUNTO "U"), de fs. 905/907 vta., croquis referencial del hecho, de fs. 921 y placas fotográficas de los efectos incautados, de fs. 928/946; 31.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Florencia Dalila Blanco (fs. 908/911), Gabriel Omar Da Costa E Silva (fs. 915/916), Eulogio Lorenzo Acosta (fs. 918/919) y Mario Alberto Armua (fs. 922/924); 32.- Acta de detención y de notificación de derechos de Norma Raquel Ramona Brun, de fs. 912 y vta.; 33.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Cortada Saavedra N° 1.235 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 764/19- PUNTO "V"), de fs. 964/966 vta., croquis referencial del hecho, de fs. 971 y placas fotográficas de los efectos incautados, de fs. 972/974; 34.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Mauro Federico Garay (fs. 995/997), Sergio Agustín Mendieta (fs. 969 y vta.) y Héctor Oscar Escobar (fs. 970 y vta.); 35.- Acta de detención y de notificación de derechos de Jorge Rafael Guionet, de fs. 968 y vta.; 36.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle Concejal Veiga N° 1.510 de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 765/19- PUNTO "W"), de fs. 993/966 vta., croquis referencial del hecho, de fs. 1001 y placas fotográficas de los efectos incautados, de fs. 1007/1008; 37.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Jonatan Carlos Ariel Escobar (fs. 1003/1004 vta.) y Ángel Raúl Batista (fs. 1005/1006 vta.); 38.- Acta de detención y de notificación de derechos de Elizabeth Noelia Castagnino, de fs. 1002 y vta.; 39.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la intersección de las calles Saavedra y Rivoli de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 765/19- PUNTO "X"), de fs. 1025/1027 y croquis referencial del hecho, de fs. 1031; 40.- Actas

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Álvaro Ángel Peralta (fs. 1028/1030), Leticia Noelia Pereyra (fs. 1032/1033) y Rosa María González (fs. 1034/1035); 41.- Acta de detención y de notificación de derechos de Elizabeth Noelia Castagnino, de fs. 1031 y vta.; 42.- Acta de cierre y elevación de las actuaciones, de fs. 1154/1157; C.- Expte. N° FPA 5606/2017, Cuerpos I al VII: 1.-Actas de apertura y pesaje en sede judicial, de fs. 44/46 y 448 y vta.; 2.- Declaración indagatoria de Alfredo César Francia, de fs. 95/99 vta. y su ampliatoria, de fs. 1031/1035 vta.; 3.-Acta de declaración indagatoria de Norma Raquel Ramona Brun, de fs. 100/104 vta.; 4.- Acta de declaración indagatoria de Fernando Matías Cáceres, de fs. 120/124 vta.; 5.- Acta de declaración indagatoria de Cristhian Ariel Trinidad, de fs. 130/134 vta.; 6.- Acta de declaración indagatoria de Brian Alexander Iglesias, de fs. 135/139; 7.- Acta de declaración indagatoria de Gabriela Alejandra Francia, de fs. 140/144 vta.; 8.- acta audiencia cfr. art. 2 Ley 22.278, de fs. 156 y vta.; 9.- Acta de notificación detención de Gustavo ramón Trinidad, de fs. 202/204; 10.- Pericias químicas N° 130/19, de fs. 221/226 y N° 164/2019, de fs. 526/527; 11.-Auto de procesamiento y prisión preventiva, de fs. 230/251; 12.- Constancias Nosis de Juan Pablo Solari y de Gabriela Alejandra Francia e informes Dirección de Migraciones, de fs. 367/387; 13.- Informes entidades bancarias de Santander Río, de fs. 394, de BERSA, de fs. 398/403 y Credicoop, de fs. 491; 14.- Actas de declaraciones testimoniales en sede prevencional de Mauro Adriano Pescio (fs. 706), María Elena Miño (fs. 707), 15.- Nota J.D.CA.D.T. N° 190/19 de fecha 8 de agosto de 2019 en relación a Diego trinidad, de fs. 432/433; 16.- Resolución que dispone el allanamiento de Diego Armando Trinidad, de fs. 435/4436 y oficio N° 1080/19; 17.- Acta de allanamiento del domicilio ubicado en la intersección de las calles Cortada Saavedra y Odiard de la localidad de Concordia (conforme el oficio N° 1080/19), de fs. 439/441 vta. y croquis referencial del hecho,

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452

de fs. 442; 18.- Auto de procesamiento y prisión preventiva de Diego Armando Trinidad, de fs. 547/557 vta.; 19.- Resolución de la C.F.A.P., del 1 de octubre de 2019, de fs. 562/586 vta.; 20.- Resolución que decreta el procesamiento de María Belén Saucedo y dicta la prisión preventiva de Guionet, Mosqueira, Salina Néstor Francia, Gamarra, Ruiz, Norma Brun, Gabriela Francia, Solari, María Lorena Trinidad, Saucedo, Cristhian Trinidad, Cáceres, Castagnino, Medina, Iglesias, Enriquez y Ruiz, de fs. 596/610; 21.- Auto de procesamiento de y prisión preventiva de Claudio Horacio Trinidad, de fs. 675/685 vta.; 22.- Actas de declaraciones testimoniales en sede judicial de Florencia Dalila Blanco (fs. 689 y vta.), Martin Candioti (fs. 690), Kevin Daniel Palma (fs. 691 y vta.), Mauro Federico garay (fs. 692 y vta.), Ayelén Eliana Duarte (fs. 693 y vta.), Néstor Darío Garzón (fs. 694 y vta.), Gastón Maximiliano Montepoloso (fs. 695 y vta.), Álvaro Ángel Peralta, (fs. 696 y vta.), 23.- Informe antecedentes penales de Claudio Gustavo Trinidad, de fs. 720/722; 24.- Actas de declaraciones testimoniales recibidas por exhorto de Gonzalo Javier Peña ( fs. 943 y vta.), Priscila Ana Belén Panfilo (fs. 861/862); Emilio Acosta (fs. 945), Ramiro Leonel Lapalma (fs. 946), Mariana Belén González (fs. 948 y vta.), Luciano Isaías Andrés Fernández (fs. 949), Juan José López (fs. 950), Eulogio Lorenzo Acosta (fs. 951), Jonatan Carlos Ariel escobar (fs. 952 y vta.), Rosa maría González (fs. 953 y vta.), Tomás Eduardo Rameri (fs. 954), Eduardo Marcelo Blanco (fs. 955), Leticia Noelia Pereyra (fs. 956), Ángel Raúl Batista (fs. 977), Gabriel Omar Da Costa e silva (fs. 978 y vta.), Eduardo Daniel Acosta (fs. 979), Enrique Ernesto Fabián Emiler (fs. 980), Emanuel Eliseo Vallejo (fs. 981), Kevin Sacha Muñoz (fs. 1003 y vta.), Guillermo Adolfo Davidson (fs. 1030 y vta.), 25.- Resolución que decreta la prisión preventiva de Diego Armando Trinidad, de fs. 1037/1049; 26.- Actas de apertura y de entrega de materiales originales, de fs. 1064/1088 vta.; 27.- Resoluciones de la C.F.A.P. del 28/3/2020, de fs. 1162/1181, del 17/6/2020, de fs.

---

Fecha de firma: 05/10/2022

Alta en sistema: 06/10/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35503327#344001310#20221005122401452



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

1219/1227, del 30/6/2020, de fs. 1252 vta./1263, del 9 de octubre de 2020, de fs. 1342/1350; 28.- Informes AFIP, de fs. 1235/1249; 29.- Informes D.N.R.P., de fs. 1273/1285; 30.- Informes UNER, de fs. 1294 y vta. y de la Municipalidad de Concordia, de fs. 1296/1318; 31.- Auto de ampliación de procesamiento y sobreseimiento, de fs. 1327/1340 vta.; 32.- informes de la Dirección nacional de Migraciones, de fs. 1359/1387; 33.- Acta de declaración indagatoria ampliatoria de Juan Pablo Solari, de fs. 1458/1462 vta.; 34.- Informe de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Municipalidad de Concordia de Gabriela Francia, de fs. 1478/1480; 35.- Informes del registro Público de Concordia, de fs. 1482 y vta. y fs. 1535 y vta.; 36.- Resolución de sobreseimiento de Norma Beatriz Leiva y Gustavo Ramón Trinidad, de fs. 1553/1557; 37.- Resolución de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Paraná del 12 de marzo de 2021, de fs. 1559/1573; 38.- Legajo de Prueba que corre por cuerda floja (FPA 5606/2017/22); 39.- Legajos de Identidad Personal de los imputados que corren por cuerda floja; 40.- Material estupefaciente, dinero, documentación y otros efectos secuestrados y resguardados en Secretaría y vehículos secuestrados.

En definitiva, en consonancia con el acuerdo celebrado por las partes entiendo que las pruebas reunidas en la instrucción resultan suficientes para tener por acreditados objetivamente los hechos atribuidos a **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, MARIA LORENA TRINIDAD, JUAN MOSQUEIRA, JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATIAS CACERES, DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA VANESA RITA RUIZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, JACQUELINE MABEL GAMARRA, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMON TRINIDAD y NORMA**



**BEATRIZ LEIVA**, lo que habilita el dictado de una sentencia condenatoria respecto de los nombrados, tal como ha sido acordado.

Por su parte, también se pueden tener por acreditados los hechos atribuidos a **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ Y RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ**, respecto de quienes se tratará su imputabilidad en la siguiente cuestión.

En idéntico sentido en relación a **MARIA BELEN SAUCEDO, CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD Y NORMA RAQUEL RAMONA BRUN**, he de coincidir con las partes, que corresponderá dictar una resolución desinriminatoria a su respecto.

**III.- A la tercera cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:**

Tal como se indicara en la cuestión anterior, las partes han realizado un nuevo análisis de los hechos en función de la prueba recolectada que ha implicado acordar también una modificación en las calificaciones legales escogidas.

En primer lugar, han reconsiderado la figura de organizador de **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** sostenida en el requerimiento de elevación a juicio, concluyendo que no surge de la prueba obrante en la causa que haya diseñado una estructura funcional que posibilite la comisión de los delitos previstos en los arts. 5 y 6 de la Ley 23.737. De hecho, como se dejó expresado en la cuestión anterior, si bien Francia Brun fue el principal investigado, de la relación con otros imputados en la causa –principalmente familiares- no se pudo comprobar una superioridad jerárquica que permita atribuírsele el hecho de organizar o financiar las conductas de tráfico desplegadas por los demás.

Sin perjuicio de ello, las partes han coincidido en que existió un actuar organizado por parte del nombrado, en concomitancia con **MARIA LORENA TRINIDAD, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, JUAN MOSQUEIRA, JORGE RAFAEL GUIONET y MATÍAS FERNANDO**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

**CÁCERES**, que permite encuadrar la conducta de comercio de estupefacientes en la figura agravada por el art. 11 inc. "c" de la Ley 23.737, toda vez que se vislumbra en la causa habitualidad en su accionar, una organización con distinción de roles y un diferente grado de participación de cada uno de ellos. En función justamente de esto último, también han coincidido que el accionar de Guionet y Cáceres, se desplegó en un menor grado de intervención y de forma fungible o reemplazable, lo que permite concluir que ambos fueron partícipes secundarios del comercio desplegado por los otros imputados organizadamente.

Por otra parte, se ha desvinculado el accionar de **DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA RITA VANESA RUÍZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, JAQUELINE MABEL GAMARRA** y **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO** con los demás imputados, entendiéndose que no ha podido comprobarse la existencia de una actuación organizada, ni la capacidad superior de lesión al bien jurídico, toda vez que no puede afirmarse ese mayor potencial por la sola pluralidad de intervinientes.

Sin embargo, se ha acreditado la materialidad de conductas aisladas de tráfico que fueron desplegadas por cada uno de ellos y por las que ha atribuírsele el delito de comercio de estupefacientes previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737.

Así también, han acordado la intervención que corresponde atribuir a Castagnino, es en calidad de partícipe secundaria.

En relación a los hechos reprochados a **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ, RODRIGO MARTÍN ENRIQUEZ** y **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS** por las circunstancias que fueran detalladas y analizadas en la cuestión anterior, han acordado que deben ser calificados en la tenencia de estupefaciente para consumo personal prevista en el art. 14, segundo párrafo, de la Ley. 23.737.



Al mismo tiempo en el caso de los dos primeros, menores de edad al momento del hecho, han acordado la declaración de inimputabilidad según lo normado en el artículo 1 de la ley 22.278, toda vez que el delito atribuido tiene una pena de prisión que no excede los dos años, por lo que se impone su absolución en el marco de la presente.

Por otra parte, en relación a Iglesias han acordado sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en los términos del art. 21 de la Ley 23.737, lo que el nombrado ha consentido.

En lo que respecta al delito de Lavado de Activos, cabe aclarar en primer lugar que las partes han entendido conforme el análisis efectuado en la cuestión anterior que **MARIA LORENA TRINIDAD** debe ser absuelta a este respecto conforme al art. 3 del CPPN.

Por otra parte, de común acuerdo las partes, han analizado en forma contextualizada el accionar de **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA** y concluido que si bien tenían puntos de conexión -inevitable por los vínculos preexistentes entre sí-, ello es insuficiente para acreditar, tanto que actuaron en forma habitual y continuada como que lo hicieron mancomunadamente, con un acuerdo previo, con permanencia y organización en el tiempo. En función de ello han entendido que no se puede tener por configurada la agravante del inc. 2° "a" del art. 303 del Código Penal.

Además, en relación a **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA y JUAN PABLO SOLARI** deberá disponerse su absolución en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas, conforme fuera requerida la elevación de la causa a juicio.

Por ello, los hechos desplegados en infracción al orden económico por parte de **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN,**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

**GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI y GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD** deben ser encuadrados en el delito de lavado de activos en calidad de coautores (art. 303 inc. 1° del C.P.).

En relación a la calificación legal de la conducta reprochada a **NORMA BEATRIZ LEIVA**, las partes han considerado que la ley 26.683, suprimió respecto de la figura de receptación intermedia, el reenvío que hacía la antigua redacción al supuesto de encubrimiento por receptación -art. 277 ap. 1, inc. "c"- . Entienden que en definitiva quedó previsto como una acción previa a los delitos de lavado que en el caso implica la recepción de dinero y/o bienes provenientes de un delito; y deviene típica en la medida que vaya acompañada de una finalidad trascendente de hacer aplicar los bienes a alguna de las conductas previstas en el inc. 1ro. Es decir, la norma en cuestión castiga un acto preparatorio del lavado, en tanto exige que los bienes o el dinero provenientes de un delito, hayan sido recibidos con el fin de blanquearlos, lo que implica que la conducta en cuestión todavía no ocurrió, ni siquiera tuvo comienzo de ejecución. Dado el contexto fáctico de los hechos que se atribuyen a Leiva, y el marco típico de la figura de receptación intermedia, las partes han entendido que los hechos se circunscriben a tal figura típica.

En conclusión, las partes han entendido que a **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** se le debe atribuir los delitos de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas –en calidad de coautor-, conforme lo dispuesto por el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal, en concurso real con el delito de Lavado de Activos –en calidad de coautor- conforme lo previsto por el art. 303 inc. 1 y 55 del Código Penal.

La conducta que se les reprocha a **MARIA LORENA TRINIDAD, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA y JUAN MOSQUEIRA**



debe ser encuadrada en el delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas – todos ellos en calidad de coautores-, conforme lo dispuesto por el art. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal.

Respecto de **JORGE RAFAEL GUIONET** y a **FERNANDO MATÍAS CÁCERES** se les ha atribuido la participación secundaria de la conducta referenciada precedentemente, de conformidad a lo previsto en los artículos 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal.

En relación a los hechos que se le atribuyen a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA VANESA RITA RUIZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD y JACQUELINE MABEL GAMARRA**, han acordado que resultan constitutivos del delito de Comercio de Estupefacientes –todos ellos en calidad de autores- de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal.

Por su parte a **ELIZABETH CASTAGNINO** se le ha atribuido la participación secundaria de la conducta desplegada por Claudio Horacio Trinidad, de conformidad a lo previsto en los artículos 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal.

Las partes han acordado que las conductas reprochadas a **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ y RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ** debe ser encuadradas en el delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal, en calidad de autores, de conformidad al art. 14, segundo párrafo, de la Ley 23.737 y 45 del Código Penal.

En cuanto a la conducta atribuida a **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI y GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD** las partes han acordado que debe ser encuadrada en la figura de Lavado de Activos, en calidad de coautores, de conformidad a lo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

establecido en el art. 303 inc. 1 y 45 del Código Penal.

En relación a los hechos que se le atribuyen a **NORMA BEATRIZ LEIVA** han acordado que constituyen el delito de Receptación Intermedia, en calidad de autora, conforme lo previsto por el art. 303 inc. 3 y 45 del Código Penal.

En base a la plataforma fáctica estimada entonces como históricamente verdadera, según lo tratado en la cuestión precedente, debo coincidir con las partes que los hechos atribuidos a **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, MARIA LORENA TRINIDAD, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, JUAN MOSQUEIRA, JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATÍAS CÁCERES, DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA VANESA RITA RUIZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, JACQUELINE MABEL GAMARRA, ELIZABETH CASTAGNINO, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ, RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA** y que han sido objeto del acuerdo que da base al presente, son pasibles de ser subsumidos en las figuras típicas escogidas para cada uno de los delitos que se les reprocha.

A partir de la prueba valorada y del propio reconocimiento de los nombrados se dan los extremos objetivos y subjetivos de las figuras en cuestión. No se han invocado causas de justificación ni de exculpación, con lo que es dable arribar a un juicio de culpabilidad.

Por lo demás tanto Néstor Alfredo Francia Brun, María Lorena Trinidad, Luciano Esteban Francia, Juan Mosqueira, Jorge Rafael Guionet, Matías Fernando Cáceres, Diego Armando Trinidad, Flavia Vanesa Rita Ruiz, Claudio Horacio Trinidad, Jacqueline Mabel Gamarra, Elizabeth Castagnino, Brian Alexander Iglesias, Gabriela Alejandra Francia, Juan Pablo Solari, Gustavo Ramón Trinidad , como



Norma Beatriz Leiva se han evidenciado en el juicio como personas motivables en la norma, que comprenden acabadamente el sentido y alcance de sus actos y por lo tanto, son pasibles de ser declarados culpables.

Por su parte, en lo que respecta a la culpabilidad de **THOMAS EUARDO GABRIEL RUIZ** y **RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ**, advirtiendo que los nombrados eran menores de edad a la fecha de los hechos, deberá declararse su inimputabilidad de conformidad a lo dispuesto en el art. 1 del Régimen Penal de Minoridad conforme Ley 22.278.

**IV.- A la cuarta cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:**

En lo que hace a la pena a aplicar las partes han acordado se imponga a **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión, el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000) y el mínimo de la multa establecida en el art. 303 inc. 1 del Código Penal que equivale a la suma de pesos cuatro millones dieciséis mil (\$4.016.000); a **MARIA LORENA TRINIDAD, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA** y **JUAN MOSQUEIRA** las penas de seis (6) años de prisión y el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000); a **JORGE RAFAEL GUIONET** y **FERNANDO MATÍAS CÁCERES** las penas de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000); a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD** la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión y el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000); a **FLAVIA VANESA**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

**RITA RUIZ y CLAUDIO HORACIO TRINIDAD** las penas de cuatro (4) años de prisión y el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000); a **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO** la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000); a **JACQUELINE MABEL GAMARRA** la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión y el mínimo de la multa prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000); a **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, y GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD** las penas de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y el mínimo de la multa establecida en el art. 303 inc. 1 del Código Penal que en el caso de Francia y Solari asciende a la suma de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco con cuatro centavos (\$4.279.185,04) y en el caso de Trinidad a la suma de seis millones setecientos treinta mil (\$6.730.000); a **NORMA BEATRIZ LEIVA** la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional; a **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS** la imposición de una pena de un (1) año de ejecución condicional que deberá ser sustituida por una medida de seguridad educativa en los términos del art. 21 de la Ley 23.737; y la declaración de inimputabilidad y su consecuente absolución en relación a **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ y RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ** de conformidad a lo dispuesto en el art. 1 de la ley 22.278.

Analizadas las circunstancias de autos estimo que conforme la previsión punitiva de las figuras del art. 5 inc. "c", 11 inc. "c", y 14, segunda parte, de la Ley 23.737 y arts. 45, 46, 55, 303 incs. 1 y 3 del Código Penal las penas acordadas resultan a mi juicio razonables para



el caso. Así como también la solución acordada respecto de quienes resultaron ser menores al momento de los hechos.

En base a lo hasta aquí expresado, y habiendo tenido oportunidad, conforme a la inmediación que habilita la audiencia oral y pública, de acceder a un conocimiento de visu de los imputados estimo, en función de los arts. 40 y 41 del Código Penal que las penas acordadas resultan adecuadas a las circunstancias personales de los mismos y a la entidad del injusto que se les ha atribuido a cada uno de ellos.

En definitiva, entiendo que corresponde individualizar las penas en relación a los condenados en idénticos términos que los acordados por las partes.

Teniendo en cuenta las circunstancias personales de **JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATÍAS CÁCERES, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIÁ, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA**, la actitud asumida durante el proceso y el tiempo que pasaron privados de su libertad en forma preventiva, entiendo que es factible que las penas establecidas a su respecto se dejen en suspenso, tal como lo han convenido las partes.

Se les impondrán a los condenados las siguientes reglas de conducta: a) residir en el domicilio que denunciarán al momento de suscribir el acta compromisoria, del cual no podrán mudar sin previo aviso al Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) adoptar profesión, arte u oficio en un tiempo prudencial, d) someterse al control del Patronato de Liberados de su domicilio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 bis del Código Penal.

Asimismo, en relación a la sustitución de la pena convenida para **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS** por una medida de seguridad educativa en los términos del art. 21 de la Ley 23.737, corresponde hacer lugar y en atención a lo solicitado por la Sra. Defensora Oficial





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

en el marco de la audiencia de visu, oportunamente en la etapa de ejecución, se deberá librar oficio al SEDRONAR a fin de que informe en qué institución se podría llevar a cabo la medida educativa.

Así también deberá declararse la inimputabilidad de **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ** y **RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1 del Régimen Penal de Minoridad conforme Ley 22.278.

En definitiva, se debe disponer la absolución de **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN, MARÍA BELÉN SAUCEDO, CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD, THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ Y RODRIGO MARTÍN ENRIQUEZ** con el alcance de lo dispuesto en el art. 402 del CPPN.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 531 del CPPN, y al resultado arribado, corresponde imponer el pago de las costas a los condenados **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, MARIA LORENA TRINIDAD, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, JUAN MOSQUEIRA, JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATÍAS CÁCERES, DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA VANESA RITA RUIZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, JACQUELINE MABEL GAMARRA, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA** en un seis con veinticinco por ciento (6.25%) a cada uno.

En relación a los efectos secuestrados, las partes han acordado el decomiso de los teléfonos celulares y las sumas de dinero secuestradas.

Sin perjuicio de ello, el Dr. Bacigaluppe en la audiencia de visu refirió que en el acuerdo se omitió consignar la restitución de lo secuestrado en el domicilio de sus pupilos Gabriela Alejandra Francia y Juan Pablo Solari, a saber: dinero, dos teléfonos, una computadora y



una notebook.

Advirtiendo que la fiscalía en el acuerdo ha solicitado de manera genérica se disponga el decomiso de todas las sumas de dinero y efectos secuestrados en el marco de los procedimientos realizados en la presente causa y que el Dr. Bacigaluppe ha solicitado la devolución de los efectos secuestrados en el domicilio de sus asistidos, sito en calle Diamante N°1513 (conf. fs. 503/508), dicha cuestión deberá resolverse por vía incidental.

En relación a los demás efectos secuestrados en la causa que fueran recibidos en este Tribunal conforme el detalle de fs. 1973/1976 entiendo que deberá analizarse en cada caso según corresponda.

Así, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 23.737 y 23 del Código Penal, corresponde proceder al decomiso del dinero y los efectos secuestrados en la vivienda de: **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** sita en calle Cortada Saavedra Norte N°1215 (conf. fs.6/9); **JACQUELINE MABEL GAMARRA** sita en calle 58 N°2177 entre calles Sauret y Yamandú (conf. fs. 162/165); **FLAVIA VANESA RITA RUIZ** sita en calle Cortada Saavedra N°1238 (conf. fs. 304/306) y calle Av. Independencia Manzana "A" Depto. 36, Barrio La Bianca (conf. fs. 385/387); **JORGE RAFAEL GUIONET** sita en calle Cortada Saavedra N°123.5 (confr. fs. 964/966); y **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO** sita en calle Concejal Veiga N°1510 (conf. fs. 993/994).

Por su parte, en relación al dinero y los efectos secuestrados en los domicilios de **ALFREDO CESAR FRANCIA** sitios en calles Güemes 1002 y 1004 –las cuales tenían comunicación entre si debido a que ambas estaban ubicadas en el mismo terreno-, si bien no se ha resuelto la responsabilidad del nombrado por haberse decretado oportunamente la extinción de la acción penal por fallecimiento, al haberse secuestrado estupefacientes conforme el acta que se glosa a fs. 370/373, corresponde proceder a su decomiso de conformidad a lo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

previsto en los artículos 30 de la Ley 23.737 y 23 del Código Penal.

Así también, las partes han acordado el decomiso del vehículo Volkswagen Gol Trend dominio AD220BL titularidad de **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA** de conformidad al art. 23 del Código Penal, arts. 30 y 39 de la Ley 23.737, el que habrá de disponerse en esos términos.

En relación al vehículo marca Volkswagen Gol dominio GZV-167 titularidad de **DIEGO ARMANDO TRINIDAD** las partes no han llegado a un acuerdo y por eso han solicitado su tramitación vía incidental, lo que así habrá de disponerse.

En igual sentido han acordado tramitar vía incidental el decomiso del inmueble ubicado en calle Güemes N°1004 propiedad de Micaela Ayelén Francia, quien no registra ingresos formales y lo adquirió por la suma de \$330.000 el 27/06/18.

A su vez la fiscalía ha solicitado el secuestro y decomiso de la camioneta Toyota Hilux LDB-184 registrada a nombre de Micaela Ayelén López, empleada de **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD**, por entender que la misma constituye una operación de Lavado de Activos, lo que así habré de disponer, al igual que el decomiso de los efectos secuestrados en el domicilio de calle Urdinarrain N°680 (conf. fs. 150/151) de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 y 305 del Código Penal.

En igual sentido se deberán decomisar los efectos secuestrados en el domicilio de **LEIVA NORMA BEATRIZ** sito en calles Saavedra y Rívoli (confr. fs. 1025/102).

En cuanto al destino de los bienes decomisados en el marco del art. 303 del Código Penal, debe aclararse en primer término que el art. 27 de la ley N° 25.246 -según ley N° 26.683- dispone: "El desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Financiera (UIF) debe financiarse con los siguientes recursos:...En todos los casos, el



producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan, serán destinados -con excepción de lo establecido en el último párrafo de este artículo- a una cuenta especial del Tesoro nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), los programas previstos en el artículo 39 de la ley 23.737 y sus modificatorias, los de salud y capacitación laboral, conforme lo establezca la reglamentación pertinente...”

En virtud de ello corresponde destinar todos aquellos bienes decomisados en relación al art. 303 del Código Penal a financiar la Unidad De Información Financiera (UIF) creada por el art. 7 de la Ley 26.683.

Así también se deben librar las comunicaciones pertinentes a la "Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en Causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal" de la CSJN, conforme lo dispuesto en las Acordadas N° 1/2013 y N°2/2018 de la CSJN.

En relación a los efectos secuestrados en los allanamientos realizados en los domicilios de **LEANDRO FABIÁN LAFUENTE** conforme el acta de fs. 133/136; **GABRIEL ALCIDES TRINIDAD** según el acta de fs. 582/584; y **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN** conforme el acta de fs. 905/907, corresponderá disponer su devolución.

Además, las partes en el acuerdo han convenido también la devolución de los vehículos Toyota Etios AD 220 BL; Toyota Corolla MBR-380; Renault Clio NBK-380; Renault Logan LBP-053; Kia Serato dominio AD272NI –conforme aclaración del Dr. Buktenica en la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

audiencia de visu y del cotejo de la documental correspondiente al mismo-; Peugeot 206 GWU-482; Peugeot 206 CQC-414; Peugeot Partner JZW-070; Renault Daster OZG-977; Ford Ecosport NRC-481; y los motovehículos 090-IJI; A020 FCX; 584 LPO; 636 HXT; 650 KDC; 156 GIP; 116 LEU y 379 KVF por pertenecer a terceros ajenos a la investigación y/o por haberse adquirido fuera del período de investigación.

Se advierte que se ha incurrido en un error al consignar el dominio del vehículo Toyota Etios, toda vez que conforme surge de la causa es el AB 423-UD.

Por otra parte cabe dejar aclarado que del cotejo de los incidentes surge que el vehículo Peugeot 206 dominio GWU-482 fue entregado a Luciano Nicolás Gómez en carácter de depositario judicial (confr. incidente N° 5606/2017/TO1/25); el vehículo Renault Duster dominio OZG-977 fue entregado a Martín Alejandro Muñoz en carácter de depositario judicial (confr. incidente N° 5606/2017/TO1/35); el motovehículo marca Yamaha dominio 636-HXT fue entregado a Rodrigo Ernesto Rivero en carácter de depositario judicial (confr. incidente N° 5606/2017/TO1/43); y el motovehículo marca Honda dominio 116-LEU fue entregado a Griselda Vicenta Chamorro (confr. incidente N° 5606/2017/TO1/41).

Así también surge de la Resolución N°2346/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los vehículos marca Toyota Ethios dominio AB-423-UD y Kia Serato dominio AD272NI fueron entregados en carácter de depositario judicial al Municipio de Pueblo Belgrano; el vehículo marca Renault Clio dominio NBK-380 fue entregado en carácter de depositario judicial al Municipio de Gualeguaychú; y el vehículo Peugeot 206 dominio CQC-414 fue entregado en carácter de depositario judicial a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ceibas.



Hechas las aclaraciones pertinentes, y compartiendo las razones invocadas por las partes en el acuerdo, entiendo corresponderá disponer la devolución definitiva de los vehículos entregados en calidad de depósito judicial a Martín Alejandro Muñoz, Luciano Nicolás Gómez y Rodrigo Ernesto Rivero.

En relación a los vehículos que fueron puestos a disposición de la CSJN, a fin de efectivizar su devolución a sus titulares registrales, deberá librarse oficio a Subdirección de Gestión Interna y Habilitación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitando proceda a su desafectación.

En idéntico sentido, habrá de disponerse la devolución de los restantes vehículos enumerados precedentemente, a quienes acrediten su titularidad.

En relación a la actuación de la perito de parte María del Rocío Sartori corresponde formar incidente de regulación de honorarios.

Por último, en relación al remanente de material estupefaciente deberá procederse a su destrucción, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 de la ley 23.737.

Con lo que se dio término a la presente, quedando acordada la siguiente sentencia que seguidamente se transcribe, convocándose a las partes para el día 5 de octubre próximo a las 12:00 horas, para la lectura de la misma.

Por todo ello, se habrá de dictar la siguiente

**SENTENCIA:**

Concepción del Uruguay, 22 de septiembre de 2022.

Por los fundamentos del acuerdo arribado por las partes, que fuera analizado y compartido por la suscripta,

**SE RESUELVE:**

**1. DECLARAR a NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, DNI N° 23.433.303, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable del delito de**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal-, en concurso real con el delito de Lavado de Activos, en calidad de coautor -conforme lo previsto por el art. 303 inc. 1 y 55 del Código Penal-; y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (**\$162.000**), el mínimo de la **MULTA** establecida en el art. 303 inc. 1 del Código Penal que equivale a la suma de pesos cuatro millones dieciséis mil (**\$4.016.000**) y accesorias legales.

2. **DECLARAR** a **MARIA LORENA TRINIDAD, DNI N°23.845.792**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautora penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (**\$162.000**) y accesorias legales.

3. **ABSOLVER** a **MARIA LORENA TRINIDAD, DNI N°23.845.792**, en orden al delito de Lavado de Activos -art. 303 del Código Penal-, de conformidad al art. 402 del CPPN.

4. **DECLARAR** a **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, DNI N° 39.263.509**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al



nombrado a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos **(\$162.000)** y accesorias legales.

5. **DECLARAR** a **JUAN MOSQUEIRA, DNI N°39.028.456**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos **(\$162.000)** y accesorias legales.

6. **DECLARAR** a **JORGE RAFAEL GUIONET, DNI N° 30.015.927**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos **(\$162.000)**.

7. **DECLARAR** a **FERNANDO MATÍAS CÁCERES, DNI N°34.646.544**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (**\$162.000**).

8. **DECLARAR** a **DIEGO ARMANDO TRINIDAD, DNI N° 29.170.045**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autor penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (**\$162.000**) y accesorias legales.

9. **DECLARAR** a **FLAVIA VANESA RITA RUIZ, DNI N°30.483.182**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autora penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (**\$162.000**) y accesorias legales.

10. **DECLARAR** a **CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, DNI N° 27.812.755**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autor penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en



el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos **(\$162.000)** y accesorias legales.

**11. DECLARAR a ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, DNI N°34.846.259**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundaria del delito de Comercio de Estupefacientes -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos **(\$162.000)**.

**12. DECLARAR a JACQUELINE MABEL GAMARRA, DNI N° 34.298.678**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autora penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN**, el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta en la Ley 23.737, que en el caso asciende a la suma de ciento sesenta y dos mil pesos **(\$162.000)** y accesorias legales.

**13. DECLARAR a GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, DNI N° 28.333.027**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautora penalmente responsable del delito de Lavado de Activos -de conformidad a lo establecido en el art. 303 inc. 1 y 45 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta que en el caso asciende a la suma de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco con cuatro centavos **(\$4.279.185,04)**.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

**14. ABSOLVER a GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, DNI N° 28.333.027**, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas –art. 5 inc “c” y art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, de conformidad al art. 402 del CPPN.

**15. DECLARAR a JUAN PABLO SOLARI, DNI N°25.861.984**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable del delito de Lavado de Activos -de conformidad a lo establecido en el art. 303 inc. 1 y 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta que en el caso asciende a la suma de cuatro millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco con cuatro centavos (\$4.279.185,04).

**16. ABSOLVER a JUAN PABLO SOLARI, DNI N°25.861.984**, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas –art. 5 inc “c” y art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, de conformidad al art. 402 del CPPN.

**17. DECLARAR a GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD, DNI N° 24.942.182**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable del delito de Lavado de Activos -de conformidad a lo establecido en el art. 303 inc. 1 y 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la **MULTA** prevista por la figura dispuesta que en el caso asciende a la suma de la suma de seis millones setecientos treinta mil (\$6.730.000).

**18. DECLARAR a NORMA BEATRIZ LEIVA, DNI N°14.307.420**, de las demás condiciones personales obrantes en el



encabezamiento, autora penalmente responsable del delito de Receptación Intermedia –de conformidad a lo establecido en el art. 303 inc. 3 y 45 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **UN (1) AÑO y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**.

19. **DECLARAR** a **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, DNI N°43.113.285**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupeficientes para Consumo Personal –de conformidad a lo establecido en 14, segundo párrafo de la ley 23.737 y 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **UN (1) AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y **SUSTITUIR** la pena impuesta por una **MEDIDA DE SEGURIDAD EDUCATIVA** que deberá ser determinada en el marco del **LEGAJO DE EJECUCIÓN**, de conformidad a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 23.737.

20. **DECLARAR** la **INIMPUTABILIDAD** de **THOMAS EDUARDO GABRIEL RUIZ, DNI N°44.103.534**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1 de la ley 22.278 y por lo tanto **ABSOLVER** al nombrado en los términos del art. 402 del CPPN en orden al delito de Tenencia de Estupeficientes para Consumo Personal –de conformidad a lo establecido en 14, segundo párrafo de la ley 23.737 y 45 del Código Penal-.

21. **DECLARAR** la **INIMPUTABILIDAD** de **RODRIGO MARTIN ENRIQUEZ, DNI N°48.476.610**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1 de la ley 22.278 y por lo tanto **ABSOLVER** al nombrado en los términos del art. 402 del CPPN en orden al delito de Tenencia de Estupeficientes para Consumo Personal –de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

conformidad a lo establecido en 14, segundo párrafo de la ley 23.737 y 45 del Código Penal-.

**22. ABSOLVER a NORMA RAQUEL RAMONA BRUN, DNI N° 5.679.598**, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas –art. 5 inc “c” y art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, de conformidad al art. 402 del CPPN.

**23. ABSOLVER a MARIA BELEN SAUCEDO, DNI N°38.055.076**, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas –art. 5 inc “c” y art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, de conformidad al art. 402 del CPPN.

**24. ABSOLVER a CHRISTIAN ARIEL TRINIDAD, DNI N°25.631.301**, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas –art. 5 inc. “c” y art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, de conformidad al art. 402 del CPPN.

**25. Imponer a los condenados JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATÍAS CÁCERES, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA**, el cumplimiento de la siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** -por igual término al de la condena- de conformidad a los arts. 26 y 27 bis del Código Penal: a) residir en el domicilio que deberán denunciar al momento de suscribir el acta compromisoria, el que no podrán mudar sin previo aviso al Juzgado de Ejecución; b) someterse al control del Patronato de Liberados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 27 bis in fine del Código Penal, para lo cual deberán formalizar la correspondiente acta compromisoria.



26. En la etapa de ejecución se deberá **LIBRAR OFICIO** al **SEDRONAR** a fin de que informe en qué institución se podría llevar a cabo la medida educativa dispuesta en relación a **BRIAN ALEXANDER IGLESIAS**.

27. **IMPONER LAS COSTAS** en la presente causa N° FPA **5606/2017/TO1**, a los condenados **NESTOR ALFREDO FRANCIA BRUN, MARIA LORENA TRINIDAD, LUCIANO ESTEBAN FRANCIA, JUAN MOSQUEIRA, JORGE RAFAEL GUIONET, FERNANDO MATÍAS CÁCERES, DIEGO ARMANDO TRINIDAD, FLAVIA VANESA RITA RUIZ, CLAUDIO HORACIO TRINIDAD, JACQUELINE MABEL GAMARRA, ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO, BRIAN ALEXANDER IGLESIAS, GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA, JUAN PABLO SOLARI, GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD y NORMA BEATRIZ LEIVA** en un seis con veinticinco por ciento (6.25%) a cada uno, conforme lo dispuesto por el art. 531 del CPPN.

28. Oportunamente, **TRAMITASE EN LA INSTANCIA DE EJECUCION Y VIA INCIDENTAL** el destino final de los efectos secuestrados en el domicilio sito en calle Diamante N°1513 (conf. fs. 503/508) de **GABRIELA ALEJANDRA FRANCIA y JUAN PABLO SOLARI**.

29. Firme la presente, procédase al **DECOMISO** del dinero y los efectos secuestrados en la vivienda de **NÉSTOR ALFREDO FRANCIA BRUN** sita en calle Cortada Saavedra Norte N°1215 (conf. fs.6/9); **JACQUELINE MABEL GAMARRA** sita en calle 58 N°2177 entre calles Sauret y Yamandú (conf. fs. 162/165); **FLAVIA VANESA RITA RUIZ** sita en calle Cortada Saavedra N°1238 (conf. fs. 304/306) y calle Av. Independencia Manzana "A" Depto. 36, Barrio La Bianca (conf. fs. 385/387); **JORGE RAFAEL GUIONET** sita en calle Cortada Saavedra N°123.5 (confr. fs. 964/966); **ELIZABETH NOELIA CASTAGNINO** sita en calle Concejal Veiga N°1510 (conf. fs. 993/994);





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

y **ALFREDO CESAR FRANCIA** sitos en calles Güemes 1002 y 1004 (conf. fs. 370/373), de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley 23.737 y 23 del Código Penal.

30. **DECOMISAR** el vehículo marca **Volkswagen**, modelo **Gol Trend**, dominio **AD220BL** titularidad de **LUCIANO ESTEBAN FRANCIA** de conformidad al art. 23 del Código Penal, arts. 30 y 39 de la Ley 23.737.

31. Oportunamente, **TRAMITASE EN LA INSTANCIA DE EJECUCION Y VIA INCIDENTAL** el destino final del vehículo marca **Volkswagen**, modelo **Gol**, dominio **GZV-167** titularidad de **DIEGO ARMANDO TRINIDAD**.

32. Oportunamente, **TRAMITASE EN LA INSTANCIA DE EJECUCION Y VIA INCIDENTAL** el decomiso del inmueble ubicado en calle Güemes N°1004.

33. Firme la presente, **DISPONER** el **INMEDIATO SECUESTRO** y **DECOMISO** de la camioneta **Toyota Hilux LDB-184** a nombre de Micaela Ayelén López, empleada de **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD**, a quien se le atribuye como operación de Lavado de Activos de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 y 305 del Código Penal.

34. Disponer el **DECOMISO** de los efectos secuestrados en el domicilio de calle Urdinarrain N°680 de **GUSTAVO RAMÓN TRINIDAD** (conf. fs. 150/151) de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 y 305 del Código Penal.

35. Disponer el **DECOMISO** de los efectos secuestrados en el domicilio de **LEIVA NORMA BEATRIZ** sito en calles Saavedra y Rívoli (confr. fs. 1025/102) de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 y 305 del Código Penal.

36. Proceder a la **DEVOLUCIÓN** de los efectos secuestrados en los domicilios de **LEANDRO FABIÁN LAFUENTE** conforme el acta



de fs. 133/136; **GABRIEL ALCIDES TRINIDAD** según el acta de fs. 582/584; y **NORMA RAQUEL RAMONA BRUN** conforme el acta de fs. 905/907.

37. Firme la presente, proceder a la **DEVOLUCIÓN DEFINITIVA** de los vehículos marca **Toyota Etios AB 423-UD; Toyota Corolla MBR-380; Renault Clio NBK-380; Renault Logan LBP-053; Kia Serato dominio AD272NI; Peugeot 206 GWU-482; Peugeot 206 CQC-414; Peugeot Partner JZW-070; Renault Daster OZG-977; Ford Ecosport NRC-481;** y los motovehículos **090-IJI; A020 FCX; 584 LPO; 636 HXT; 650 KDC; 156 GIP; 116 LEU y 379 KVF,** a quienes acrediten su titularidad.

38. En virtud de lo consignado en los considerandos, se deberá **LIBRAR OFICIO** a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERNA Y HABILITACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** a fin de que proceda a la desafectación de los vehículos marca **Toyota Etios dominio AB-423-UD** y **Kia Serato dominio AD272NI** - entregados en carácter de depositario judicial al Municipio de Pueblo Belgrano-; **Renault Clio dominio NBK-380** -entregado en carácter de depositario judicial al Municipio de Gualeguaychú-; y el vehículo **Peugeot 206 dominio CQC-414** -entregado en carácter de depositario judicial a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ceibas-, a fin de poder dar cumplimiento a las devoluciones dispuestas.

39. Destinar los **BIENES DECOMISADOS** en el marco del art. 305 del Código Penal a financiar la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**, conforme lo establecido por el art. 27 de la ley N° 25.246, según ley N° 26.683, librando las comunicaciones pertinentes.

40. **LIBRAR OFICIO** a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de poner en conocimiento lo aquí resuelto a la "Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 5606/2017/TO1

Comisados en Causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal", conforme lo dispuesto en las Acordadas N° 1/2013 y N°2/2018 de la CSJN.

41. Fórmese **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** en relación a la perito de parte María del Rocío Sartori.

42. Firme la presente, proceder a la **DESTRUCCIÓN** del remanente de estupefaciente resguardado en Secretaría.

43. **PRACTICAR** por Secretaría los correspondientes **CÓMPUTOS** de las penas impuestas a los condenados (art. 493 del C.P.P.N.) y formar los correspondientes **LEGAJOS DE EJECUCIÓN**.

REGISTRESE, notifíquese, publíquese, líbrense despachos del caso y, oportunamente, archívese.

**DRA. MARIELA EMILCE ROJAS  
PRESIDENTE**

Ante mí.

**DRA. MARIA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO  
SECRETARIA**



---

*Fecha de firma: 05/10/2022*

*Alta en sistema: 06/10/2022*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO , SECRETARIO DE CAMARA*



#35503327#344001310#20221005122401452